

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



**LAS PERICIAS PSICOLÓGICA Y  
PSIQUIÁTRICA EN LA INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**LICENCIADA  
MAGDA IRENE ENRÍQUEZ SÁNCHEZ**

GUATEMALA, FERERO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**LAS PERICIAS PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA EN LA INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Licenciada

**MAGDA IRENE ENRÍQUEZ SÁNCHEZ**

Previo a conferírsele el Posgrado Académico de

**MAESTRA EN DERECHO PENAL**

**(Magíster Scientiae)**

Guatemala, febrero de 2016



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
DIRECTOR: Mtro. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
VOCAL: Dr. René Arturo Villegas Lara  
VOCAL: Dr. Luis Felipe Sáenz Juárez  
VOCAL: Mtro. Ronaldo Porta España

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE: Dr. Augusto Eleazar López Rodríguez  
SECRETARIA: Dra. Gloria Edith Ochoa Zetino  
VOCAL: Dra. María del Rosario Velásquez Juárez

**RAZÓN:** “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 21 de agosto de 2014

M.Sc.

**LUIS ERNESTO CÁCERES RODRÍGUEZ**

Director de la Escuela de Estudios de Postgrado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable Maestro.

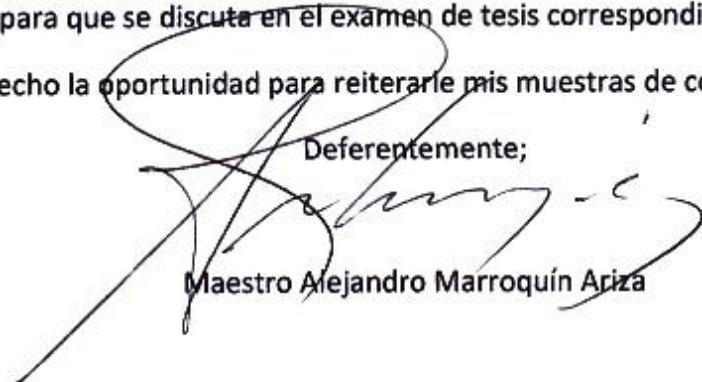
Atentamente me dirijo a usted en cumplimiento de la resolución con referencia D.E.E.P. D.P 102-2012 del 27 de agosto de 2012, emitida por esa dirección para emitir el dictamen correspondiente sobre la revisión de la Tesis presentada por la licenciada **MAGDA IRENE ENRÍQUEZ SÁNCHEZ** con el tema **"LAS PERICIAS PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Considero que el trabajo de investigación reviste interés dentro del estudio del derecho procesal penal, la psicología y psiquiatría, como aporte interdisciplinario para la ciencia del derecho penal, derivado del trabajo de investigación realizado. La licenciada definió con buen criterio cambiar el título de la tesis con anuencia del suscrito y por convenir al desarrollo temático del trabajo, ya que delimitó con acierto, que las pericias anotadas son fundamentales en la investigación de los delitos de violencia contra la mujer, específicamente y no en toda la investigación criminal en general. El análisis y la preocupación constante reflejada en el informe final de la tesis sobre la importancia e idoneidad de las pericias en la investigación de los hechos que conforman ese núcleo de violencia lo hace pertinente y lo más importante que se refleja es, saber a qué sujeto procesal va dirigida cada una de ellas, ya que en su aplicación se las confunde.

La bibliografía consultada es adecuada y el trabajo cumple con las formalidades metodológicas y de contenido exigidas en el Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado, ello debido a la forma de advertir el problema sobre el poco conocimiento de los entes que intervienen en la investigación de las conductas apuntadas, arribando a conclusiones que dan respuesta a la hipótesis sostenida, cuyo resultado considero que es un efectivo aporte al mejoramiento del derecho positivo, en consecuencia **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, para que se discuta en el examen de tesis correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis muestras de consideración y respeto.

Deferentemente;

  
Maestro Alejandro Marroquín Ariza

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Escuela de Estudios de Postgrado  
Unidad de Tesis

Guatemala, 16 de septiembre de 2014


M.Sc. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director:

Por este medio le informo que se procedió a realizar la verificación automática de la características de inédito y original del documento presentado por el (la) estudiante **Magda Irene Enriquez Sanchez**, quien se identifica con carné **100019620**, dicha tesis fue remitida a esta unidad el día **13 de septiembre**. (Referencia: 1936-29)

El resultado de la revisión automática del documento indica que alcanzó un porcentaje de citas del **33%** y se emite un **INFORME FAVORABLE**, ya que no se encontraron evidencias de texto sin citas.

Sin otro particular, atentamente,

  
M.Sc. Luis Fernando Espino Barrios  
Profesional de Informática de la Unidad de Tesis  
Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 22 de febrero de 2016

Mtro. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor director:


Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis:

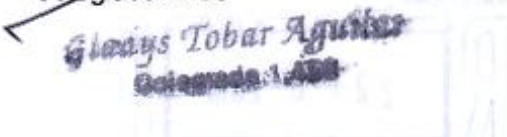
**LAS PERICIAS PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA EN LA INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Esta tesis fue presentada por la Licda. Magda Irene Enríquez Sánchez, de la Maestría en Derecho Penal, de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,

  
Dra. Gladys Tobar Aguilar  
Revisora  
Colegio Profesional de Humanidades  
Colegiada 1450

  
Gladys Tobar Aguilar  
Colegiada 1450



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis.-----**

En vista de que la Licda. Magda Irene Enríquez Sánchez, aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal**, lo cual consta en el acta número 25-2015 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LAS PERICIAS PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



**MSc. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por guiarme, darme sabiduría e inteligencia y fortaleza en todos los actos de mi vida.

### **A: Mis padres:**

Horacio Enríquez Pineda, en su memoria, con profundo amor a su recuerdo.

María Matilde Sánchez Arévalo de Enríquez, con admiración y respeto.

**A:** Alberto Méndez García, por su comprensión, apoyo, amor y ser la ayuda idónea que el Señor me ha regalado.

**A:** Mis hijos y nietos: José Horacio, Juan Alberto, Luis Pedro, Sully María, Valeria Sofía, Juan Sebastián, Mateo Alejandro, Diego Andrés, con todo mi amor ya que ellos son la razón de mis esfuerzos y que este éxito que Dios me permite sea un ejemplo a seguir para ellos.

**A:** Mis hermanos: Frida, Horacio, Haydee, Eswin, Mirna, Lilian y Daniel, por su amor y apoyo recibido. Mara, ya que su recuerdo siempre ha estado conmigo.

**A:** Mis Amigos: Con mucho cariño y en especial a Maribel Salguero de Villeda, por su valiosa amistad y apoyo brindado en todo momento.

**A:** Rita Azurdía de Méndez, Paola Bracamonte de Méndez, Blanca Catú de Enríquez, M. A. Fernando López Castillo. A mi familia y a todas aquellas personas que de una u otra forma estuvieron a mi lado para alcanzar esta meta.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



# ÍNDICE GENERAL



INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La pericia forense.....	1
1.1. Antecedentes de la investigación criminal.....	2
1.2. Criminalística.....	4
1.3. Naturaleza jurídica de la pericia.....	11
1.4. Las pericias psicológica y psiquiátrica.....	11
1.5. Pericia psicológica.....	12
1.5.1. Psicología.....	12
1.5.2. Psicología clínica.....	16
1.5.3. Psicología forense.....	17
1.5.4. Alcances de la pericia psicológica.....	20
1.5.5. Modelo de caso (proceso) con peritaje psicológico.....	21
1.6. Pericia psiquiátrica.....	23
1.6.1. Psiquiatría.....	23
1.6.2. Psiquiatría forense.....	27
1.6.3. Alcances de la pericia psiquiátrica.....	29
1.6.4. Modelo de caso (proceso) con peritaje psiquiátrico.....	30
1.7. Herramientas que se utilizan para las pericias de reconocimiento psicológico y psiquiátrico.....	31



1.8.	Conceptos jurídicos ligados a las pericias psicológica y psiquiátrica...	34
1.8.1.	Significado del término forense.....	34
1.8.2.	Culpabilidad.....	35
1.8.3.	Capacidad.....	37
1.8.4.	Imputabilidad.....	38
1.8.5.	Tentativa.....	39
1.8.6.	Victimología.....	40
1.8.7.	Víctima.....	42
1.8.8.	Daño.....	43
1.8.9.	Perito.....	45
1.8.10.	Testigo.....	46
1.8.11.	Distinción entre perito y testigo.....	47

## CAPÍTULO II

2.	Los peritajes psicológico y psiquiátrico en la investigación de delitos de violencia contra la mujer.....	49
2.1.	Del delito de violencia contra la mujer.....	49
2.1.1.	De los elementos del tipo.....	53
2.2.	Del delito de Femicidio y Femicidio en grado de tentativa.....	55
2.3.	Los peritajes psicológico y psiquiátrico como medios de investigación y medios de prueba en el delito de violencia contra la mujer.....	59



2.3.1.	El peritaje psicológico como medio de investigación en el delito de violencia contra la mujer.....	62
2.3.2.	El peritaje psiquiátrico como medio de investigación en el delito de violencia contra la mujer.....	64
2.4.	Protocolos de investigación y atención de víctimas en casos de violencia contra la mujer.....	66
2.5.	Tutela judicial efectiva como objetivo de los peritajes Psicológico y Psiquiátrico en la investigación de delitos de violencia contra la mujer y femicidio.....	73

### **CAPÍTULO III**

3.	Competencia para la elaboración de informes y/o dictámenes periciales en Guatemala.....	75
3.1.	La prueba científica en el proceso penal guatemalteco.....	75
3.1.1.	Antecedentes históricos de los sistemas procesales.....	75
3.1.2.	La prueba en el proceso penal.....	82
3.1.3.	De la prueba y medios de prueba en el proceso penal Guatemalteco.....	83
3.1.4.	De la peritación y peritaciones especiales.....	85
3.2.	Entidades con competencia forense en Guatemala.....	86
3.3.	El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	89
3.3.1.	Reconocimientos psicológicos.....	93
3.3.2.	Reconocimientos psiquiátricos.....	94



## CAPÍTULO IV

4.	Apreciaciones sobre las pericias psicológica y psiquiátrica desde el ámbito profesional del derecho.....	95
4.1.	Datos generales del grupo de profesionales del Derecho Encuestado.....	96
4.2.	Resultado y análisis de encuesta realizadas a profesionales del Derecho.....	99
4.3.	Encuesta formulada a peritos.....	122
	Conclusiones.....	127
	Bibliografía.....	129



## INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis: “Las pericias psicológica y psiquiátrica en la investigación de delitos de violencia contra la mujer” tuvo como objetivo principal establecer si los operadores de justicia conocen y diferencian el ámbito de aplicación, fines y alcances de las pericias psicológica y psiquiátrica en el proceso penal, específicamente, en los delitos de Violencia Contra la Mujer, para garantizar la correcta aplicación de conocimientos teóricos y técnicas forenses, en la investigación criminal guatemalteca.

En la investigación, se realizó un análisis jurídico y doctrinario de los procedimientos necesarios, que deben realizar las partes dentro del proceso penal, a fin de aportar sus respectivos medios de convicción para ser utilizados en la etapa del juicio oral; Asimismo, realiza una reseña de las instituciones sobre las que descansa el tema objeto de estudio.

Se hace alusión específica a los conceptos de las pericias psicológica y psiquiátrica en el proceso penal guatemalteco, su etimología y principales características; en ese sentido, se apoyaron estos conceptos con una revisión histórica del devenir de estas disciplinas y se ilustraron los alcances, fines y sustentos de estos peritajes, para detectar sus semejanzas y diferencias, además de la incidencia que puedan tener en la reconstrucción histórica de los hechos objeto de investigación. También, se hace referencia a los mecanismos que utilizan los peritos para emitir sus conclusiones de una manera objetiva, lo relativo a la presentación de los resultados de estas pesquisas por medio de informes y/o peritajes, así como la incorporación de estos en el proceso penal, como medios de prueba documental y/o testimonial.

Se señala que la cúspide de estos procesos periciales se encuentra en la audiencia del debate, en donde son diligenciados y valorados todos los órganos de prueba en forma positiva o negativa, ofrecidos en la fase correspondiente, para que el tribunal o



juzgador/a unipersonal de sentencia los aprecie en su conjunto y los valore de acuerdo con el Artículo 385 del Código Procesal Penal, donde se formula la acción de valoración de la prueba. Esta prueba está regida por un método específico, que comprende el conjunto de reglas de la sana crítica razonada referente a la aplicación lógica del fallo, la psicología y experiencia común, que conllevan a considerar lo estipulado en el Decreto 51-92, de fecha 28 de septiembre de 1992, Código Procesal Penal; el Decreto 32-2006, de fecha 31 de agosto de 2006, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-; el Decreto número 22-2008, de fecha 2 de mayo de 2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; y, además, lo preceptuado en los acuerdos marcos institucionales y las disposiciones constitucionales e internacionales que informan la materia que se aborda en el presente trabajo.

Uno de los supuestos centrales considerados es que, cuando se hace uso de los términos pericia psicológica y pericia psiquiátrica, se tiene una aparente concepción sinónima. Sin embargo, aunque el objeto de estudio sea el mismo: la *psique* humana, estas peritaciones tienen alcances diferentes. Por esta confusión, muchas veces, se realizan solicitudes impertinentes de pericias realizando una doble petición sobre el mismo asunto, lo que genera un aumento de esfuerzos estatales, en el caso del diligenciamiento de estas por el INACIF. Este problema se ve agravado, si se considera el bajo número de peritos de estas áreas con los que cuenta esta institución.

Asimismo, se observó como elemento de análisis, que en la práctica procesal, no solo el INACIF realiza estas pericias de índole psicológico, toda vez que el Ministerio Público, por medio de sus Oficinas de Atención a la Víctima, emite informes psicológicos, utilizados como medios probatorios en la fase de debate oral y público. Sin embargo, en el momento de ser propuestos como medio de prueba pericial, no son admitidos por algunos juzgadores/as, aduciendo que el único ente con competencia pericial es el INACIF, relegando la participación de los psicólogos del Ministerio Público



como testigos, lo que considero, no tiene un sustento legal y, a su vez, también cuestionable que, en la práctica, estos informes y la participación de los psicólogos mediante la forma testimonial, pues con toda razón la defensa técnica de los imputados, lo objeta, señalando que la participación de estos profesionales se realiza sobre circunstancias posteriores a los hechos controvertidos, por lo que no cabe su relato como testimonio de los hechos.

Otro de los supuestos se enfoca en la valoración de estos insumos investigativos, ya que al tratarse de elementos subjetivos los que se peritan (*psique* humana), se necesita de la ilustración clara de los métodos de trabajo utilizados, que aportaron para obtener resultados objetivos indubitables, que permitan una valoración adecuada por los juzgadores, a fin de permitir una correcta administración de justicia.

La tesis centra su estudio y análisis sobre el factor problema siguiente: “¿Porqué existe confusión en los operadores de justicia para ponderar la diferencia, fines y alcances de las pericias psicológica y psiquiátrica en la investigación de delitos de violencia contra la mujer?”. Asimismo, los siguientes supuestos de la investigación: 1. Para que en la proposición y valoración proporcionen un verdadero aporte para el proceso penal. 2. Verificar si se están aplicando bien las funciones que les delega la ley, para evitar duplicidad de trabajo, alto número de solicitudes y poco aprovechamiento investigativo de los mismos. Y, sobre la hipótesis que estima que: “Con el uso de métodos científicos, se obtiene el conocimiento sobre temas especializados de la investigación criminal y mayores aportes de las ciencias forenses al Derecho Penal y mejores elementos indiciarios, que puedan aportar, para los sujetos procesales, elementos probatorios para las distintas etapa del proceso penal y al juez para la toma de correctas decisiones en la judicatura”. En consideración a ello, se abordaron las temáticas que a continuación describimos.



Está compuesto de cuatro capítulos. El primero de ellos, se relaciona con el tema de la pericia forense y, de manera específica, de los antecedentes de la investigación criminal, las pericias psicológica y psiquiátrica, concepto y alcance de las mismas, así como conceptos de derecho relacionados con el tema pericial. El segundo capítulo trata acerca de los peritajes psicológico y psiquiátrico como elementos investigativos, además de la tutela judicial efectiva en procesos de violencia contra la mujer y femicidio, en su modalidad psicológica y psiquiátrica. En el tercer capítulo se enfoca el proceso penal, competencia pericial forense, prueba y medios de prueba. En el cuarto capítulo, se exponen las apreciaciones finales y se presentan los resultados y análisis de la encuesta realizada a profesionales del Derecho, fiscales, defensores públicos y abogados en ejercicio particular de la profesión (querellantes y defensores) así como peritos en materia psicológica, para luego finalizar con las conclusiones y la bibliografía consultada.

Es mi deseo que este estudio contribuya a la profundización del tema y que sea motivo para que los operadores de justicia mejoren la correcta aplicación de las pericias psicológica y psiquiátrica en delitos de violencia contra la mujer, en el proceso penal guatemalteco.

La autora



## CAPÍTULO I



### 1. La pericia forense

La pericia es el medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), sobre personas, cosas o situaciones relacionadas con los hechos del proceso y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción.<sup>1</sup>

De este concepto se puede distinguir varios elementos:

- a) En la prueba pericial o experticia, la materia u objeto que se somete a la pericia o peritación, constituye la fuente que preexiste al proceso; el trabajo y/o la actividad de los peritos, estudiándola y dictaminando, es el medio.
- b) La pericia es una prueba indirecta, porque la percepción no la tiene el juez por sí mismo directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. El perito o experto es un medio entre el juzgador y los hechos que este debe conocer y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos por medio del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos.

---

<sup>1</sup> K. Ávila.: *La comparecencia del experto en el juicio y los principios de la prueba penal en Venezuela*. Ensayo. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,546,1,0,1,0> consulta realizada el 12 de octubre de 2013, 9:23 hrs.



- c) La pericia es una prueba personal, puesto que solo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitirlos a los demás. Su esencia es el dicho o opinión de una persona determinada, a quien se escoge por sus características y conocimientos.
- d) Las personas designadas como peritos, deben tener conocimientos especiales (científicos, técnicos o prácticos), puesto que por su esencia misma, la pericia trata de suplir la deficiencia del juez en cuanto a dichos conocimientos. En nuestro derecho la ley exige para la procedencia de la pericia que se trate de una comprobación que requiera conocimientos especiales y que no se efectuará sino sobre puntos de hecho, los cuales deberán indicarse con claridad y precisión.<sup>2</sup>

Según esta definición, no puede valorarse una pericia como prueba que haya sido viciada o presentada al debate, habiéndose violado garantías constitucionales del procesado.

### **1.1. Antecedentes de la investigación criminal**

La investigación criminal es el proceso que tiene como fin comprobar la existencia de un delito y a la vez comprobar la responsabilidad del autor.

Este proceso está estructurado por varias disciplinas, primeramente, la disciplina o ciencia jurídica, que nos señala cuáles son las conductas prohibidas o delitos (derecho sustantivo), la forma en que se organiza el sistema de justicia y los procedimientos para la investigación y juzgamiento de los hechos (derecho adjetivo o procesal).

---

<sup>2</sup> M. Á. Espinoza Zeballos.: *Importancia de la prueba pericial como elemento objetivo de convicción en el proceso penal*. Ensayo de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia. Pág. 2 y 3. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos98/importancia-prueba-pericial-como-elemento-objetivo-conviccion-proceso-penal/importancia-prueba-pericial-como-elemento-objetivo-conviccion-proceso-penal.shtml#ixzz3DDG00C41> consulta realizada el 05 de julio de 2014, 18:45 hrs.



El averiguamiento de los hechos, por su parte, hace uso de la investigación de tipo criminalístico detectivesco, que es la verificación por medio de testigos, informantes, procedimientos de vigilancia; además del criminalístico de campo y de laboratorio.<sup>3</sup>

A la criminalística se la define como: La disciplina auxiliar del derecho que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de los presuntos hechos delictuosos y de quienes los cometen.<sup>4</sup>

No se tiene conocimiento exacto de cuándo se aplicaron por vez primera los conocimientos criminalísticos en la resolución de los delitos, algunos antecedentes son:

- Año 800 A.C. Isla de Borneo (pala ensangrentada).
- Roma y Grecia. Primeros estudios tanatológicos.
- Año 1248 D.C. China. Tratado legal para examinar a las víctimas de homicidio y asalto (Hsi-uanlu).

“Se dice que este término (Criminalística), fue aplicado por primera vez en la provincia de Graz, Austria, en 1894, por el juez de instrucción Hans Gross, quien reunió y aportó conocimientos muy valiosos para ser aplicados en la pesquisa criminal. Gross estaba convencido que la resolución de los crímenes debía ser resuelta mediante la intervención de los conocimientos científicos, haciendo a un lado la intuición y las suposiciones. El fruto de su razonamiento fue plasmado en su libro *Manual del Juez de Instrucción*, que fue publicado por primera vez en 1894. En 1900 Lázaro Pavila lo editó en México, con una traducción al español de Máximo Arredondo, bajo el título de *Manual del Juez*.”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> C. M. Moscoso Maldonado.: *La investigación criminal e investigación criminalística*. Presentación docente. Capacitación para personal del Ministerio Público, UNICAP-SPC MP, Guatemala, 2012.

<sup>4</sup> G. R. Moreno.: *Temas de criminalística*, en R. S. García, G. M. Islas y C. A. Vargas. *Temas de Derecho Penal, seguridad pública y criminalística*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.



“En aquella época, la Criminalística sólo era una disciplina con un conjunto de conocimientos y conocimientos aplicables principalmente en el lugar de los hechos sin ninguna sistematización clara, no muy comprobados ni verificables y bastantes falibles, pero que eran útiles para la administración de la justicia.”<sup>6</sup>

A partir del siglo XX, con las aportaciones de los estudiosos que se interesaron profundamente en ella, ésta evolucionó y se ha venido conformando más homogénea y científicamente, tanto que, en la actualidad, ha sido considerada como una de las ciencias que se encuentran dentro del marco de las ciencias penales. La Criminalística, por lo tanto, es un auxiliar de las ciencias penales, es decir, ayuda a la administración de justicia.<sup>7</sup>

## 1.2. Criminalística

Para Mario Sanler, docente y estudioso de la criminalística, “la ciencia Criminalística está dirigida a la investigación y esclarecimiento de los crímenes y tiene como base el hecho de que siempre el criminal, aún en contra de su voluntad, inevitablemente deja huellas en el lugar, lo que permite establecer el nexo causal o relación acción-resultado-comisor, a partir de casi imperceptibles detalles, por lo que la Criminalística también es conocida popularmente entre los avanzados en la materia, como “La ciencia de los detalles”.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> J. A. López Abrego.: *Criminalística actual, ley, ciencia y arte*. Ediciones Euroméxico S.A. de C.V. Estado de México, México, 2012. Pág. 51 a 56; M. O. López Hernández. *Análisis jurídico y legal de la competencia institucional en el procesamiento de la escena del crimen*. Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008. Pág. 18; L. Zunum Carrera. *Causas por las que la prueba científica no es correctamente utilizada por los fiscales del Ministerio Público en los distintos procesos penales*. Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007. Pág. 2.

<sup>6</sup> M. O. López Hernández.: *Ibid.* Págs. 3 y 4.

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 4.

<sup>8</sup> M. Sanler Castillo.: *Criminalística para abogados*. Pág. 2. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos63/criminalistica-abogados/criminalistica-abogados2.shtml> consultada el 13 de noviembre de 2013, 17:45 horas.



Se dice también, que la criminalística trata de dar respuesta a siete preguntas fundamentales o de oro para la investigación:

- Qué ¿Qué es lo que sucedió?.
- ¿Quién? Identidad de los sujetos (activos y pasivos) involucrados.
- ¿Cómo? Tipo de acciones que se presentaron.
- ¿Cuándo? Momentos de los hechos. Ayuda a establecer la relación lógica entre la declaración de los testigos y de los presuntos responsables.
- ¿Dónde? El lugar de los hechos de donde se obtienen elementos técnicos para ser sometidos a estudios.
- ¿Con qué? Instrumentos con los que se generó el hecho.
- ¿Por qué? Elementos de carácter material, mas no de significación casual que sirvieron como elementos de comportamiento.<sup>9</sup>

Para el descubrimiento y respuesta de las anteriores cuestiones, la criminalística se apoya de toda forma de conocimiento (técnico y/o científico), por lo que su diligenciamiento es casi infinito.

Como menciona Sanler<sup>10</sup>, el criminal, aún en contra de su voluntad, inevitablemente deja huellas en el lugar, lo que permite establecer el nexo causal o relación acción-resultado-comisor, a partir de casi imperceptibles detalles.

El criminólogo francés Edmond Locard en 1910, observó que todo criminal deja una parte de sí en la escena del delito y se lleva algo consigo, deliberada o inadvertidamente. También descubrió que estos indicios pueden conducirnos a su identidad. El razonamiento lógico de Locard, constituye hoy en día la piedra angular de la investigación científica de los crímenes.<sup>11</sup> A esta premisa se le conoce como

---

<sup>9</sup> López Hernández.: *Óp. Cit.* Pág. 5

<sup>10</sup> M. Sanler Castillo.: *Óp. Cit.* Pág. 8 a 10.

<sup>11</sup> López Hernández.: *Óp. Cit.* Pág. 5.



“Principio de intercambio” y es uno de los cuatro principios en los que se basa la criminalística.

Pensar y analizar los pequeños detalles o indicios materiales en una escena del crimen de homicidio, femicidio o violación, nos resulta bastante sencillo ya que es posible el procesamiento de la o las escenas del crimen, mediante la inspección ocular, recabo y embalaje de objetos, sin embargo, en el caso de los delitos de violencia contra la mujer y específicamente en su forma de acción psicológica, es sumamente difícil imaginar cómo podríamos recoger esos indicios que nos son tan imprescindibles para la comprobación de los hechos.

Como se mencionó, el procesamiento de los indicios o fuentes preexistentes al proceso, es lo que se conoce como pericia. La pericia, por lo tanto es el resultado de la criminalística de laboratorio.

“Dentro de esta, existen aplicaciones clásicas, como la fotografía, planimetría, balística, química, documentoscopia y dactiloscopia, mecánica, urbanismo y paisajismo, ecología e informática, entre otras. Áreas de apoyo en la metodología de la investigación de la criminalística. Sin embargo no existe área o aplicación que no sea susceptible de ser utilizada en el ámbito forense.”<sup>12</sup>

“Los estudios criminalísticos se apoyan en métodos y técnicas propias del trabajo de diferentes disciplinas, ciencias auxiliares y laboratorios periciales, entre los que se puede mencionar:

- 1) Antropología forense: Para poder determinar el sexo, talla, edad, grupo étnico, e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos, se requiere de varias semanas de trabajo en el laboratorio antropológico.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 10.



- 2) Balística forense: Se conoce bajo el nombre de balística forense, a “la disciplina de la criminalística encargada de analizar los fenómenos físicos y químicos que presentan en las armas de fuego, así como de todos los elementos que contribuye a producir el disparo, los efectos de este dentro del arma, durante la trayectoria del proyectil y los daños causados en el objeto”. Se dice que como rama general y parte fundamental de la Criminalística, la balística tiene como objetivo el estudio y procedimientos necesarios para la identificación de los cartuchos, balas y armas relacionadas con los homicidios, suicidios, accidentes y lesiones personales.
- 3) Lofoscopia: Es la ciencia que estudia las diferentes clases de dibujos papilares que aparecen en las yemas de los dedos de las manos, palmas y plantas de los pies de todo ser humano; de igual forma es la disciplina científica que engloba los procesos de dactiloscopia, reseña, clasificación e identificación de los relieves epidérmicos existentes en la piel de fricción de manos y pies. Tiene una clasificación tripartita: a) Dactiloscopia: que tiene por objeto el examen de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas.<sup>14</sup> b) Quiroscopía: que estudia los dibujos de crestas papilares en las palmas de las manos; y c) Pelmatoscopia: que se especializa en el estudio de los dibujos de las plantas de los pies.
- 4) Dactiloscopia: Es una de las ramas de la Lofoscopia, de mayor uso y aplicación, además de la más conocida de las tres áreas que la integran. Así, su uso puede ser aplicado tanto en el lugar del hecho, como en la investigación posterior sobre posibles sospechosos, citados a comparecencia para su fichaje o también a través de bases de datos existentes en los sistemas estatales de identificación. De esa cuenta, aunque la gran mayoría de las impresiones dactilares pueden hallarse en el “lugar del hecho, en otros casos es necesario que los objetos que posiblemente tengan huellas latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación,

---

<sup>14</sup> *Ibid.*



utilizando polvos, vapores de yodo, ciano-acrilato de sodio o por medio de láser.”<sup>15</sup>

- 5) Documentoscopía: “es el procedimiento que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos, y determinar, cuando sea posible la identidad de sus autores.”<sup>16</sup> El documento, cabe decir, se compone de papel u otro tipo de soporte, de la tinta, sellos y grafía manuscrita o mecanográfica, por lo que este estudio abarca también la Grafotécnica, que es la técnica especializada en el análisis de las grafías.
- 6) “Estudio de pelos y fibras: Por medio del estudio químico puede determinarse si el pelo en estudio se trata de pelo humano o de animal, así como otras características.”<sup>17</sup>
- 7) Fotografía forense: Se puede definir como la técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos. Dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e indicios, hasta la reconstrucción de estos mediante la fijación con gran realismo del escenario.<sup>18</sup>
- 8) “Genética: El estudio de material biológico, como la saliva, semen, sangre, pelo, y otros tejidos, permiten tipificar el ácido desoxirribonucleico (ADN), método identificativo moderno y que por su gran precisión se ha denominado huella genética.”<sup>19</sup>
- 9) “Hematología: En esta especialidad la aplicación de la química es fundamental si una mancha que se halló en el lugar del hecho es sangre y si esta es de animal o

---

<sup>15</sup> Cfr. Blog: *Criminología en la actualidad*. <http://criminologiactual.blogspot.com/2009/06/ciencias-auxiliares.html> consulta realizada el 15 de julio de 2014, 20:25 hrs.

<sup>16</sup> F. Méndez Baquero.: *Documentoscopía*. En estudios de la Policía Científica, División de Formación y Perfeccionamiento de la D.G.P. Ministerio del Interior, México 1994. Pág. 14.

<sup>17</sup> López Hernández. *Óp. Cit.* Pág. 10.

<sup>18</sup> López Abrego, José Antonio: *Óp. Cit.* Pág. 465.

<sup>19</sup> López Hernández. *Óp. Cit.* Pág. 11.





humana; en caso de tratarse de sangre humana se determinarán los grupos sanguíneos y los subgrupos y el factor RH.”<sup>20</sup>

- 10) “Incendios y explosivos: Para el estudio de los residuos que dejan los incendios y las explosiones, pueden utilizarse la cromatografía de capa fina, la cromatografía gas-líquido y la cromatografía líquida de alto rendimiento; pudiéndose determinar el tipo de sustancia que se utilizó.”<sup>21</sup>
- 11) Medicina forense: “Es el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar, resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.”<sup>22</sup>
- 12) Psiquiatría forense: Es una rama de la medicina forense, se ocupa del hecho psíquico morboso, del hombre psíquicamente enfermo. Tiende pues, a la adopción de una perspectiva clínica, contemplando la conducta delictiva como expresión de un trastorno de la personalidad, patológica.”<sup>23</sup>
- 13) “Odontología forense: La utilización del laboratorio en la odontología forense se realiza cuando se requiere obtener o elaborar moldes para determinar las características dentales de un individuo.”<sup>24</sup>
- 14) “Química forense: En esta importante especialidad se aplican todos los conocimientos y técnicas químicas con objeto de conocer la naturaleza de cualquier

---

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.* Pág. 11.

<sup>22</sup> J. A. López Abrego.: *Óp. Cit.* Pág. 266. Citando a A. Quiróz Cuarón.: *Medicina forense*. 9na. Edición. Editorial Porrúa, México 1999. Pág. 129

<sup>23</sup> A. Savio Corvino.: *Un viaje genealógico por los orígenes de la conducta criminal*. Publicación disponible en: <http://icpfu.jimdo.com/articulos-de-interes/ciencias-forenses/> consulta realizada el 12 de junio de 2014, 10:15 hrs.

<sup>24</sup> López Hernández.: *Óp. Cit.* Pág. 12.

sustancia o elemento. Su participación en la investigación es interdisciplinaria con otras ciencias forenses.”<sup>25</sup>



- 15) “Toxicología forense: Puede ser aplicada en sujetos vivos o muertos. En personas vivas se toman muestras de orina y de sangre. En la orina puede determinarse, principalmente, la presencia de medicamentos y drogas de adicción; en la sangre puede hallarse alcohol etílico.”<sup>26</sup>
  
- 16) Psicología forense: estudia el comportamiento humano, la conducta. Le interesa el comportamiento criminal como cualquier otro comportamiento. Es también llamada psicología pericial o psicología aplicada a los tribunales, José Manuel Muñoz, Coordinador de la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid la define como, “la rama de la Psicología Jurídica que aplica sus conocimientos y métodos a los procedimientos judiciales con el fin de asesorar al juzgador en su toma de decisiones (resolución judicial). Esta especialidad de la psicología está reconocida por el órgano colegial desde el año 1998.”<sup>27</sup>
  
- 17) Entomología forense: La entomología forense o médico legal, es el estudio de los artrópodos asociados con cadáveres; se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido desde la muerte o intervalo postmortem (IPM) y la identificación de los posibles traslados del cuerpo, así como las características de las zonas de procedencia.”<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> *Ibid.* Pág. 12

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> J. M. Muñoz.: *¿Qué es la psicología forense?*. Publicación disponible en: <http://www.psicologiadeltestimonio.com/2011/02/que-es-la-psicologia-forense.html> consulta realizada el 9 de junio de 2014, 22:48 hrs.

<sup>28</sup> Colegio de Postgraduados de Entomología Forense, México. Blog. Disponible en: [http://www.colpos.mx/entomologiaforense/entomologia\\_forense.htm](http://www.colpos.mx/entomologiaforense/entomologia_forense.htm) consulta realizada el 10 de junio 2014, 20:55 hrs.



### **1.3. Naturaleza jurídica de la pericia**

Según el tratadista Montero Aroca, la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes, dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador, sobre los datos fundamentalmente de hechos aportados.

La prueba es una actividad jurídica, específicamente jurídico procesal y por ello es indispensable a la misma. Está sometida a una ordenación, que supone establecer condiciones y limitamientos. Por consiguiente, durante la instrucción criminal, no se practican actos de prueba, no existen medios de prueba, sino medios de obtención de las fuentes de prueba.

### **1.4. Las pericias psicológica y psiquiátrica**

Generalmente, al hacer alusión a este tipo de pericias, se tiene una aparente concepción sinónima, sin embargo, aunque el objeto de estudio sea el mismo, la psique humana, estas peritaciones tienen alcances diferentes.

Así, la pericia psicológica principalmente es vinculada con las evaluaciones victimológicas (sujetos pasivos del delito) y la psiquiátrica con las de carácter criminológico (sujetos activos del delito), aunque esto no sea con carácter taxativo, toda vez que en algunos casos puede utilizarse de forma inversa o dual, de acuerdo con cada caso concreto.

La psicología y psiquiatría forense implican varios usos, como la elaboración de informes sobre evaluaciones realizadas, así como cualquier otra información que el juez requiera; como la referida a factores atenuantes, agravantes o eximentes, la valoración de la probabilidad de reincidencia y la evaluación de la credibilidad de los testigos.



Otra de las funciones en que aportan los psicólogos y psiquiatras forenses es proveer recomendaciones con respecto a las condiciones de ejecución de la sentencia y al tratamiento que debe seguir el acusado, también en capacitar y asesorar a policías, criminalistas u otro personal oficial de las fuerzas públicas de seguridad para proveer información relevante para el perfilamiento criminal de presuntos actores de hechos punibles.

Para poder ilustrarnos de mejor manera, se iniciará por definir los conceptos de psicología y psiquiatría, para luego adentrarnos en términos jurídicos a los que estas disciplinas científicas aportan para una mejor comprensión sobre los hechos controvertidos que las partes y los juzgadores necesitan acceder y así brindar mejores resultados investigativos, sancionadores, reparadores y/o de medidas de seguridad, que fueren necesarios.

## **1.5. Pericia psicológica**

Para tener una mejor visión sobre la pericia psicológica, su objeto y alcances, se iniciará con definir cuál es el objeto de la psicología y de la psicología forense; para luego definir que es pericia psicológica, qué podemos esperar de la disciplina psicológica como aporte a la jurídica, las funciones del perito y los aportes del informe pericial.

### **1.5.1. Psicología**

La psicología es la ciencia que tiene por objeto de estudio el fenómeno psicológico, máxima expresión de la subjetividad humana.



En su etimología la palabra psicología representa “tratado del alma” (psique= alma, logos= tratado), esto fue desde sus inicios, tema de interés para los grandes filósofos griegos y ha estado presente en el análisis de muchas escuelas filosóficas.

Respecto al fenómeno psicológico son muchos los aspectos teórico-práctico a integrar en el mismo y que son temas de la psicología: subjetividad, mente, personalidad, conciencia, conducta; el desarrollo mismo de la personalidad en el plano social e individual y otros muchos aspectos.

Considerando que lo psicológico es un nivel de integración o fenómeno prácticamente inherente a la condición del ser humano, la psicología es una ciencia aplicable en cualquier actividad que involucre a hombres y grupos humanos; y es ciencia auxiliar de otras que requieren de conocimientos sobre ellos, incluyendo la criminología y el derecho penal. Como ejemplo de esto puede mencionarse la necesidad de los conocimientos y métodos de la psicología para explorar y dar base científica a aspectos tan elementales del campo jurídico como la subjetividad delictiva en lo penal o el concepto de capacidad mental en lo civil; o el análisis de una conducta desviada en el campo criminológico.

Por similares razones, el estudio del fenómeno psicológico -si se quiere: el estudio de la formación y desarrollo de la mente humana- puede hacerse en dos sentidos: el filogénico o estudio de cómo se fue formando el nivel psicológico durante el desarrollo de la especie humana; y el ontogénico, que es decir la formación histórica y concreta en un sujeto dado. No se trata de dos formas de análisis opuestas, sino complementarias, pero debe tenérselas en cuenta al estudiar un material o texto, pues incluso pueden tratarse de explicaciones a la formación de aspectos psicológicos de un grupo humano específico.

Como ya se hizo referencia, el fenómeno psicológico se relaciona con otras disciplinas o ciencias, pues es esencial a la especie humana; difícilmente la psicología, como



ciencia, no tenga relación con otras que de una u otra forma tienen objetos de estudio en el hombre, a modo de ejemplo se citan las siguientes:

- a) Filosofía: da los principios generales o herramientas para el análisis del fenómeno psicológico, entre otros muchos fenómenos, incluso muchas de las escuelas psicológicas, en ocasiones, no son sino el resultante de la aplicación de determinada filosofía al campo de la psicología. En la historia humana, hasta una fase avanzada del desarrollo del conocimiento en que se independiza como ciencia -la psicología- fue la filosofía la que se encargaba de su estudio.
- b) Psiquiatría: con frecuencia muchos profesionales plantean dudas respecto a la diferencia entre ambas. La psicología va al fenómeno psicológico normal, en tanto la psiquiatría va al estudio de sus cambios patológicos, a lo anormal. Entre ambas ciencias hay campos de simbiosis: el conocimiento de lo normal es referente obligado para la detección, interpretación y estudio de lo patológico; en tanto del estudio de lo patológico en ocasiones se ha evidenciado la regla de la normalidad. Es importante notar que en ocasiones, determinadas conductas, pueden no ser fácilmente clasificables como “normales” o “patológicas” y su interpretación mayor resulta de la integración de métodos y conceptos de ambas ciencias con otras aquí mencionadas. Tal puede ser el caso de las conductas socialmente desviadas.
- c) Sociología Antropología: en su estudio de los grupos humanos y el desarrollo de los mismos hacen importantes aportes y a la vez se sirven de la psicología.
- d) Medicina general: como ejemplo de actividad que al desarrollarse con personas no solo requiere del conocimiento de las enfermedades mentales, propia de la psiquiatría, sino de la psicología de las personas con las que se relaciona, incluso aquellas con las que desarrolla acciones preventivas.



- e) Pedagogía: emplea conocimientos de la psicología en el estudio del proceso de enseñanza-aprendizaje, a la vez que hace aportes a la misma.

Además, en el campo de la investigación que se presenta, se relaciona con lo jurídico, campo del cual puede apoyar a varias ramas del derecho, como: en lo civil, lo laboral y penal, donde el aporte de la psicología se denomina psicología forense.

- 1) En lo civil: Se efectúan evaluaciones psicológicas en casos de separaciones y divorcios, tenencia de menores, incapacidades, interdictos, entre otros.
- 2) En lo laboral: Se requiere del pronunciamiento de los peritos psicólogos en caso de determinar, capacidad laboral, indemnizaciones y en la valoración de los trastornos, incapacidades o invalidez (en sus diversos grados) que afectan al rendimiento laboral de los individuos, como consecuencia de un accidente o alteración funcional, producida bien por el trabajo mismo o independientemente de este.
- 3) En lo penal: Se realizan pericias psicológicas forenses en casos ligados a aspectos legales o judiciales como: Homicidios, violaciones, lesiones, drogodependencia, suicidios, entre otros; así como en la determinación de la competencia de los sujetos para acudir a juicio, la valoración o credibilidad de testimonios, la predicción de la peligrosidad y de la conducta violenta. Que como se mencionó, es conocida como psicología forense.<sup>29</sup>

La psicología, para su estudio, se divide en varias ramas, algunas de ellas, por ejemplo: Psicología general, Psicología clínica, Psicología del trabajo, Psicología diferencial, Psicología evolutiva, Psicología jurídica y/o forense, Psicología médica, Psicología pedagógica o educativa, Psicología publicitaria, Psicología Social,

---

<sup>29</sup>Salazar Navarro, Santiago Ramón.: **Psicología forense**. Ensayo. Pág. 1. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos95/psicologiaforense/psicologiaforense.shtml> consulta realizada el 10 de julio de 2014, 14:16 hrs.



Psicopatología y Psicología animal. De estas disciplinas, la Psicología clínica, que adquiere mayor relevancia en cuanto a los aportes que la Psicología jurídica forense puede dar al Derecho y especialmente al Derecho Penal.

### 1.5.2. Psicología clínica

Para comprender el significado de psicología clínica es importante que primero establezcamos el origen etimológico de las dos palabras que dan forma al término. Así, el primer vocablo, psicología, emana del griego donde podemos apreciar que está conformado por la unión de dos partes claramente delimitadas: *psyche*, que es sinónimo de “alma”, y *logia*, que puede traducirse como “estudio de”.

Por otra parte, la segunda palabra, clínica, también procede del griego. En concreto sus antecedentes se encuentran en el término *kline* que es equivalente a “cama”.

La *psicología clínica* se encarga de la investigación, la evaluación, el diagnóstico, el pronóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la prevención de las cuestiones que afectan a la *salud mental*. Se trata de una rama de la *psicología* que atiende las condiciones que pueden generar malestar o sufrimiento a las *personas*.<sup>30</sup>

Para el tratadista Feldman, “Es la rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal”<sup>31</sup>

Un psicólogo clínico está facultado para diagnosticar, pronosticar y atender diversos padecimientos que afectan la salud de un paciente, especialmente aquellos que tienen como origen o causa principal alguna alteración en los procesos mentales.

---

<sup>30</sup> Lee todo en: *Definición de psicología clínica - Qué es, Significado y Concepto*. Pág. 1. Documento disponible en: <http://definicion.de/psicologia-clinica/#ixzz3xyNo0WDj> consulta realizada el 22 de enero de 2015 17:45 hrs.

<sup>31</sup> R. Feldman.: *Psicología con aplicaciones a países de habla hispana*. México D.F., México, 1998. Pág. 7 en Cala, Pilar.: *Óp. Cit.* Pág. 1.





### 1.5.3. Psicología forense

“La psicología forense es el área de la psicología jurídica, que busca esclarecer la conducta y estado psíquico de las personas comprometidas en una investigación policial y/o proceso judicial, mediante la explicación de fenómenos, tales como: las características estructurales y dinámicas de la personalidad de víctima y victimario; las conductas desviadas desde un enfoque abarcativo de lo psicopatológico; el conflicto, las motivaciones, así como los factores que influyen en el testimonio.”<sup>32</sup> Esta aplicación de la psicología forense se enmarca dentro de la investigación criminalística, que estudia un hecho criminal en particular.

El campo de acción de la psicología forense es amplio, en la medida que es una disciplina nueva y de reciente florecimiento,<sup>33</sup> en nuestro ámbito procesal; apoyando principalmente a la Criminalística en particular (como ya se hizo referencia), dentro del marco general de orientación a la investigación policial, fiscal y/o judicial.

Mayormente, dentro de esta disciplina, son utilizadas evaluaciones psicológicas forenses en personas relacionadas a los procesos de investigación en materia penal, víctimas, testigos y sindicados.

Sin embargo, también, aunque en menor escala, se practican estudios psicológicos forenses en documentos manuscritos (cartas, textos, entre otros.) con la finalidad de determinar por medio de la grafología e información anexa sobre rasgos de personalidad. Asimismo se realizan pronunciamientos psicológicos forenses, sobre documentos específicos, como: Historias clínicas, historias psicológicas, antecedentes, etc.<sup>34</sup> Pronunciamientos que en algunos casos se denominan autopsias psicológicas.

---

<sup>32</sup> S. R. Salazar Navarro.: *Óp. Cit.* Pág. 1.

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> *Ibid.*



La función del perito es realizar una correcta y minuciosa anamnesis psicodiagnóstico con el objetivo de brindar información acerca de la personalidad base del actor/a, con la intención de delimitar los efectos de una posible situación sufrida sobre sí misma y en el psiquismo, a consecuencia de un hecho que lo produjera. Determinar el porcentaje de daño si lo hubiera sobre la persona, cuánto del mismo corresponde a su personalidad previa y cuánto a la causa, cuantificarlo y establecer de acuerdo con las escalas que se utilizan en la actualidad, la posible incapacidad sobreviniente al ser permanentes sus secuelas.

La intervención del perito produce efectos prácticos porque las pericias dan respuesta a una serie de fenómenos y vivencias padecidas a consecuencia de un hecho dañoso, indicando caminos a seguir en cada caso particular y el tratamiento adecuado, costo y duración de haber sido diagnosticado el daño.

La pericia psicológica le aporta al juez elementos específicos que otorgan mayor esclarecimiento para el acto de juzgar y conducen a una apertura de conocimiento respecto al peritado, desde una óptica diferente a lo establecido por la ley.

Los métodos de la psicología forense, son las formas propias de la psicología para la exploración del fenómeno psicológico, algunos de los cuales resultan herramientas también aplicables en el campo de la criminología:

I. La observación: como su nombre lo indica, se basa en la observación de la conducta de los sujetos en distintas situaciones y en sus relaciones con otros. En la observación el investigador se limita a una posición pasiva, sin estimular ni interactuar con los sujetos en observación.

II. La experimentación: en ella el investigador, activamente, interviene, estimula, según plan preestablecido, para registrar los cambios que se producen en el sujeto -o los sujetos- de experimentación. Tiene dos vertientes: de laboratorio y natural: en la primera se trae al sujeto o sujetos a un medio preparado de antemano, en el que se



controlan artificialmente todas las condiciones que los rodean; en la experimentación natural la interacción de los sujetos con el investigador se produce en el propio medio en que los primeros habitualmente se desempeñan.

III. La entrevista: como método, incluye tanto elementos de observación como de experimentación, por lo que alcanza más resultados. Puede realizarse estableciendo previamente, de forma total o parcial, un curso para la misma (entrevista estructurada o semi estructurada), pero siempre representará una interacción en la que el entrevistador tendrá que tener cierto grado de improvisación y elasticidad, pues de lo contrario no pasará de una encuesta.

IV. La introspección y los test. El estudio de los productos de la actividad humana: En la introspección el investigador atiende al desarrollo de sus propios procesos psíquicos. Tiene el gran inconveniente del sesgo por la propia subjetividad del explorador.

Los test son formas pre establecidas de problemas o estímulos, incluso en forma de preguntas. La batería presentada al sujeto ya ha sido calibrada estadísticamente, es decir, aplicada a grandes grupos poblacionales y establecidas sus respuestas estándar, de modo que al calificar las dadas por el sujeto, puede ubicársele dentro de subgrupos por el tipo de respuestas que dé.

Existen diversos test para explorar distintos aspectos del psiquismo, en lo más general miden inteligencia o se basan en diversas formas de estímulo a los que el sujeto responde proyectando sus tendencias, rasgos, motivaciones y similares características de su psicología, que quedan así asequibles al conocimiento para analizar dichas respuestas. Por basarse en métodos cuantitativos desde poblaciones, siempre obligan a que sus resultados se analicen no de forma absoluta, sino confrontándolos con lo deducido durante la relación con el sujeto estudiado. En materia penal hay que añadir que por depender de la colaboración del sujeto estudiado en cuanto a laboriosidad para

su realización y sinceridad en las respuestas, no pueden aceptarse mecánicamente los resultados sin un análisis más integral.



#### **1.5.4. Alcances de la pericia psicológica**

Principalmente se relacionan estas pericias con el estado emocional de las personas, consecuente o en relación con un hecho considerado delictivo. Además aporta sobre la evaluación de la personalidad y conductas de los sujetos del delito, su idoneidad como testigos o valoración de los testimonios.

Dentro de los aportes de la psicología al Derecho Penal, podemos mencionar:

- Evaluación del estado emocional de las víctimas al momento de la interposición de la denuncia.
- Evaluación de personalidad de víctimas, testigos y victimarios.
- Valoración del relato de víctimas y/o testigos.
- Determinación de las secuelas psicológicas del delito. Daño psicológico.
- Determinación de procesos rehabilitadores para contrarrestar las secuelas y/o daño psicológico provocado por las acciones victimizantes sufridas.
- Pronunciarse respecto al resarcimiento económico que le corresponde al peritado/a por el daño psicológico sufrido transitorio o permanente en un tiempo justo.
- Delimitar con rigor científico la diferencia entre personalidad de base y personalidad actual o al momento de la peritación.
- Pronunciarse respecto a la determinación de honorarios profesionales relativos a consultas o tratamiento psicológicos recomendados.



### 1.5.5. Modelo de caso (proceso) con peritaje psicológico

Como ejemplificación de caso concreto, se presentan algunas de las acciones que se llevaron a cabo durante el diligenciamiento de la fase investigativa de un proceso penal iniciado por la presunta comisión del delito de violencia contra la mujer en su modalidad psicológica, en el cual, a la persona víctima de violencia contra la mujer, le fue practicado un dictamen pericial psicológico, para establecer el resultado de la acción que había sufrido, y del daño inmediato o ulterior, el sufrimiento psicológico que presentaba, la credibilidad del relato y si se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, pericia que será propuesta como medio de prueba.

Se practicó reconocimiento psicológico a la víctima, el 29 de enero del año 2014, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos (10:45) en las clínicas de la Unidad de Medicina Forense, ubicadas en la Sede Central del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-.

En investigación realizada y específicamente del dictamen emitido por la Psicóloga Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, se efectuó el análisis psicológico para establecer conclusiones, con las que ha quedado demostrado que la agraviada fue víctima de violencia psicológica contra la mujer por parte del sindicado.

En el peritaje de mérito, se menciona que la víctima, es una mujer adulta quien describe haber estado recibiendo un patrón comportamental por parte de la persona denunciada, consistente en llamadas insistentes, trato descalificante en reiteradas ocasiones, además de haberla agredido físicamente y amenazado, conjunto de actitudes dirigidas, provocándole tensión emocional. Del análisis de las experiencias descritas por la agraviada, se reconoce su exposición a un patrón conductual que encaja en un hostigamiento, condición que la llevo a una victimización, generándole respuestas afectivas, cognitivas y conductuales que alteran su desenvolvimiento cotidiano y proyecto de vida; asimismo se identifican reacciones postraumáticas, compatibles a



sufrimiento psicológico. La víctima relata su motivo de denuncia de manera espontánea, con detalles contextualizados, denotando concordancia en un conductual de hostigamiento y las respuestas generadas, factores que hacen creíble su narrativa. Al momento de la evaluación la víctima se encuentra en capacidad de querer, entender y obrar, por lo que esta en pleno uso de sus facultades mentales y no existe impedimento para su participación en el juicio. Según lo observado y referido por la evaluada, será beneficioso que cuente con un asesoramiento psicoterapéutico, en cuanto al tiempo y costo, es a criterio del profesional tratante.

A la fecha el proceso seguido en contra del agresor, por el delito de “Violencia contra la Mujer”, se encuentra en etapa intermedia. Con la investigación realizada y específicamente del dictamen psicológico, emitido por la profesional en Psicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, incorporado al expediente por el Ministerio Público, ha quedado demostrado que el sindicado cometió delito de violencia contra la mujer en su forma psicológica, ya que actuó provocándole daños y sufrimiento psicológico a la agraviada, pues su relato es coherente y consistente, y que la misma se encuentra en el pleno uso de sus facultades mentales y volitivas, pericia que fue propuesta como medio de prueba, en el acto conclusivo de la etapa intermedia (acusación), y al cual, el Juez en el momento procesal oportuno deberá analizarle para darle en su caso, el valor probatorio respectivo.

Considero que la Violencia Contra la Mujer, es una epidemia que afecta a muchas familias, ya que en nuestro medio el hombre suele tratar a su pareja como “puta”, loca, mala, pero no la quiere dejar. La convierte en un objeto de su propiedad, ella no tiene un perfil definido, porque siendo víctima de violencia doméstica, considera que ella es la responsable de que la traten de esa manera, porque así se lo ha hecho creer el victimario.

Por tal razón se efectúan pericias psicológica, en casos de homicidios, violaciones, lesiones, suicidios entre otros, que se practican tanto a la víctima como al sindicado, ya



que son un medio de prueba valioso, pues manifiestan la exposición a un patrón conductual que encaja en la condición que los lleva a la victimización; así como la determinación de la competencia de los sujetos para acudir a juicio, dentro de los elementos normativos que los regulan, se encuentra vigente el Decreto número 22-2008, “Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer”, esta Ley regula y tipifica el Artículo 7, el delito de violencia contra la mujer, base para que pueda originarse la denuncia de la víctima.

## **1.6. Pericia psiquiátrica**

Se iniciará también por desarrollar el objeto de estudio de la psiquiatría, para luego definir a que se denomina psiquiatría forense y los alcances o aportes de la psiquiatría al derecho penal por medio de las pericias.

### **1.6.1. Psiquiatría**

Es la rama de la ciencia médica que se ocupa del estudio de las enfermedades mentales. Su objetivo es prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar los trastornos de la mente.

De acuerdo con las definiciones proporcionadas por el Dr. Pérez González<sup>35</sup>, la enfermedad mental es aquella que es capaz de alterar al hombre en su coexistencia con los demás y en la construcción de su mundo. “Existen diversas teorías para tratar de explicar qué produce la enfermedad mental, entre ellas encontramos las teorías psicogenéticas de los factores ambientales, la teoría psicogenética del inconsciente

---

<sup>35</sup>E. Pérez González.: *Psiquiatría forense*. Documento de apoyo docente. Maestría en Criminología, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008. Págs. 1 a 3.



patógeno, las teorías psicogenéticas mecanicistas y las teorías órgano gónica y dinamistas.”<sup>36</sup>

“No hay una definición clara y concisa de enfermedad mental que englobe a sus múltiples variedades y características; López Ibor, citado por Pérez González, la define como: El ser humano, por aquella riqueza y singularidad de su posición ante el mundo, es por lo que es capaz de enfermar de ese modo extraño y personal que es la enfermedad mental.”<sup>37</sup>

De acuerdo con varios autores, los grandes síndromes psiquiátricos (enfermedades) son:

1. Psicosis.
2. Neurosis.
3. Trastornos de la Personalidad.
4. Desviaciones y Trastornos Sexuales.
5. Retraso Mental.

Una breve descripción de estas, sería la siguiente:

“La Psicosis es un trastorno mental generalmente severo que desorganiza la personalidad, incapacita psicológicamente al sujeto y lo desconecta del mundo real al tomar por verdaderas sus propias producciones mentales patológicas (alucinaciones, ideas delirantes, etc.). Otro rasgo distintivo del paciente psicótico es que carece de conciencia de enfermedad mental o *insight*, es decir, no se considera enfermo.”<sup>38</sup>

Se clasifica en: 1°. Psicosis de fundamento somático desconocido. 2°. Psicosis de fundamento somático conocido.

---

<sup>36</sup>S.S. Ruiz T.: *Psiquiatría forense*. Pág. 32. Publicación disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos13/lapsifor/lapsifor.shtml> consulta realizada el 22 de noviembre de 2013, 14:45 hrs.

<sup>37</sup>*Op. Cit.*

<sup>38</sup>*Ibid.* Pág.32.





“La neurosis es un trastorno originado por «traumas» psicológicos. De acuerdo con el modelo teórico psicodinámico, uno de los tantos que pretende explicar el origen de los trastornos mentales, las neurosis surgen como consecuencia de conflictos intrapsíquicos que, no obstante ser reprimidos por inaceptables y dolorosos para el sujeto, generan angustia, una emoción extremadamente penosa y que termina por resultar insoportable. La angustia se convierte así en «la fuente dinámica común de las neurosis». Sin embargo, en la neurosis de angustia, «sub forma básica» de las neurosis, no hay interposición de mecanismo de defensa alguno, expresándose la angustia libremente como angustia flotante.”<sup>39</sup>

“Las neurosis se clasifican en: 1°. Neurosis de angustia. 2°. Neurosis histérica (conversiva y disociativa). 3°. Neurosis fóbica. 4°. Neurosis obsesivo-compulsiva. 5°. Neurosis depresiva. 6°. Neurastenia. 7°. Hipocondría.”<sup>40</sup>

“La décima revisión de la clasificación internacional de enfermedades de la OMS, define los trastornos de la personalidad como alteraciones graves de la constitución caracterológica y de las tendencias conductuales de la persona, que no proceden directamente de enfermedades, daños o de otros traumas del cerebro, ni de otros trastornos psiquiátricos. Habitualmente comprometen varias áreas de la personalidad y casi siempre se acompañan de considerable sufrimiento personal (ansiedad y depresión y de desorganización de la vida social). Generalmente se manifiesta desde la infancia o desde la adolescencia, manteniéndose durante la vida adulta.”<sup>41</sup>

“Los trastornos sexuales son registrados por la décima revisión de la clasificación internacional de enfermedades (CIE-10) que rigió a partir de 1993 en dos categorías separadas: por una parte, las disfunciones son estudiadas dentro del grupo de trastornos denominado disfunciones fisiológicas asociadas con factores mentales o

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pág. 31

<sup>41</sup> *Ibíd.* Pág. 32 y 33.



conductuales y, por la otra, las parafilias y los trastornos de la identidad sexual, o de los trastornos de la personalidad.”<sup>42</sup>

“La tercera edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales (DSM-III) de la Asociación Psiquiátrica Americana, así como la Revisión de que fue objeto esta clasificación (DSM-III-R), agrupan los disturbios sexuales dentro de una misma categoría, llamada trastornos sexuales, que engloba a su vez cuatro órdenes de alteraciones: trastornos de la identidad sexual, parafilias, disfunciones sexuales y homosexualidad egodistónica.”<sup>43</sup>

“Hubo una época, durante el período de mayor auge y expansión de la psicometría, en que el retraso mental fue definido en base a los resultados obtenidos en las pruebas de inteligencia. Así, un sujeto que en un test de inteligencia alcanzara una puntuación por debajo del promedio era calificada como retrasado mental, sin tener en consideración sus otras características mentales. Puesto que las pruebas de inteligencia no son capaces de explorar y evaluar otras áreas de funcionamiento psicológico, ocurría que muchos niños diagnosticados de retrasados mentales podían desempeñarse con tanta idoneidad como un niño normal fuera del aula. Como resultado de esta observación, al clásico criterio intelectual, se añadió el de adaptación social, con el fin de que la definición estuviere más acorde con los hechos.”<sup>44</sup>

Descripción de los Niveles o Grados de Retraso Mental: 1°. Retraso Mental Leve. 2°. Retraso Mental Moderado. 3°. Retraso Mental Grave. 4°. Retraso Mental Profundo.

Dentro de las técnicas para evaluar el estado mental de una persona, los psiquiatras utilizan las siguientes:

---

<sup>42</sup> *Ibid.* Pág. 33

<sup>43</sup> *Ibid.*

<sup>44</sup> *Ibid.*



- › Test clínicos de conciencia, lucidez, raciocinio, juicio, memoria, atención, personalidad, de desarrollo, actitud, estado de ánimo, sexual, pensamiento, percepción, vivencia, depresión, impulsividad y peligrosidad.
- › Métodos de diagnóstico como electroencefalograma es una exploración neurofisiológica que se basa en el registro de la actividad bioeléctrica cerebral en condiciones basales de reposo, en vigilia o sueño.
- › Tomografía axial computarizada (TAC) de cráneo (investiga si hay enfermedades en el cerebro, ejemplo tumores).
- › Resonancia magnética igual al TAC.
- › Radiografía del Cráneo

### 1.6.2. Psiquiatría forense

“La psiquiatría forense es la rama de la Medicina Legal que estudia las cuestiones legales que surgen como consecuencia de los diversos estados de anormalidad psíquica”.<sup>45</sup>

“Cabanellas, la concibe como la ciencia auxiliar del Derecho Penal, que estudia las enfermedades mentales de los delincuentes, a fin de determinar su responsabilidad atenuada o nula, dentro de los principios criminales clásicos o la necesidad de uno u otro de los tratamientos que por conveniencia individual y medidas de seguridad deba adoptarse.”<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup>I. L. Jiménez Ramírez; O. Rodríguez Cárdenas; Y. Elizondo Hernández; E. Armas Agudo.: *Peritación médico-legal de un homicida. Presentación de un caso. Revista Médica Electrónica*. Noviembre 2012. Disponible en: <http://www.revmatanzas.sld.cu/revista%20medica/ano%202012/vol6%202012/tema07.htm> consulta realizada el 12 de julio de 2014, 21:32 hrs.

<sup>46</sup>G. Cabanellas de Torres.: *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VI, 29ª edición. Heliasta. Buenos Aires, Argentina 2006. Pág. 471.



Tiene por objeto de estudio la enfermedad mental, sin que necesariamente se imponga la obligación a incorporar integralmente todos sus esquemas, establecidos para fines específicos que los que interesan al derecho.

“La importancia médico legal de la psiquiatría forense, se manifiesta en derecho civil y en derecho penal; por ejemplo en casos de interdicción civil, de la determinación del diagnóstico de uno de los síndromes psiquiátricos que se han escrito y en cuanto sea posible determinar el grado que lo incapacita para privarlo de la conciencia de sus actos, o pudo estar privado de la misma anteriormente, y, por consiguiente, cuando se pudo cometer un hecho delictuoso. Hasta allí llega la función del psiquiatra forense. No debiéndose hacer en la pericia psiquiátrica alusión al término inimputabilidad, debido a que este es un instituto del derecho, que en todo caso debe determinarlo el juzgador del caso, desde luego con el aporte de la pericia psiquiátrica.”<sup>47</sup>

La pericia en lo criminal, es un recurso judicial tan antiguo como la magistratura misma, según lo señala el profesor A. Borjas: “En todos los tiempos, ha de suponerse, los encargados de la administración de justicia han debido solicitar el auxilio de mejores luces en personas que tuvieran mejores conocimientos que a ellos les faltara. Ello no obstante, ni los pueblos del oriente clásico, ni en la antiquísima civilización china, se hallan vestigios legislativos de que fueron requeridos, en el proceso penal, los servicios de los médicos o de otra clase de expertos”.<sup>48</sup>

Corresponde a la Psiquiatría y Psicopatología, delimitar el concepto de enfermedad y/o trastorno mental y sus manifestaciones, formulando previa verificación; la correlación que pueda existir entre determinadas categorías patológicas (psicopatía, neurosis, esquizofrenia, entre otros.) y concretas manifestaciones delictivas.

---

<sup>47</sup>S. S. Ruiz T.: *Óp. Cit.* Pág. 17.

<sup>48</sup>*Ibid.*



### 1.6.3. Alcances de la pericia psiquiátrica

Como se ha mencionado, la psiquiatría forense está ligada principalmente con la determinación de si existe o no una enfermedad mental (patología) fija, transitoria, anterior, durante o consecuente, en los sujetos relacionados en un hecho posiblemente delictivo, que servirá al campo del derecho para adecuar una medida de seguridad, eximentes, atenuantes, agravantes u otras alternativas para la resolución de conflictos, principalmente en el ramo penal judicial. En el campo investigativo, estas pueden aportar a la elaboración de perfiles de personalidad que permitan vincular a sospechosos con los hechos acaecidos.

Dentro de los aportes que la psiquiatría puede brindar al derecho penal, podemos mencionar:

- 1) Determinar la capacidad o incapacidad para obrar. Esto con el objeto de verificar la imputabilidad o inimputabilidad en el sujeto activo del delito, o en caso de solicitarse la evaluación en víctimas, para la gradación de agravantes, o en el caso de testigos, para la determinación de su idoneidad.
- 2) Apreciación de una peligrosidad social. Para el caso de la necesidad de dictar medidas de seguridad.
- 3) Solicitar internamiento u hospitalización. Para la rehabilitación tanto de víctimas como victimarios o la aplicación de medidas de seguridad.
- 4) Determinar estado de farmacodependencia.
- 5) Determinar salud mental al momento del delito.
- 6) Estado patológico mental en curso del proceso.



#### 1.6.4. Modelo de caso (proceso) con peritaje psiquiátrico

Ejemplificación: La víctima quien a su vez se convierte en victimaria, pasaba por una crisis emocional muy profunda. El veintitrés de septiembre del año dos mil seis. Cuando discutían acaloradamente con el occiso, en su apartamento ubicado en el interior de su domicilio, lo eliminó físicamente con un cuchillo; ese mismo día fue conducida al Juzgado de Instancia Penal correspondiente, en donde quedó ligada a proceso por el delito de Homicidio en Estado de Emoción Violenta y fue enviada a prisión preventiva.

En investigación realizada y específicamente como aporte del dictamen emitido por el Psiquiatra Forense del Ministerio Público, quedó demostrado que actuó en defensa de su propia vida. El Ministerio Público solicitó al señor Juez sobreseer el expediente a favor de la sindicada.

El fallo de “sobreseimiento” del proceso seguido en contra de la victimaria, por el delito de Homicidio en estado de Emoción Violenta, fue emitido por el Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, bajo la Causa 411-06 of. 2o., en fecha tres de abril del año dos mil siete, ya que con la investigación realizada y específicamente del dictamen emitido por la Perito Psiquiatra Forense del Ministerio Público, incorporado al expediente por la defensa técnica de la sindicada, quedó demostrado que actuó en defensa de su propia vida, y que en el presente caso la sindicada actuó respondiendo al momento tenso y emocional que vivía, ya que con el dictamen del psiquiatra forense y declaraciones testimoniales, se estableció que la imputada era víctima de maltrato intrafamiliar (no se encontraba vigente el Delito de Violencia Contra la Mujer) por parte de su conviviente, y que por tal motivo el occiso provocó la reacción de dicha sindicada, puesto que al estar sometida a una agresión ilegítima por parte del agresor o victimario, esta actuó en legítima defensa de su vida.



Como mencioné anteriormente la Violencia Contra la Mujer, es una epidemia que afecta a muchas familias y provoca en ocasiones la muerte de una mujer y pocas veces la de un hombre.

Por lo tanto la pericia psiquiátrica, sí aporta elementos de convicción en los procesos de violencia contra la mujer, ya que los informes de los psiquiatras, que como peritos actúan en los procesos, a petición de los operadores de justicia, aportan el perfil de una víctima y de un agresor, evalúan la credibilidad del relato, determinan la capacidad mental de un acusado y el grado de imputabilidad; establecen el daño psicológico y psiquiátrico que sufre una mujer víctima de violencia intrafamiliar y en especial, el síndrome de estrés post- traumático.

Por tal razón, en los procesos penales, peritajes psiquiátricos, que se practican tanto a la víctima como al sindicado, son medios de convicción únicos, que deben ser incorporados a los mismos, como medios de prueba documental y/o testimonial, a los que el juzgador debe darles valor probatorio, para ser utilizados en la etapa del juicio oral.

### **1.7. Herramientas que se utilizan para las pericias de reconocimiento psicológico y psiquiátrico**

En los apartados respectivos de la Psicología y Psiquiatría que ya he desarrollado, se incluye información general sobre las técnicas y procedimientos utilizados por cada una de estas disciplinas en apoyo a sus evaluaciones, sin embargo, es importante hacer mención, que tanto los test, cuestionarios y otros instrumentos de evaluación deben estar enfocados a cada problema a investigar y sobre todo estar adecuados tanto a la edad y género de las personas como al ámbito socio cultural de las mismas.

Habrán por supuesto, instrumentos con carácter general y universal, sin embargo, los especialistas manifiestan la necesidad de validar instrumentos evaluativos dirigidos a



las diferentes sociedades en que se han de utilizar y que no es posible trasladar más, los instrumentos que han sido probados en otras culturas y sociedades, por el hecho de que hayan funcionado para aquellas.

Esto es importante, ya que de manera particular lo podemos comprobar para el ámbito guatemalteco, en que la población está conformada por diferentes grupos culturales y étnicos, cada uno con características propias.

Los elementos necesarios y fundamentales para la evaluación psicológica (instrumento probatorio), se resumen en los tres aspectos fundamentales que menciona el Psicólogo Latorre Lazcano (también referidos por varios profesionales entre ellos: Díez, Asensi, Orgengo, Arce y Fariña citados por Latorre)<sup>49</sup>, que citamos a continuación:

1. Establecer que la situación de maltrato y violencia psicológica tuvo lugar o fue un hecho;
2. Valorar la existencia de consecuencias psicológicas producto de dicho maltrato;
3. Establecer y demostrar la relación causal entre la situación de violencia y el daño psicológico que puede observarse como lesiones psíquicas y secuelas emocionales.

Las principales fuentes de información con que se estructura un peritaje de evaluación psicológica son las siguientes:

- a) Revisión de documentos oficiales del caso (expediente judicial).
- b) Sesiones del Peritaje.
- c) Técnicas de exploración e instrumentos de evaluación.

---

<sup>49</sup> R. Arce.; F. Fariña.: *Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG)*. Versión electrónica. 2005. Págs. 26, 59-77; L. Asensi.: *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*. Número 21. 2008. Disponible en: [//www.ripj.com/art\\_jcos/art\\_jcos/num21/21proper.pdf](http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf); Consulta realizada el 15 de noviembre 2013, 20:55 hrs. L. Asensi.; M. Díez.: *Errores más frecuentes en los peritajes psicológicos sobre malos tratos*. 2008. Disponible en: [www.psiquiatria.com/articulos/psiquiatria\\_legal/34640/](http://www.psiquiatria.com/articulos/psiquiatria_legal/34640/) Consulta realizada el 15 de noviembre 2013, 20:15 hrs.





Como señala el citado inciso c), el método de análisis debe ir acompañado de e instrumentos que permiten el recabo y valoración de la información obtenida.

Entre estos, los profesionales en psicología forense, mencionan los siguientes:

- a) Técnica de Entrevista Clínica en Profundidad (diversas modalidades).
- b) Test o Pruebas Psicométricas dentro de ellas las más usadas son:
  - Test de Relaciones Objetales, utilizado para observar, el cómo se establecen las relaciones y las posibles vinculaciones violentas;
  - MMPI para definir estructura de personalidad;
  - Test de Edwards para observar organización de personalidad;
  - Test de los Colores, Luscher, para medir proyectos futuros, voluntad, nivel de satisfacción o frustración con las figuras de pareja;
  - Test de Rorschach, su uso es menos frecuente, debido a que es de mayor complejidad y es más útil en el trabajo clínico.

Como una estrategia complementaria, el uso de autobiografías escritas por los sujetos evaluados en el peritaje, para analizar individualmente cómo se perciben mutuamente, cómo perciben la relación y las situaciones vividas como pareja.<sup>50</sup>

El grado de dificultad en estas evaluaciones es tener la capacidad de encontrar el vínculo entre psicopatologías, como una depresión, un cuadro de ansiedad, síndrome de estrés postraumático, alteraciones de sueño o enfermedad psicosomática, entre otros, y los hechos de violencia que puedan haberse manifestado por parte de la pareja.

No siempre es fácil poner en conexión el daño psicológico sufrido ahora, con el suceso violento padecido anteriormente.

“La relación de causalidad puede no ser unívoca, puede estar enturbiada por la mediación de concausas, que a diferencia de las causas son necesarias, pero no suficientes, para generar el daño psicológico. Las concausas pueden ser preexistentes,

---

<sup>50</sup> *Ibid.* Pág. 98



asociadas a un factor de vulnerabilidad en la víctima (como es el caso de una víctima adulta que ha sido violada recientemente y que sufrió un abuso sexual en la infancia).

Por la anterior, se considera de suma importancia para la investigación y orientación de los peritajes psicológicos, delimitar objetivamente el peritaje y que estos desarrollen con claridad y objetividad el método, instrumentos, escalas valorativas utilizadas y detalle del impacto de la acción o acciones violentas en la víctima y si esta ha provocado o no, un daño “inmediato o ulterior”, o sufrimiento “psicológico para la mujer”.

Estas evaluaciones se realizan en los procesos de investigación en materia penal, principalmente en los delitos de Violencia Contra la Mujer, apoyados de la psicología y psiquiatría, y de otras ciencias; a víctimas, testigos y sindicados, con el objeto de establecer el daño psicológico y psiquiátrico que presentan las víctimas, así como su estado emocional al momento de la peritación.

## 1.8. Conceptos jurídicos ligados a las pericias psicológica y psiquiátrica

### 1.8.1. Significado del término forense

Según el *Diccionario de la Lengua Española*, Forense viene del latín *Forensis*, de *forum*, foro, plaza pública, “adj.: *perteneciente al foro, antiguo, público y manifiesto.*”<sup>52</sup>

*El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas*, lo define así: “Forense es lo que concierne al foro, o sea, a los tribunales y a sus audiencias. Por extensión, a lo jurídico en general.”<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup>E. Echeburúa; P. De Corral; J. P. Amor.: *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*. En revista *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol.4, 2004. Universidad del País Vasco, España, Pág. 231. Disponible en: <http://www.masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>

<sup>52</sup>*Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española, Vigésima segunda edición. Edición electrónica. Disponible en: <http://www.digento.de/download/101306z01.pdf> consulta realizada el 12 de julio de 2014, 20:05 hrs.

<sup>53</sup>G. Cabanellas de Torres. *Óp. Cit.* 220.



*La Real Academia Española*, expresa: “Foro, del latín Forum, plaza donde se trataba en Roma los negocios públicos y donde el Pretor celebraba los juicios. Por extensión, sitio en que los Tribunales oyen y determinan las causas.”<sup>54</sup>

## 1.8.2. Culpabilidad

El concepto de culpabilidad es quizá uno de los mayores retos en el Derecho Penal, ha sido objeto de múltiples análisis y varía de acuerdo con la corriente o enfoque de teoría que la defina. Así, en los albores de su estudio, la teoría positivista la concebía como una simple relación causal del hecho y su autor con el resultado, misma que poco a poco fue desarrollándose hasta llegar a la concepción que al momento entendemos, como la capacidad de la persona de motivarse o no con la norma penal; corriente que deviene de las teorías o escuelas psicológica y normativista (también se esgrimen teorías que las integran, las llamadas teorías eclécticas).

En la actualidad es adoptado por la mayoría de juristas, ocuparse de este concepto de manera bipartita, por un lado refiriéndose a una connotación material de culpabilidad, relativo a la categoría dogmática del mismo nombre y otro concerniente al principio que abarca, llamado concepto formal.

El concepto formal, considerado como principio<sup>55</sup> de derecho, encierra varias funciones, la principal, a decir de Roxín<sup>56</sup>, es eliminar las relaciones de casualidad sobre las acciones humanas, es decir, enmarcar la imputación externa u objetiva de la culpabilidad, sombilla bajo la cual, se pueden observar materias como la imputabilidad,

---

<sup>54</sup> *Diccionario de la Lengua Española. Óp. Cit.*

<sup>55</sup> H. H. Jescheck.: *El principio de culpabilidad como fundamento y límite de la punibilidad en el derecho alemán y español*. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología No. 9. San Sebastián, País Vasco, 1995. Disponible en: [www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/.../es.../jescheck.pdf](http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/.../es.../jescheck.pdf); C. Roxin.: *Culpabilidad y exclusión de la culpabilidad en el derecho penal*. Disponible en: [www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/culpabilidad\\_exclusion.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/culpabilidad_exclusion.doc)

<sup>56</sup> C. Roxin.: *Culpabilidad y exclusión*. . . *Óp. Cit.* Pág. 1 y 2.



motivabilidad (posibilidad del conocimiento del injusto) y servir como parámetro limitador del *ius Puniendi*, al actuar como función limitadora de la pena.

“A esta última, se relaciona estrechamente el principio formulado por Feuerbach, «*nullum crimen, nulla poena sine lege*», acogido en la legislación penal de la mayoría de los Estados civilizados.”<sup>57</sup> En cuanto que: quien antes de cometer un hecho no puede leer en la ley escrita que ese hecho está castigado con una pena, no puede tampoco haber conocido la prohibición y, en consecuencia, no tiene, aunque la infrinja, por qué considerarse culpable.

El principio de culpabilidad, por lo tanto, enmarca la capacidad del sujeto para poder considerarlo culpable en su sentido formal.

Así la imputabilidad se considera como la capacidad de culpabilidad. Esta esfera, incluye los supuestos que se refieren a la madurez y normalidad psíquica (edad, enfermedad mental, entre otros). Esta capacidad requiere que el sujeto entienda lo que hace y, a la vez, comprenda la valoración jurídica de sus actos (elemento cognitivo). También requiere que ese hacer esté enfocado con esa comprensión y no sea solo un movimiento reflejo o inconsciente (elemento volitivo)<sup>58</sup>. Para que existan las capacidades cognitivas y volitivas se requiere en el sujeto desarrollo y madurez biopsíquicos y que este no se vea alterado psíquicamente, ya que de darse la imputabilidad quedaría excluida o disminuida dando lugar a las causas de inimputabilidad.

La motivabilidad o conocimiento de la antijuridicidad es otra de las capacidades necesarias para que se integre la culpabilidad formal y así el injusto penal pueda ser adjetivado con la culpabilidad material.

---

<sup>57</sup>C. Roxín.: *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. Traducción de Francisco Muñoz Conde, Instituto Editorial Reus S.A. Madrid, España, 1981. Pág. 46

<sup>58</sup>E. R. Zaffaroni.: *Estructura básica del derecho penal*. Primera edición, Ediar. Buenos Aires, Argentina, 2009. Págs. 61-64



Esta capacidad se ve relacionada con la capacidad cognitiva, pero no son idénticas que si bien es necesario el conocimiento de la antijuricidad, este solo puede darse en el primer presupuesto de capacidad, ya que solo podrá verse motivado por ella quien tenga esa madurez biopsíquica y esta no se vea alterada por ningún aspecto psíquico.

La motivabilidad se ve entrelaza con el principio formulado por Feuerbach<sup>59</sup>, *nullum crimen, nulla poena sine lege*, como ya mencionó, acogido en la legislación penal de la mayoría de los Estados civilizados<sup>60</sup> como Principio de Legalidad, en cuanto que no puede verse motivado un individuo si no existe un derecho claro y escrito, ya que la norma penal solo puede motivar al individuo en la medida que este pueda conocerla, (teoría de la norma).

### 1.8.3. Capacidad

La capacidad jurídica es la capacidad *persé* de la persona, o de todo ser humano por el hecho de serlos; por la aptitud que se confiere por ser sujeto vivo, por su posibilidad de goce de derechos que se refieren a una condición estática que se obtiene al nacer. La capacidad de obrar refiere a la aptitud para gobernar la persona, los derechos y obligaciones de que se es titular, lo que supone un ejercicio que requiere unos mínimos intelectivos y volitivos. Esta capacidad, en nuestro país, desde el punto de vista civil, se obtiene con la mayoría de edad.

En resumen, podemos establecer la diferenciación doctrinal entre la capacidad jurídica, que es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que tiene toda persona por el hecho de existir, y la capacidad de obrar, que es la capacidad para gobernar esos derechos y obligaciones, tema que desemboca en la capacidad mental, aporte del cual se ocupan la psicología y psiquiatría.

---

<sup>59</sup>C. Roxin.: *Culpabilidad y prevención*. . .**Loc. Cit.**

<sup>60</sup>*Ibid.*



#### 1.8.4. Imputabilidad

Algunos autores conceptúan la imputabilidad refiriéndose a su carácter presupuestario, la imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad. Pero esta definición sólo atiende a la condición de existencia de la culpabilidad, sin precisar qué es la imputabilidad en sí.

Para otros la imputabilidad es entendida como capacidad de culpabilidad; más aquí estos se están refiriendo a una cualidad de aquello que conceptúan como imputabilidad, sin explicar qué cosa es en sí.

También se ha dicho que la imputabilidad es capacidad de imputación. Es la capacidad de las personas para realizar acciones reprimidas por la ley como delito. Es la capacidad de distinguir las acciones amenazadas con pena de las que no lo están. Es el disvalor del acto que realiza, según el criterio del orden jurídico. Es la facultad psicofísica del autor, para la comprensión del disvalor y de la criminalidad de sus actos y para la dirección de sus acciones.

Como se hizo referencia, la imputabilidad es considerada como la capacidad de culpabilidad, incluye los supuestos que se refieren a la madurez y normalidad psíquica (edad, enfermedad mental, entre otros).

Para el Derecho Procesal Penal, la normativa exige una edad de imputabilidad, así, en el Derecho guatemalteco, esta es igual a la edad de reconocimiento de la capacidad de ejercicio en el ámbito civil, estableciéndola en 18 años.

Cuando una persona mayor de 18 años es imputada por la posible comisión de uno o más delitos y se sospecha sobre su capacidad cognitiva, esto pasa a formar parte del ámbito de las pericias psicológicas y psiquiátricas forenses, para identificar si existe



algún padecimiento que mengue esa motivabilidad requerida como presupuesto para poder declarar la culpabilidad sobre sus actos. Lo anterior se realiza en la práctica mediante la solicitud de un incidente que se regula en el Artículo 76 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República y sus reformas, el cual estipula lo siguiente: “El trastorno mental del imputado provocará la suspensión de su persecución penal hasta que desaparezca esa incapacidad.” Y que: “Sospechada la incapacidad, el Ministerio Público o el tribunal competente ordenará la peritación correspondiente.”

### **1.8.5. Tentativa**

La tentativa es un mecanismo o recurso utilizado por el legislador en el Derecho Penal, para ampliar el campo de responsabilidad sobre el tipo penal, mismo que se focaliza en la etapa del *Iter Criminis*. La función que se le da, es que las personas puedan responder por regla general por la comisión de conductas punibles como autores cuando han actualizado determinado tipo penal.

Este artificio, fue especialmente estudiado en la concepción y estructura del concepto de culpabilidad, ya que en la corriente psicológica, se creía como suficiente el concepto de *Iter Criminis*, para relacionar el resultado del hecho con la voluntad o intencionalidad del autor, sin embargo, este argumento, cayó en crisis, al profundizar respecto a la forma en que podría probarse esta voluntariedad humana, ya que el *Iter Criminis*, únicamente se encuentra en la fase de pensamiento humano. Al aclararse la forma de poder probar esta etapa y llegarse hasta la corriente normativista, se concluye en que la tentativa si bien es una fase de la cognición o pensamiento humano, puede comprobarse mediante los actos externos iniciados para la realización del hecho, pero que desemboca en la consumación, sea por aspectos externos o bien por aspectos internos del ser humano que lo hacen desistir.



El Artículo 14 del Código Penal guatemalteco, regula la tentativa cuando “con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y consuma por causas independientes de la voluntad del agente.”

### 1.8.6. Victimología

El estudio de la victimología como ciencia independiente inició en los primeros años del 1900 aproximadamente en los últimos años de la década de los 30, después de la Segunda Guerra Mundial. Anterior a ello, la victimología era considerada como una parte del estudio criminológico, haciéndose énfasis únicamente a las víctimas de delito.

Luego de acaecidos los hechos de la Segunda Guerra Mundial y cuando aún no habían sido legislados los delitos de lesa humanidad, precursores en el tema, en consideración a todas las víctimas que dejaron los conflictos armados iniciaron el estudio de la víctima, desde sus diferentes ópticas. También se puede notar la influencia que ejerció el movimiento de la criminología crítica, que propugnó por los derechos de las víctimas como tema olvidado por el Derecho Penal y las corrientes positivistas que únicamente incluían como centro de análisis del delito al agresor o sindicado, sujeto sobre el cual se construyó el sistema de derechos y garantías del proceso.

Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, sale a la luz, la publicación por parte de Hans Von Hentig en 1948 de su obra *El criminal y su víctima*, obra con la que se inaugura la afirmación de un cambio de paradigmas en la investigación criminológica, de forma tal que los subsiguientes estudios sobre el delito no se orientarían exclusivamente a la satisfacción de la pretensión punitiva del Estado, sino a la intervención en el problema social que se encuentra inserto en la realidad del delito, para tratar de prevenirlo, teniendo como objetivos la recuperación del infractor y la reparación del daño sufrido por la víctima, la cual asume un papel protagónico dentro





de este nuevo enfoque, al reconocérsele una relevancia etiológica en la génesis y dinámica del delito.<sup>61</sup>

Sin embargo, haciendo uso de manera más general sobre el concepto, se dice que el término fue utilizado y acuñado por Benjamín Mendelshon en 1947, quién lo utilizara en una conferencia ofrecida en un hospital de Bucarest, Rumanía. Luego en 1948 sale la publicación de su trabajo intitulado *Victimología: Nuevos horizontes bio-psico-social*. De acuerdo con Mendelshon, la victimología es: “La ciencia sobre las víctimas y la victimidad, en cuyo caso el concepto de victimidad es mucho más amplio que el de criminalidad”.<sup>62</sup> Esta referencia la realiza sobre la base, de que no solo las acciones delictivas provocan víctimas, las víctimas también son resultado de los conflictos bélicos, fenómenos naturales y víctimas estatales, por el incumplimiento de los estados en sus deberes y garantías.

L. Rodríguez Manzanera, nos aporta algunas definiciones de Victimología en el ámbito Criminológico, entre ellas, las siguientes:

Citando a Ellenberger: “Una rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.”<sup>63</sup>

Citando a *Yamarellos y Kellens*: “la Victimología es la rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen. Se interesa por lo tanto de todo aquello que se relacione a la víctima, su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos y morales,

---

<sup>61</sup>C. M. Moscoso Maldonado.: *Cámara Gesell en la declaración de víctimas de violencia sexual*. Tesis de maestría. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidad de la Habana, Cuba. Guatemala, 2010. Pág. 11

<sup>62</sup>A. Gómez Pérez.: *Victimología*. Compilación de conceptos para el Módulo de Criminología, impartido por las universidades de la Habana Cuba y San Carlos de Guatemala, para la maestría en Criminología. Guatemala, Guatemala, 2008. Pág. 9.

<sup>63</sup>L. Rodríguez Manzanera.: *Victimología, estudio de la víctima*. Séptima edición. Editorial Porrúa. Estado de México, México, 2002. Págs.



sus características socioculturales, y sus relaciones con el criminal, en fin su contribución a la génesis del crimen.<sup>64</sup>

Nos menciona además, que en el mismo sentido de *Yamarellos y Kellens; Fattah* la define como: "Aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima".<sup>65</sup>

### 1.8.7. Víctima

Rodríguez Manzanera nos define este concepto, como "todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita."<sup>66</sup>

De manera legislativa y en relación con las víctimas de guerra, posteriores a la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", aprobada en Asamblea General mediante la resolución número 40/34 del 29 de noviembre de 1985, define en su anexo, literal A, inciso 1, que: "Se entenderá por *víctimas*, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la Legislación Penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."

En el subsiguiente literal, amplía la consideración de *víctima* a las personas que encajen dentro de la definición anterior, independientemente de que se identifique,

---

<sup>64</sup> *Ibíd.* Pág. 26

<sup>65</sup> *Ibíd.*

<sup>66</sup> *Ibíd.* Pág. 25



aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador o la relación familiar que esta tenga con la víctima. Incluye también, en su caso, a los familiares o dependientes, la asistencia que se brinde tome en consideración las necesidades especiales que se requieran en razón de los daños sufridos.<sup>67</sup>

### 1.8.8. Daño

*El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, define el término daño como el efecto de dañar o dañarse. Al mismo tiempo dañar es causar menoscabo, perjuicio, dolor, detrimento o molestia, maltratar o echar a perder una cosa.

“El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación.”

En el Derecho Penal y Procesal Penal, este concepto adquiere relevancia en cuanto es un elemento que determina o configura el encuadramiento de un delito, en el caso de los delitos de resultado y en ocasión a lo concerniente a la reparación o resarcimiento que corresponde al autor del hecho. “su autonomía resarcitoria se supedita a la gravedad y permanencia de la lesión psíquica. En tal caso, y una vez superado cierto umbral, es decir cuando la secuela es irreversible y de mucha entidad, esa autonomía resarcitoria se pondera, en nuestra opinión, como incapacidad sobreviniente. Es importante recalcar que aun la jurisprudencia que reconoce la independencia del daño psíquico, cuando lo cuantifica, considera en realidad sus repercusiones en el daño

---

<sup>67</sup>C. M. Moscoso Maldonado. *Óp. Cit.* Pág. 13



moral y en el patrimonial, los gastos de tratamiento psicoterapéutico y farmacológico de proceder, la incapacidad sobreviniente parcial o total.”

“El daño psicológico cursa habitualmente en fases. En una primera etapa, suele surgir una reacción de sobrecogimiento, con un cierto enturbiamiento de la conciencia y con un embotamiento general, caracterizado por lentitud, un abatimiento general, unos pensamientos de incredulidad y una pobreza de reacciones. En una segunda fase, a medida que la conciencia se hace más penetrante y se diluye el embotamiento producido por el estado de *shock*, se abren paso vivencias afectivas de un colorido más dramático: dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que alteran con momentos de profundo abatimiento. Y por último, hay una tendencia a reexperimentar el suceso, bien espontáneamente, o bien en función de algún estímulo concreto asociado (como un timbre, un ruido, un olor, etc.) o de algún estímulo más general: una película violenta, el aniversario del delito, la celebración de la Navidad, etc.”

Regularmente el daño psicológico y daño moral se ven asociados, el daño moral, acontece de acuerdo con los juristas, en el sentimiento, mientras que el daño psíquico afecta el razonamiento, por lo cual esta concepción considera que daño moral implica sufrimiento, dolor, aflicción y pesar, en el equilibrio espiritual, limitando la capacidad de la persona de gozar y vivenciar satisfacción y excluye el daño psicológico. “Denomínese daño moral –o agravio moral- el menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocados por un evento dañoso, es decir por el hecho o acto antijurídico”.

Silvia Natenson, compila estos conceptos: daño psicológico es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual preexistente de carácter patológico producida por un hecho ilícito que genera en quien la padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella también: Cuando un evento dañoso produce menoscabo en la calidad de vida de una persona, modificando la posibilidad de su desenvolvimiento en la vida como lo hiciera previo al mismo, se habla de daño psíquico; “se habla de la existencia de daño



psíquico en una persona cuando esta presenta un deterioro, una disfunción, un trastorno o desarrollo psicogénico o psico-orgánico que afectando esferas afectiva y/o intelectual y/o volitiva limita su capacidad de goce individual, familiar, social y/o recreativa.”

Para el mismo autor y: El daño psíquico, en un individuo determinado implica la existencia –en el mismo- de un trastorno mental comprendido éste como la manifestación de una disfunción conductual psicológica o biológica del individuo, fuere cual fuere la causal que origine a éste.<sup>68</sup>

### 1.8.9. Perito

Manuel Osorio en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, detalla: “El Diccionario de la Academia lo define con toda exactitud en estos términos: sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. | El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. | En sentido forense, el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.”<sup>69</sup>

Couture dice que es el auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup>S. Natenson.: *Rol del perito psicólogo en el ámbito judicial*. Publicación disponible en: <http://andreamele.com.ar/blog/2012/12/rol-del-perito-psicologo-en-el-ambito-judicial/> consulta realizada el 15 de enero de 2014, 20:50 hrs.

<sup>69</sup>M. Osorio.: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Primera edición electrónica. Disponible en: <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf> consulta realizada el 26 de noviembre de 2013, 14:35 hrs.

<sup>70</sup>E. J. Couture.: *Vocabulario Jurídico*. Editorial Depalma, Colombia, 2005. Citado por M. Á. Espinoza Ceballos.: *Importancia de la prueba pericial como elemento objetivo de convicción en el proceso penal*. Documento disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos98/importancia-prueba-pericial-como-elemento-objetivo-conviccion-proceso-penal/importancia-prueba-pericial-como-elemento-objetivo-conviccion-proceso-penal.shtml#ixzz35yaywbEp> consulta realizada el 22 de noviembre de 2013, 11:50 hrs.



El informe o dictamen de peritos constituye la llamada prueba pericial, de aplicación a toda clase de juicios. La designación de los peritos puede hacerse a petición de las partes o de oficio por el juez o tribunal, ya sea, en este último caso, para dirimir la discordia entre los peritos de las partes, va porque el juzgador lo estime necesario para su mejor ilustración.

En Derecho Procesal se ha discutido si el informe pericial contiene un valor absoluto, a cuya aceptación esté obligado el juez, o si no pasa de ser una de tantas pruebas sometida a la valoración judicial, relacionándola con todas las demás resultancias que consten en los autos.

Este segundo criterio es el prevaleciente en la doctrina y el más aceptado para los fines judiciales.

Aun cuando los peritos más corrientes en los tribunales son los que tienen conocimientos médicos, caligráficos, contables, químicos, balísticos, pueden serlo también quienes, aun no teniendo títulos habilitantes, poseen conocimientos sobre cualesquiera otras materias de las infinitas que pueden interesar a un pleito civil o a una causa criminal.”<sup>71</sup>

#### **1.8.10. Testigo**

Según el *diccionario de Osorio* es: la “Persona que da testimonio de una cosa. | Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa (Dic. Acad.). El vocablo tiene importancia jurídica dentro del campo procesal, por cuanto la prueba testifical o testimonial (v.) constituye un medio de comprobar judicialmente la veracidad de los hechos que se debaten en un litigio o causa criminal.”<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup>M. Osorio.: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Primera edición electrónica. Disponible en: <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf> consulta realizada el 5 de diciembre de 2013, 9:32 hrs.

<sup>72</sup>*Ibid.*



Sobre testigo judicial, indica: “El que acerca de hechos controvertidos, o de su conocimiento, declara en materia criminal o civil conforme a su leal saber, a tenor de las preguntas o repreguntas que se le hagan o haciendo uso de la libertad que le concede la ritual interrogación de si tiene algo más que declarar sobre el caso. Se trata del testigo que sirve de prueba, a diferencia del que actúa para solemnidad de algún acto o contrato.”<sup>73</sup>

### 1.8.11. Distinción entre perito y testigo

Para la mejor distinción de estos conceptos, podemos colocar en el imaginativo, las temporalidades de hecho y proceso penal. Siendo el hecho controvertido y considerado delictivo anterior al proceso penal que se entabla. De allí que el perito esté dentro del proceso penal pero fuera de los hechos controvertidos, como lo están todos los funcionarios y auxiliares del sistema de justicia, el testigo en cambio, está íntimamente relacionado con los hechos, en tanto los presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de ellos mediante cualquier forma de percepción.

Vicente Cabello en su manual de Psiquiatría forense en el derecho penal, detalla las siguientes diferencias<sup>74</sup>:

- Si bien el perito y el testigo están obligados a comparecer ante el llamado del juez, el perito puede renunciar a la prestación para la cual se lo designa, alegando una excusa fundada, mientras que el testigo no puede sustraerse al deber de declarar.
- El testigo no puede elegirse. El perito puede elegirse entre un número indeterminado de personas, siempre que estas cumplan adecuados requisitos científicos o técnicos.

---

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> Cabello, Vicente P.: “*Psiquiatría forense en el derecho penal*”. Tomo I. Editorial Hammurabí, Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://new.pensamientopenal.com.ar/01072008/doctrina06.pdf> citado por Moscoso Maldonado en Rol del psicólogo forense en el proceso penal guatemalteco. Presentación docente. Capacitación para personal del Ministerio Público, UNICAP-SPC MP, Guatemala, 2012.



- El testigo puede ser tachado; el perito solo recusado.
- El testimonio anulado no se puede reemplazar por el de otra persona. La pericia anulada puede ser realizada nuevamente por otro perito.
- El testigo refiere lo percibido por él en relación directa, sensorial, visual, auditiva con el hecho investigado, y por lo tanto es individual, contingente y deriva de la circunstancia de haber sido espectador.
- Los testigos pueden ser careados; los peritos no.
- El testigo relata hechos conocidos fuera del proceso; el perito se ocupa de hechos conocidos con motivo del proceso, en o por medio de él.
- El testigo debe ser fiel a las percepciones recibidas. El perito debe ser fiel a las reglas, a los principios de su ciencia y al resultado de sus observaciones.
- Los honorarios del perito van implícitos en la dignidad de la función pericial – pública o privada-. El testigo, a lo sumo, podrá ser indemnizado por el tiempo sustraído a su trabajo.





## CAPÍTULO II

### 2. Los peritajes psicológico y psiquiátrico en la investigación de delitos de violencia contra la mujer

“Violencia contra la mujer es cualquier acto o amenaza de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio y/o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer.”<sup>75</sup>

Consejo Económico y Social, ONU, 1992

#### 2.1. Del delito de violencia contra la mujer

A partir del 15 de mayo del año 2008, inicia en el territorio guatemalteco la vigencia del “Decreto legislativo número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer”, este cuerpo legal se convierte en una Ley Especial en materia penal en Guatemala y surge como consecuencia de la lucha de grupos de mujeres y organizaciones pro Derechos Humanos, que logran hacer efectivas las recomendaciones emanadas especialmente de dos instrumentos internacionales: “La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida por sus siglas en inglés CEDAW y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, conocida como Convención BELÉM DO PARÁ, por la ciudad donde fue adoptada.

Esta Ley regula y tipifica en su Artículo 7, el delito de Violencia Contra la Mujer, que sanciona lo siguiente:

---

<sup>75</sup>Organización Panamericana de la Salud: Hoja informativa, programa Mujer, Salud y Desarrollo. Disponible en: [http://ahnh.org/Articles/PAHO\\_article.pdf](http://ahnh.org/Articles/PAHO_article.pdf) consulta realizada el 02 de julio 2014, 19:50 hrs.



“Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de: violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

Como podemos observar, el tipo objeto del Artículo en análisis, señala tres formas de acción para el ejercer de la violencia: 1) física; 2) sexual; o 3) psicológica. Luego desarrolla las circunstancias en que se regula y puede ser cometida la acción o acciones, ya que un hecho puede conllevar la consumación de las tres formas de acción.



Este Artículo se relaciona directamente con el Artículo 3, que da varias definiciones que coadyuvan a la interpretación y comprensión de los tipos contenidos en la Ley, el inciso j) detalla:

“Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

Del párrafo anterior, podemos enfocar, como elemento importante a considerar por la relación con el tema que se trata, lo concerniente al resultado de la acción de la violencia contra la mujer, que literalmente dice: *el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer*. Elemento por demás importante para guiar los objetivos de un peritaje en materia psicológica.

Además, el inciso m), desarrolla lo siguiente:

“Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

Esta definición nos amplía el posible resultado de las acciones o daño al que pueden estar expuestas las víctimas, resultados que no podrían considerarse homogéneos en todos los casos, ya que la misma redacción del inciso nos lo indica con el término “puede”, pues no en todos los casos y debido a las diferentes personalidades en el ámbito psicológico, se evidenciaría daño, cuestión que no excluye o exculpa de las



acciones antijurídicas. De allí la importancia de que los informes y/o psicológicos desarrollen con claridad y objetividad el método utilizado y detallen Impactó la acción en la víctima y si esta ha provocado un daño “inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer”.

Los conceptos de “daño” y “violencia psicológica”, se nos presentan o al menos esa es la percepción generalizada, como innovadores en nuestro ámbito legislativo penal, sin embargo, nuestro Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el año 1973 (15 de septiembre), hacía mención a estos conceptos en las que, establecía: Para los efectos penales se entiende: [Lo siguiente:]

“Por violencia, la física o la psicológica o moral. La primera, es manifestación de fuerza sobre personas o cosas; la segunda, es intimidación a personas. Se entenderá que existe esta última, cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.”

Disposición que debido a reformas en los tipos y nueva legislación penal, fue ampliada por el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”, quedando como sigue:

“Por violencia: la física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta por medio de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito, o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia.

Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la



situación o la aproveche.”

Las anteriores, nos amplifican o aclaran la significación de violencia psicológica, la que se nos dice, puede ocurrir por **“hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.”**

### 2.1.1. De los elementos del tipo

Básicamente, un tipo penal se estructura por tres componentes: 1) Hecho o tipo (elemento objetivo y subjetivo); 2) Sujetos (elementos personales, sujetos activos y pasivos); y 3) Objeto (bien jurídico que se tutela).<sup>76</sup>

- 1) Elementos objetivos y subjetivos en el delito de violencia contra la mujer: como se hiciera referencia en el artículo relacionado, el elemento objetivo que a su vez se puede subdividir en elementos normativos y descriptivos.<sup>77</sup>

Para el caso del elemento subjetivo, este tipo supone una intencionalidad (dolo), que es el provocar sufrimiento<sup>78</sup> mediante el ejercer violencia.

En referencia a los elementos normativos y descriptivos, se trata específicamente del empleo del lenguaje en la descripción de la norma penal. “Entendemos por elemento descriptivo aquel término legal cuyo contenido viene determinado por el sentido que el uso del lenguaje da a la expresión. Se trata de realidades naturalísticas, perceptibles

---

<sup>76</sup>P. Sánchez-Ostiz; E. Íñigo; E. Ruiz de Erenchun.: *Materiales docentes para la asignatura: Concepto y Fundamentos de Derecho Penal, Lección 6. Estructura del tipo y clases de tipos*. Pág. 97. Facultad de Derecho, Universidad de Navarra, España. Departamento de Derecho Penal. Disponible en <http://www.unav.es/penal/iuspoenale/leccion6.html> consulta realizada el 23 de noviembre de 2013, 18:36 hrs.

<sup>77</sup>*Cfr.* P. Sánchez-Ostiz; E. Íñigo; E. Ruiz de Erenchun.: *Materiales docentes para la asignatura: El sistema español: los delitos. Elementos descriptivos y normativos de los tipos*. Facultad de Derecho, Universidad de Navarra, España. Departamento de Derecho Penal. Disponible en <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/elementosdescriptivosynormativosdelostipos.html> consulta realizada el 23 de noviembre de 2013, 20:35 hrs.

<sup>78</sup>Como se puede notar con la integración del concepto de violencia psicológica o emocional, contenida en el inciso m) del Artículo 3. Definiciones de la Ley en análisis.



por los sentidos, a los que el lenguaje se refiere con expresiones comunes. Mezger define como "determinados estados y procesos corporales y anímicos que deben ser comprobados caso por caso por el juez cognoscitivamente". Por elemento normativo entendemos aquel término legal que exige una valoración, una decisión sobre su contenido. Siguiendo a Mezger, cabe decir que "los elementos normativos se refieren a aquellos datos que no pueden ser representados e imaginados sin presuponer lógicamente una norma. Se trata de presupuestos del injusto típico que sólo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación del hecho".<sup>79</sup>

2) Sujetos o elementos personales del tipo penal de violencia contra la mujer. El sujeto activo o agresor tiene la condición especial de ser hombre, ya que esta Ley regula la condición de desventaja de la mujer frente a las relaciones desiguales de poder que se dan en los sistemas patriarcales machistas. Por lo tanto, aunque taxativamente el Artículo no lo mencione, y de hecho estipule "Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica. . ." pudiendo el término "quien", interpretarse indistintamente como mujer u hombre, Ana Patricia Ispanel, investigadora del Instituto Universitario de la Mujer, nos aclara: "Para su interpretación debe tomarse en cuenta el marco general de la ley cuyo objeto y fin último es garantizar los derechos y la protección a favor de la mujer, y que la desigualdad de las relaciones de poder entre hombres y mujeres se da por el dominio y control que ejerce el hombre en la sociedad"<sup>80</sup>, además nos advierte sobre la integración que debe realizarse con la parte considerativa de la Ley. El sujeto pasivo no nos representa un mayor análisis, toda vez que la misma denominación legislativa nos señala a quién se protege y el Artículo en específico también. Así el sujeto activo siempre será hombre y el sujeto pasivo siempre será mujer.

---

<sup>79</sup> P. Sánchez-Ostiz; E. Íñigo; E. Ruiz de Erenchun.: *Materiales docentes para la asignatura: El sistema español. . . Óp. Cit.*

<sup>80</sup> A. P. Ispanel.: *Análisis Jurídico-Doctrinario Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 Congreso de la República de Guatemala.* Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación –DIGI-, Instituto Universitario de la Mujer –IUMUSAC-. Guatemala, 2008. Pág. 34. Disponible en: <http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/rapididos2008/INF-2008-038.pdf> consulta realizada el 05 de julio de 2014, 10:35 hrs.



3) Objeto del tipo penal de violencia contra la mujer. El objeto del tipo es la tutela de un bien jurídico, en este caso se resguarda la integridad física, sexual y psicológica de la mujer.

## 2.2. Del delito de Femicidio y Femicidio en grado de tentativa

Como se ha identificado, la violencia contra la mujer se considera un grave problema social que victimiza a un alto porcentaje de la población femenina mundial y que en un alto porcentaje culmina con la muerte de las víctimas.

La muerte de las mujeres en este contexto de violencia contra la mujer, responde a fenómenos patriarcales machistas, en los que se considera a las mujeres como objetos, donde las relaciones desiguales de poder por razón de género, es decir, las construcciones sociales y su imaginario, no permiten que la mujer pueda manifestar su voluntad, exponer sus ideas o realizar actividades por su sola decisión. En este fenómeno, las mujeres mueren por el simple hecho de ser mujeres, por tratar de ejercer, gozar y realizar los derechos de que son ostentadoras por su calidad de seres humanos.

“El patriarcado se define como una forma de organización social, en la que se le asigna a la figura del hombre-padre de manera exclusiva la autoridad de mandar y ser obedecido. Esto permite que los hombres asuman funciones y prácticas como las de controlar, mandar, vigilar, castigar o premiar, lo cual les asegura el poder y control sobre la vida de otras personas.”<sup>81</sup>

Esta separación de roles y espacios limita e impone cargas, que no siempre son elegidas, hecho que se agrava al dar una valoración superior a los roles y espacios que

---

<sup>81</sup> *Loc. Cit.* Pág. 18.



conforman lo masculino, y un lugar secundario a lo femenino, que es equiparado como pasivo, callado y dependiente.<sup>82</sup>

El término patriarcado, se encuentra tan enraizado en el imaginario social, que define a la organización política, ideológica y jurídica de las sociedades cuyo paradigma es el hombre.<sup>83</sup>

El delito de Femicidio, por tanto, viene a resguardar el bien jurídico Vida, pero con la especial atención, de la vida de la mujer, la cual es considerada como disvalor por el agresor.

El delito se encuentra regulado en el Artículo 6 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y establece lo siguiente:

“Comete delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

---

<sup>82</sup> *Ibid.*

<sup>83</sup> *Ibid.*





- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de 25 a 50 años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”

Las circunstancias que contempla el Artículo 132 del Código Penal, son las siguientes:

1. “Con alevosía.
2. Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro.
3. Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.
4. Con premeditación conocida.
5. Con ensañamiento.
6. Con impulso de perversidad brutal.
7. Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.”

En el marco de la ley, se infringe esta norma cuándo el sujeto activo, que en todos los casos será un hombre, diere muerte a una mujer, enmarcándose este hecho y la conducta del agresor en:

- las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.
- la condición de la víctima de ser mujer.

Esta conducta y hechos, pueden darse no solo en el ámbito privado de las relaciones de convivencia de la mujer, sino también se producen en el ámbito público, que abarca,

relaciones de amistad, compañerismo, vecindad, y todas las demás formas de convivencia social.



La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no establece la punición de los casos de tentativa, sin embargo, esta ley especial, se complementa con las estipulaciones del Código Penal, como lo estipula el Artículo 25 de su cuerpo normativo.

La tentativa, como lo expresa el Artículo 14 del Código Penal, se produce “cuando con el fin de cometer un delito, se comienza con su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.”

En este caso, deben ser considerados casos de tentativa, en los que el agresor hombre, haya iniciado hechos externos que de no ser, por causas independientes a la ejecución de sus actos, hubiesen concluido en la muerte de la víctima mujer. Esto es, poner en grave riesgo el bien jurídico vida.

En este aspecto hay que señalar, que en ocasiones, los hechos y las acciones conductuales provocan en la víctima lesiones que de acuerdo con las evaluaciones médicas no pusieron en riesgo su vida, lo que entonces puede ser considerado como delito de lesiones. Sin embargo, por las situaciones narradas por la víctima y otros testigos, puede comprobarse que la finalidad con que se propinaron y/o efectuaron las lesiones era quitarle la vida.

Por ejemplo: un caso donde el atacante hombre agrede a la víctima mujer, porque considera que esta no tiene derecho a responderle o increparle sobre alguna situación de convivencia y toma un afilado machete levantándolo y direccionándolo de tal forma que quiere arrancar de tajo la cabeza de la víctima; situación que es observada por ella quien además recibe insultos y amenazas de muerte. Se produce el impacto en el cuerpo de la víctima, pero por las condiciones de espacio y movimientos reflejos y defensivos de la misma, el machete corta y penetra en el hombro, a pocos centímetros



de la vena yugular, que de haberla alcanzado, como era el propósito que expresaba tanto verbal como materialmente el agresor a su víctima, esta hubiese tenido como resultado la muerte.

### **2.3. Los peritajes psicológico y psiquiátrico como medios de investigación y medios de prueba en el delito de violencia contra la mujer**

“La violencia contra la mujer es quizás la violación de derechos humanos más vergonzosa. Y es quizás la más generalizada. No conoce ningún límite de geografía, cultura o riqueza. Siempre que siga, no podemos alegar estar logrando avances reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.”<sup>84</sup>

Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, 1999

El fenómeno de la violencia contra la mujer, es un problema que ha aquejado al género femenino en casi todos los momentos de la historia. Según la Organización Panamericana de la Salud –OPS- por medio de su hoja informativa titulada “Violencia contra las mujeres” señala que: “Una de cada tres mujeres, en algún momento de su vida, ha sido víctima de violencia sexual, física o psicológica perpetrada por hombres.

Durante los últimos decenios, la violencia contra la mujer (VCM) ha dejado de ser un problema privado y es reconocido y tratado como un problema público; miles de programas se han desarrollado para ayudar a las mujeres, desde albergues y grupos de ayuda legal, hasta grupos de apoyo y servicios de orientación.”<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Organización Panamericana de la Salud: *Loc. Cit.*

<sup>85</sup> Disponible en: [http://ahnh.org/Articles/PAHO\\_article.pdf](http://ahnh.org/Articles/PAHO_article.pdf). Consulta realizada el 10 de noviembre de 2013, 17:20 hrs.



La Organización Panamericana de la Salud, es el primer organismo de las Naciones Unidas que aprobó una resolución en “la que se reconoció la violencia como problema importante de salud pública y de derechos humanos (1993), y ha estado a la vanguardia de la movilización del sector salud para abordar el problema de la violencia contra las mujeres.”<sup>86</sup>

Pese a que el problema de la Violencia Contra la Mujer es catalogado como un problema de salud mundial y es el mayor flagelo que victimiza a la población femenina, su erradicación es sumamente difícil, debido a lo innumerable de los factores que la provocan y la mantienen aún en muchos de los casos como tema tabú.

Como se mencionó en los puntos anteriores, en Guatemala fue hasta el año 2008, en que estos vejámenes alcanzan la tutela penal, sin embargo, debido a lo arraigado de los roles y comportamientos patriarcales machistas en las sociedades, la denuncia e investigación de estos hechos, representa un reto.

La investigación de estos delitos primeramente se ve comprometida, por la misma afectación que sufren las víctimas, quienes se ha demostrado, en su gran mayoría sufren de síndromes como el de la “Mujer maltratada” o “Estocolmo doméstico”, que las inmiscuyen en espirales y círculos de violencia que las retiene en al ámbito del maltrato. Además, la dependencia económica, emocional y el resguardo de los hijos e hijas, son otros factores que desestimulan la denuncia o la participación activa en los procesos investigativos.

Como símil de lo anteriormente expresado, podemos citar al Fiscal ante el Tribunal Constitucional de España, Manuel Miranda Estrampes, quien relata lo siguiente:

“En el año 1988 la Fiscalía General Española instaba a los Fiscales a reprimir con toda ejemplaridad los supuestos de lesiones y malos tratos a la infancia y a las mujeres, supliendo con su investigación las deficiencias de prueba que puedan originarse en

---

<sup>86</sup>Organización Panamericana de la Salud: *Loc. Cit.*



estos procesos por los naturales temores con que las mujeres comparecen en de procedimientos.

La doctrina se ha hecho eco, también, de una serie de prácticas forenses deudoras de una concepción privada del fenómeno de la violencia doméstica y de género que deben desterrarse plenamente. Así Montalbán Huertas denunciaba aquella práctica judicial generalizada de archivar el proceso tras la renuncia de la víctima denunciante con el visto bueno del Ministerio Fiscal, aun siendo los hechos perseguibles de oficio.

El [Consejo General del Poder Judicial] en el año 2001, recordaba la obligación de impulso del proceso por parte del Ministerio Fiscal, declarando que “ante la frecuente retractación de las víctimas, por variadas causas, el Fiscal debe ordenar su respuesta desde el punto de vista jurídico... no cabe perdón ni renuncia a la acción penal. En todo caso la manifestación de perdón por la víctima en juicio no debe traducirse en absolución sino en petición de pena mínima con posible concesión de suspensión de la pena”.<sup>87</sup>

En Guatemala este delito también se persigue de oficio, lo cual lo preceptúa el Artículo 5. “Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.”

También son prohibidas las causales de justificación, lo que se establece en el Artículo 9. “Prohibición de causales de justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

---

<sup>87</sup> M. Miranda Estrampes.: *Particularidades de la prueba en los delitos de violencia de género*. Trabajo que tiene su origen en la ponencia que bajo el mismo título impartió en las Jornadas sobre Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles y penales, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, celebradas en dicha ciudad entre los días 1 a 3 de octubre de 2008, y dirigidas por la profesora Dr. Montserrat de Hoyos Sancho. Págs. 1 y 2.



Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el juez jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.”

### **2.3.1. El peritaje psicológico como medio de investigación en el delito de violencia contra la mujer**

En el capítulo I del presente trabajo, se han detallado los aspectos teóricos y doctrinarios acerca del aporte de las ciencias psicológicas y psiquiátricas al proceso penal; además se han señalado los alcances científicos, esto último, siempre con la consideración de que no existe límite en materia probatoria más que los procedimientos prohibidos o ilegales para la recolección, análisis y sustanciación de los indicios.

Como ya se mencionó en el capítulo I, las pericias psicológicas se ven más ligadas a la peritación de las víctimas del delito, aunque esto no sea algo restrictivo.

El encausamiento de la peritación psicológica se puede hacer hacia diferentes premisas investigativas, por ejemplo, “la determinación del propio concepto de violencia psíquica y singularmente la acreditación de la existencia de una relación de causalidad entre el menoscabo psíquico que presenta la víctima y la conducta o conductas llevadas a cabo por el agresor o victimario” lo cual, según el Fiscal español Manuel Miranda, introduce un factor objetivo de dificultad probatoria en su comprobación en el marco del proceso, que hace necesario acudir a la prueba pericial forense para constatar la presencia de dicha relación de causalidad, sin que sean suficientes las simples manifestaciones de la víctima.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> *Ibid.* Pág. 3



Con esta determinación podremos dar respuesta investigativa sobre el quién y cómo produjo el hecho típico, considerando que la pericia se basa principalmente en el relato de la víctima, por lo que el trabajo de los profesionales es el de informar y determinar si existe *daño inmediato o ulterior y sufrimiento psicológico para la mujer* relacionado y consistente de acuerdo con lo relatado por la víctima.

“Debemos recordar que el auxiliar forense no es más que el encargado de determinar cuestiones relacionadas a un tema especial del cual no tiene conocimiento el Juez ni el Fiscal, o que si lo tuviere, no estaría en capacidad de proporcionar toda vez su diferente competencia en el proceso se lo impediría. Es el Fiscal o en su caso los abogados(as) de las partes, los que tienen que formular con claridad la solicitud de peritación, pues son ellos los que conocen el tipo delictivo que desean probar o desacreditar, el profesional (perito) de apoyo es experto en su campo, pero no en el derecho, no conoce las intimidades del caso, circunstancia que es salubre al proceso, puesto que se evita el riesgo de parcialización. Ya que aunque lógicamente el perito escuchará la versión de la persona peritada (que es el sustento de su pericia), no se verá influenciado por otras versiones.”<sup>89</sup>

Por lo tanto el peritaje psicológico como medio de investigación en los delitos de violencia contra la mujer, en el caso de víctimas, debe estar enfocado en la averiguación (como se anticipó) de la relación de causalidad entre el menoscabo psíquico que presenta la víctima y la conducta o conductas llevadas a cabo por el agresor o victimario, la determinación de si existe o no, daño consecuente; o si existió daño inmediato, las dos anteriores enfocados además en la forma en que este daño puede ser reparado.

En el caso de peritación en agresores, lo más comúnmente practicado es la pericia del perfil de personalidad, información que es utilizada como análisis de riesgo para poder

---

<sup>89</sup>C. M. Moscoso Maldonado.: *Rol del psicólogo forense en el proceso penal guatemalteco*. Presentación docente. Capacitación para personal del Ministerio Público, UNICAP-SPC MP, Guatemala, 2012.



brindar mejores respuestas de protección a la víctima, sus hijos e hijas, (en su caso) durante el lapso que dure el proceso penal.

Otra de las pericias utilizadas como medio de prueba es la de “credibilidad del relato”, la cual se solicita en el caso de testigos o víctimas menores de edad, ya que por su posición dependiente, pueden verse influenciados por los padres, circunstancia que es conocida como “síndrome de alienación parental”. Esta evaluación, aunque muy solicitada, tiene fuertes rechazos por las comunidades académicas, que manifiestan que no existen aún mecanismos estandarizados que permitan el adecuado análisis para considerarlo científico.

### **2.3.2. El peritaje psiquiátrico como medio de investigación en el delito de violencia contra la mujer**

Generalmente el uso de peritajes psiquiátricos se destina para determinar si existe en la persona sindicada una enfermedad mental, fija o transitoria que impida el discernimiento sobre su actuar. Esto lo podemos observar en el Código Penal en el apartado de “Causas de inimputabilidad”, numeral 2° del Artículo 23:

“No es imputable:

2°. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.”

En el caso de las víctimas, la peritación psiquiátrica se utiliza también para determinar si existe en la persona agraviada una enfermedad mental, fija o transitoria que impida





su razón o sentido, ya que esto es considerado en la mayoría de delitos una causa agravación de la pena.<sup>90</sup>

Para el caso del delito de violencia contra la mujer, a criterio de los expertos o conocedores, la Ley no determina causas que agraven la pena, ya que como se indica en el Artículo 10 de la mencionada Ley, lo que se estipulan son “Circunstancias agravantes”, estipulando lo siguiente:

Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo con lo siguiente:

- a) En relación con las circunstancias personales de la persona que agrede.
- b) En relación con las circunstancias personales de la víctima.
- c) En relación con las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede.
- d) En relación con el contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.
- e) En relación con los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido.

Lo que se relaciona con la agravación de la pena, como lo señala el Artículo 7, Violencia contra la mujer, en cuanto lo siguiente “La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

---

<sup>90</sup> *Ibid.*



Este peritaje por lo tanto aportará al juez(a) o jueces de sentencia un parámetro de poder graduar la pena dentro del rango de 5 a 8 años que estipula la norma.

Aunque propiamente la disciplina psiquiátrica es una rama de la medicina que aporta al derecho en cuanto a la determinación de patologías psíquicas, en la práctica estos profesionales también realizan peritaciones relacionadas con aspectos de la personalidad, más propios de la disciplina psicológica.

Respecto a la agravación de la pena, en casos de enfermedad mental de la víctima, a modo de ejemplo, se puede mencionar el caso de delito de violación, Artículo 173 del Código Penal, el cual señala las causas de agravación de la pena en el Artículo 174 numerales 2° y 3°:

Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

2°. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.

3°. Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

#### **2.4. Protocolos de investigación y atención de víctimas en casos de violencia contra la mujer**

Para un mejor desempeño investigativo y cualitativo en cuanto a la atención de víctimas, es común el empleo de protocolos o guías de actuación para los profesionales inmersos en estas tareas. En estos se detalla los procedimientos generales que deben



llevarse a cabo. En el caso de los procesos investigativos, estos solo pueden ser considerados como mínimos requisitos, ya que ningún caso, así sean procesos del mismo tipo penal, es idéntico a otro, así los medios investigativos serán construidos de manera individual y adecuada a cada hecho en específico.

Para el caso de Guatemala, el Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal pública, ha creado fiscalías especializadas para la investigación y atención de casos de violencia contra la mujer. La Fiscalía de la Mujer, que inicialmente (1994) se organizó para la investigación de casos donde las imputadas fuesen mujeres, cambio su organización para funcionar como encargada de proteger los agravios cometidos contra mujeres, niños, niñas y adolescentes desde finales de 1996 y posteriormente se ha fortalecido con el Modelo de Atención Integral para atención de víctimas y/o testigos, como consecuencia de los tratados internacionales y avances legislativos en materia de protección a la mujer.

El Modelo de Atención Integral –MAI-, integra actuaciones inter e intra institucionales con entidades y unidades con competencia en la persecución, investigación, atención y juzgamiento de casos, así, dentro de las dependencias interinstitucionales que componen los servicios de manera integral e inmediata son: Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial; de manera intra institucional, el Ministerio Público fusiona los servicios de atención a víctimas e investigación penal, por medio de las Oficinas de Atención a la Víctima y Fiscalía de la Mujer.

En esta forma de organización de trabajo, se busca minimizar el efecto revictimizador que causan los procedimientos judiciales en las víctimas y/o testigos de delitos. Para esto al momento de tomar la denuncia, la víctima es atendida no solo por el o la Fiscal que dará seguimiento al caso, sino al mismo tiempo es fortalecida por la presencia de una o un profesional de la psicología, quien además de escuchar el relato, está preparada/o para brindar atención en crisis, si fuera necesario.



De esta actuación psicológica deriva un informe psicológico de atención brindada, elaboran los profesionales de las Oficinas de Atención a la Víctima, dependencias del Ministerio Público. Por esta razón, hemos podido observar en la práctica, que en algunos casos, al momento de solicitar su admisión como medio de prueba pericial, es rechazado por los juzgadores(as) de primera instancia, aduciendo que solamente los psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses tienen esa calidad, relegando estos medios a la prueba testimonial; lo que a su vez es atacado en la etapa de juicio oral por los abogados de la defensa técnica, quienes hábilmente se oponen bajo el amparo del Artículo 220 del Código Procesal Penal, que en la parte final de su último párrafo establece: “Inmediatamente será interrogado sobre el hecho.”, al razonar que los profesionales actúan posteriormente al acaecimiento de los hechos.

Dentro de las instrucciones generales que ha implementado el Ministerio Público como protocolo de actuación en casos de violencia contra la mujer, se citan las siguientes:

A. Instrucción General Número 03-2008. Del 9 de mayo del 2008. Instrucción general para el tratamiento de los delitos que surgen de la violencia intrafamiliar, por parte del Ministerio Público.

Esta Instrucción General, es ilustrativa como antecedente de las políticas criminológicas que buscaban generar e implementar una metodología especializada en la persecución penal de estos delitos que surgen de la violencia intrafamiliar para mejorar:

- a) La aplicación de la ley Violencia Intrafamiliar en lo que al Ministerio Público corresponde.
- b) La recepción de denuncias de Violencia Intrafamiliar, lo que incluiría la mejora en la atención y actuación del personal del Ministerio Público.
- c) La observancia a los derechos de las víctimas en el Proceso Penal;



- d) La atención de las víctimas de VIF por parte del personal del Ministerio Público, el cual debe estar sensibilizado y especializado.
- e) El funcionamiento y derivación de los delitos que surgen de la Violencia Intrafamiliar y mejorar la persecución penal.
- f) La eficacia en la investigación en coordinación con la Policía Nacional Civil y los equipos de escena del crimen del Ministerio Público.

Como acción fiscal obligatoria se establecía la tramitación de Medidas de Seguridad y/o Medidas de Protección en caso de menores víctimas.

Se señalaba además los elementos probatorios importantes de diligenciamiento, especificando los siguientes:

- Peritaje Médico Forense
- Peritaje Psicológico
- Peritaje Psiquiátrico
- Informe Socioeconómico

Además se establecía el procedimiento de atención inmediata con que debe tratarse a la víctima y su referencia hacia instituciones que conforman la Red de Derivación de Víctimas.

B. Instrucción General Número 07- 2008. Del 14 de julio de 2008. Instrucción general para la implementación del Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público.

Esta Instrucción tiene por objeto establecer las normas para aplicación del Modelo de Atención a la Víctima en las Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención a la Víctima y Fiscalías del Ministerio Público.



El objeto de Modelo de Atención a la Víctima a su vez, es establecer los mecanismos para garantizar a la víctima el goce y ejercicio de sus derechos, así como las medidas para brindarle atención integral por medio de la estandarización de los servicios, disminuyendo así la victimización secundaria.

En esta instrucción se define la Atención integral a las Víctimas como:

“La atención victimológica que debe proporcionarse a todas las víctimas de delito con base en un modelo psico-jurídico, médico y social, de acuerdo con el tipo de victimización, especialmente para aquellos delitos de alto impacto social, dentro de los que se encuentran los que atentan contra la vida y la integridad de las personas; contra la libertad, la seguridad sexual y el pudor, así como casos de violencia intrafamiliar.”

Deberá evitar la ampliación de los diversos síndromes que ocasiona el delito, para lo cual atenderá tanto a víctimas directas como colaterales del delito.

Fomentará la restitución de los derechos de las víctimas de manera prioritaria.

En esta instrucción se establece el tipo de servicio que debe proporcionarse a las víctimas directas y colaterales de los delitos, mediante la Oficina de Atención a la Víctima –OAV-, siendo estos:

- Atención Psicológica
- Atención Social; y
- Atención Médica

Y se establece la forma de registro de casos mediante una boleta de registro que debe contener la información siguiente:

- a) Datos generales de la víctima
- b) Motivo de consulta



- c) Servicio Brindado: Qué situación presentó en el área psicológica, médica y social.
- d) Fecha de la situación que presenta la víctima según sea el área de atención: médica, psicológica y social.
- e) Riesgos físicos y emocionales que presenta la víctima al momento de la atención.
- f) Instituciones a las cuales se derivó a la víctima y el apoyo que le brindaron.
- g) Seguimiento de las derivaciones y los resultados de la atención.

Se menciona también que el servicio prestado por el Ministerio Público es un servicio o atención de urgencia y la necesidad de remitir a la víctima a la institución de la Red de Derivación, que pueda hacerse cargo del tratamiento definitivo.

Establece además niveles de riesgo de acuerdo con las características de la víctima y acciones victimizantes que permitan la orientación de las acciones fiscales de urgencia, así como niveles de asistencia que se concatenan a esos niveles de riesgo; de tal manera que el nivel de asistencia primario corresponde a las acciones de emergencia para garantizar el bienestar físico y psicológico de la víctima y el segundo nivel la estrategia fiscal para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas, el seguimiento de los planes de atención del primer nivel así como la búsqueda de elementos que puedan ser útiles a la investigación. Se resalta el deber de informar del personal del Ministerio Público hacia la víctima, sobre las acciones y avance en el proceso.

C. Instrucción General Número 08-2008. Del 14 de julio de 2008. Instrucción general para la implementación del protocolo para la estabilización de la víctima del delito en la primera entrevista.

El objeto de esta instrucción es minimizar la victimización secundaria que se produce al ingresar la víctima al Sistema de Justicia. Y el objeto del protocolo es proporcionar al



personal de la Oficina de Atención a la Víctima, Oficina de Atención Permanente y agencias fiscales una serie de técnicas que permitan lograr la estabilidad emocional de la víctima de delitos, previa a realizar la entrevista, que permita conocer el conflicto humano por el que ha acudido a presentar la respectiva denuncia.

En esta se detallan las técnicas siguientes:

- Técnicas Victimológicas durante la Entrevista
- Técnicas Victimológicas para la Recepción de la Denuncia en la Oficina de Atención Permanente; y
- Técnicas de Entrevista en Personas de la Tercera Edad.

D. Instrucción General Número 09- 2008. Del 14 de julio de 2008. Instrucción general para la implementación del protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales.

Este protocolo tiene por objeto que el personal de la Oficina de Atención a la Víctima, Oficina de Atención Permanente y agencias fiscales del Ministerio Público apliquen acciones victimológicas adecuadas para la atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas directas, o colaterales del delito.

Lo anterior; porque los niños y adolescentes se encuentran entre los principales grupos victimizados a consecuencia de su vulnerabilidad física y desarrollo emocional.

Dentro del protocolo se hace mención de los diferentes tipos de violencia que puede sufrir un Acceso de niños, niñas y adolescentes a la Justicia y los aspectos que debe cumplir el personal del Ministerio Público en la entrevista, las técnicas de entrevista por edades y las recomendaciones sobre los espacios para realizar estas entrevistas.





## 2.5. Tutela judicial efectiva como objetivo de los peritajes Psicológico Psiquiátrico en la investigación de delitos de violencia contra la mujer y femicidio

La tutela judicial efectiva, es el conjunto de derechos de las partes para que se conozca la verdad histórica objetiva de los hechos y con ello obtener pronta y acertadamente la emisión de los fallos judiciales.

En Derecho penal, la tutela judicial efectiva se consagra o materializa en los principios y garantías del debido proceso como derecho fundamental, tendente a resguardar todas las acciones que se practiquen, tanto en favor de la víctima como del sindicado.<sup>91</sup>

En este sentido, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte acusada y la posibilidad para la víctima de conocer sus derechos y hacerlos efectivos durante la sustanciación de los procesos.

Doctrinariamente, uno de los aspectos que deben garantizarse durante los procesos penales, es que la defensa del administrado tenga la posibilidad de presentar pruebas, las cuales permitan desvirtuar los alegatos ofrecidos en su contra por la Administración de Justicia por medio del ente persecutor.

En el caso de las víctimas, el derecho a obtener medidas cautelares para evitar daños no reparables o ulteriores; el cese de los vejámenes al que están expuestas, obteniendo con ello protección inmediata.

---

<sup>91</sup>L. García Leal.: *El debido proceso y la tutela judicial efectiva*. Sección de Metodología del Derecho. Instituto de Filosofía del Derecho Dr. José M. Delgado Ocando. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. Documento disponible en: [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682003000300005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682003000300005&script=sci_arttext) consulta realizada el 30 de junio de 2014, 17:23 hrs.



Lo anterior se puede lograr en el caso de los delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, por medio de la utilización de medios de prueba idóneos como es el caso de las peritaciones psicológicas y psiquiátricas.

Actualmente estas pericias pueden ser utilizadas en la fase de investigación para solicitar al juez o jueza contralora una orden de aprehensión, por ejemplo, o el otorgamiento de medidas de protección y/o seguridad para la víctima y sus familiares.

En el caso de la defensa técnica del sindicado, también pueden ser utilizados estos instrumentos periciales, como medio idóneo para desvirtuar las acusaciones que pesan en su contra o para demostrar la incapacidad penal o el estado de inimputabilidad.

## CAPÍTULO III



### 3. Competencia para la elaboración de informes y/o dictámenes periciales en Guatemala.

En nuestro ordenamiento legal no encontramos nada que impida legalmente, o que limite, la posibilidad de que otras partes procesales puedan realizar investigaciones por sí mismas para contribuir al esclarecimiento de la verdad histórica, porque constitucionalmente el Ministerio Público sí tiene el monopolio de la Persecución Penal, pero no tiene el monopolio de la *investigación*, siendo doctrinariamente cosas diferentes Persecución Penal e investigación, aunque estén relacionadas.<sup>92</sup>

#### 3.1. La prueba científica en el proceso penal guatemalteco

##### 3.1.1. Antecedentes históricos de los sistemas procesales

El Derecho Procesal Penal en Guatemala, ha pasado por varias etapas o momentos, actualmente, nos encontramos ante un Derecho Procesal Penal Mixto, que combina instituciones del sistema inquisitivo y acusatorio.

Como provincia conquistada por España, Guatemala hereda las instituciones procesales vigentes en la época de dominación española, misma que heredó instituciones del Antiguo Imperio Romano, la época del derecho teocrático o canónico y el derecho francés.

---

<sup>92</sup>M. Sanler Castillo.: *Criminalística para abogados*. Pág. 2. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos63/criminalistica-abogados/criminalistica-abogados2.shtml> consulta realizada el 13 de noviembre de 2013, 17:45 horas



El Derecho Romano, en la época del Imperio, que fue el período más floreciente para la reglamentación de normas de convivencia social, tan floreciente, que los sistemas de derecho y familias de derecho existentes tienen sus bases en estas pautas.

El Derecho Romano y el Greco Romano sirven de referente para el Derecho Germánico y posterior Derecho Francés, de donde tienen vigencia leyes españolas que luego se traspolan a Latinoamérica.

En Roma, nace el llamado Sistema Acusatorio de Derecho, ya que para juzgar a las personas, era necesaria la denuncia pública (acusación), misma que era procesada por las autoridades locales de los pueblos, según el lugar de procedencia del acusado o el territorio de los hechos denunciados. (De allí que se deriva la competencia en el Derecho Procesal Penal). El juzgamiento de los delitos era público y se hacía mediante la participación de jurados, quienes decidían sobre la suerte de los acusados bajo las reglas de inspección que ejercía el juzgador, figura que según la organización territorial adquiriría el nombre de acuerdo o en atención al cargo público que ostentaba.

Posterior al sistema acusatorio y al devenir histórico y paradigmático en que se considera el delito como pecado en contra de la Ley Divina, va cursándose el sistema inquisitivo, en el que el Estado Teocrático en nombre de Dios y la Santa Iglesia, no necesita más que la presunción de culpabilidad, para instaurar un proceso de justicia en contra del o los imputados; proceso que se realiza en secreto, y se juzga y valora por el Juez Inquisidor.

“La transformación paulatina del sistema acusatorio al inquisitivo se produce del siglo XII al XVI. Inicialmente se adopta como una necesidad para investigar la mala conducta de los clérigos y defender los intereses de la Iglesia. Se concebía unilateralmente al proceso, con el interés exclusivo de castigar al pecador. El primer indicio del Sistema Inquisitivo aparece con la iniciación del proceso por medio de una denuncia anónima, en abandono del principio de que no puede haber proceso sin acusación. La investigación fue secreta, se abolió la publicidad y se sustituyó por la constancia escrita.



El acusado dejó de ser sujeto del procedimiento, para pasar a ser objeto de investigación. El juez actuaba de oficio y en secreto, como consecuencia de la supresión de la acusación y de la publicidad. La Iglesia preocupada por defender la fe, empezó a utilizar sanciones de tipo espiritual como la excomunión, que aislaba a los fieles de la sociedad, el individuo era despojado de todos sus honores y privilegios, se le confiscaban sus bienes y era privado de sus derechos civiles.”<sup>93</sup>

Por último, y consecuencia de los dos sistemas anteriores, se consolida el sistema mixto, el cual se ordena con instituciones propias del derecho acusatorio e inquisitivo.

De acuerdo con cada uno de estos sistemas y a los paradigmas doctrinarios y sociales o de cada época, se establecen diferentes sistemas de recopilación, aportación y valoración de las pruebas; así en el sistema acusatorio, respecto a estos, menciona Karen Fischer: g) En la valoración de la prueba impera el sistema de la íntima convicción, por medio de la cual los jueces deciden, sin estar sujetos a reglas y sin exteriorizar las razones de su voto; h) Existe igualdad absoluta de derechos entre el acusador y el acusado. Cada uno de los contendientes *disponía* de herramientas procesales, facultad de aportar pruebas y argumentar.<sup>94</sup>

En el sistema mixto, manifiesta Fischer: “b) El juicio es oral, público y contradictorio. La oralidad, elimina el acta que se interpone *entre* el medio de prueba y el Juez, ya que lo obliga a recibir el medio probatorio directamente y permite una mayor fiscalización por medio de audiencias abiertas al público, generando así, confianza en la ciudadanía.

Mediante la publicidad del debate, la colectividad puede ejercer un control directo sobre los jueces y la forma en que estos administran la justicia. La contradicción, permite que las partes tengan posibilidad de acceso al Proceso Penal en particular, que al imputado se le reconozca el derecho a ser oído por un Tribunal independiente (*audiatur et altera*

---

<sup>93</sup> K. M. Fischer Pivaral.: *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 1995. Pág. 5

<sup>94</sup> *Ibid.* Pág. 3



pars); c) Se garantiza el principio de intermediación y celeridad dentro del proceso. Ya el juez no es un espectador de la contienda, toma contacto directo junto a las partes en la producción de las pruebas y dirige el procedimiento, eliminando la viciada costumbre de la delegación de funciones, por medio de la que, el juez se desentiende del trámite. Se garantiza la celeridad, como un derecho fundamental del ciudadano, a un proceso sin dilaciones indebidas y a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable. ...Se garantiza dentro del proceso, el equilibrio entre los sujetos procesales que sustentan pretensiones opuestas, debido a la separación de funciones; ya que la necesidad de averiguar la verdad y la labor judicial de protector de las garantías ciudadanas, no recaen en la misma persona;...i) La libertad probatoria y la sana crítica en la valoración de la prueba, se basan en el recto entendimiento humano.”<sup>95</sup>

En cuanto que en el inquisitivo, “d) El sumario era secreto, convirtiéndose en letra muerta el principio constitucional que establece la inviolabilidad de la defensa en juicio. La publicidad dejó de ser indispensable, para convertirse en un estorbo. De la secretividad emanan todos los defectos que aquejaban a la administración de justicia.

...Vale la pena acentuar que al amparo del secreto se realizaron toda clase de excesos, al extremo de llegar a legitimar la tortura para obtener la confesión; e) El imputado no era un sujeto del proceso, sino era objeto, razón por la que tenía vedado el acceso al expediente; el pueblo está imposibilitado de constituirse en contralor de la administración de justicia. ...De allí, que el acusado era obligado a incriminarse a sí mismo, por medio de métodos crueles para lograr así obtener su confesión, que era el eje del procedimiento penal; f) Lejos de presumirse inocente al imputado, se le presumía culpable; por lo que si existía duda sobre su culpabilidad, debía ser condenado. ...Esta presunción es contraria al principio moderno “indubio pro reo” (en caso de duda a favor del reo); g) El poder procesal se encontraba concentrado en una sola mano, la del inquisidor, el que actuaba en su doble calidad, inquisidor y garante de la vigencia de los derechos del inquirido. El hecho de tener dos oficios diferentes conlleva a la ineficiencia en la persecución penal y por ende, en la investigación del

---

<sup>95</sup> *Ibid.* Págs. 16 y 17.



hecho delictivo. ...Es decir que existía confusión entre la facultad de perseguir penalmente con la de juzgar.”<sup>96</sup>

Como hemos podido notar, en la recopilación, aportación y valoración de las pruebas han regido varios preceptos, dentro de los que se destaca, a excepción del período y sistema inquisitivo, que los indicios probatorios le son imprescindibles al proceso y las partes tienen igual derecho de aportarlos. Para su valoración, en el sistema acusatorio, se utilizó la máxima de la convicción, sistema que daba al juzgador la libertad de fallar de acuerdo con su personal percepción, no tenía el deber de declarar el porqué de la valoración dada a cada elemento probatorio, en sus primeros estadios; el sistema acusatorio no estaba dotado de una segunda instancia, es decir, no existía la posibilidad de revisión de lo juzgado. Cosa diferente en el sistema inquisitivo, en el cual, la recopilación y valoración de la prueba, fue básicamente el exceso y la brutalidad, donde la tortura lo que era una forma aceptada para obtener la confesión, prueba máxima de los procesos; dio como nuevo elemento del proceso, la segunda instancia, misma que era ejercida por la máxima autoridad territorial o jerárquica, quien tenía potestad de revisar lo actuado por sus súbditos y enmendar, de ser necesario. En este sistema y durante este período, a la forma de valoración de la prueba, se le llamó prueba legal o tasada.

En el sistema mixto se utiliza la sana crítica, que es la valoración de acuerdo con la máxima experiencia del juzgador, la que ha sido complementada o mejorada con la incorporación del valor probatorio que el juzgador adjudica a cada elemento probatorio, es decir, ya no solamente analiza y fundamenta su resolución, sino pondera ese análisis, lo cual se conoce como “sana crítica razonada” que es el método de valoración utilizado en el Proceso Penal guatemalteco.

En territorio guatemalteco, hasta antes de 1831, se utilizaban las antiguas leyes españolas que rigieron en este país por decreto número 1889. (Legislación de corte inquisitivo).

---

<sup>96</sup> *Ibid.* Págs. 10 y 11.



Durante el mandato del Dr. Mariano Gálvez, Jefe de Estado en Guatemala durante el período 1831 a 1838, se gestó un movimiento reformista del proceso penal encabezado por José Francisco Barrundia, quien tradujo y adaptó para Guatemala los Códigos de Livingston, formulados por Edward Livingston en 1821, como proyecto de Código Penal para el Estado de Louisiana, Estados Unidos.

En 1831, Barrundia presentó el Código de Livingston ya traducido, “Aquellos célebres Códigos, introducían una innovación completa y radical; el juicio por jurados; la exhibición personal o habeas corpus; la defensa amplísima; el juicio oral y público; las penas reparables; los delitos, con caracteres de tales, bien definidos; la proporcionalidad del castigo y la culpa; la salvaguarda de la inocencia, etcétera. Quedó abolido el sumario secreto, rastro inquisitorial, en que aparece la justicia ansiosa de acumular pruebas contra el inerte que nada sabe, ni puede contradecir. El sumario secreto, resabio de medievales épocas, no se acepta hoy por la criminología moderna. Tiene mucho de alevoso y siniestro”.<sup>97</sup>

Esta legislación fue derogada en 1838 y de allí se inicia una serie de proyectos que dan cuenta de un ánimo reformista que culmina en 1992.

Hacia 1961, se presentó un proyecto de Código Procesal Penal, elaborado por los juristas: Sebastián Soler, argentino y los guatemaltecos: Romeo De León y Benjamín Lemus Morán.

En diciembre de 1972, se presenta un nuevo proyecto, elaborado por el penalista guatemalteco Gonzalo Menéndez de la Riva.

En 1984, por encargo de la Corte Suprema de Justicia, se elabora un nuevo anteproyecto, el cual contó con la participación de los penalistas guatemaltecos: Rodrigo Herrera Moya, Luis Alberto Cordón y Cordón, Homero López Mijangos, Alberto Herrarte González y Augusto Villalta Pérez.

---

<sup>97</sup> *Ibid.* Pág. 29





En 1986, se presenta un nuevo proyecto, elaborado por Edmundo Vásquez Martínez y Hugo González Caravantes, el cual se fundamenta en las bases para la unificación de la legislación en América Latina.

Luego, en 1988 se presenta un modelo de Código para Latinoamérica, en las XI Jornadas de Derecho Procesal, llevadas a cabo en Río de Janeiro, Brasil.

Posteriormente, en 1989, fue encargado por el Organismo Judicial, la elaboración de otro proyecto de Código, esta vez elaborado por los extranjeros: Julio Maier y Alberto Binder, de nacionalidad Argentina, del cual data nuestra legislación presente.

Actualmente el procedimiento penal en Guatemala está normado en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, el cual ha sufrido en los últimos años incorporaciones y reformas. (Decretos números 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala).

Su formulación y vigencia, se remontan a los años 1989 y 1990 en que los juristas argentinos, en conjunto con un equipo de abogados guatemaltecos con servicios en el Organismo Judicial, a iniciativa del Doctor Edmundo Vásquez Martínez, fraccionaron un anteproyecto de Código Procesal Penal, presentado como iniciativa de ley del Organismo Judicial, tomando como base principal el Código tipo para América Latina, hecho por recomendación de las Naciones Unidas en el año 1987, modificando los cambios surgidos con la evolución del derecho, donde se incluye por primera vez la figura de la Peritación.

La prueba científica o prueba de peritos se incluye como una de las formas probatorias que reconoce generalmente la doctrina de la prueba, por lo que haré una breve referencia a este concepto.



### 3.1.2. La prueba en el proceso penal

Para Eduardo Jauchen<sup>98</sup>, de la teoría o doctrina general de la prueba judicial, deviene la prueba en materia penal, por lo que le son comunes sus aspectos medulares, es decir, con las materias civil, administrativa, laboral, entre otras.

La prueba para este autor tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo Derecho Procesal Penal, ya que se la utiliza muchas veces sin distinción, para ilustrar conceptos como: medio de prueba, actividad probatoria y lo probado.

Entendiendo la fuente de prueba como los elementos reales de un suceso anterior a la tipificación antijurídica, el medio de prueba es la incorporación de esa información primaria al Proceso Penal.

El medio de prueba por lo tanto, es un concepto procesal de existencia posterior a la fuente de prueba, siempre y cuando esta sea ofrecida en el proceso penal, sea aceptada y practicada, ya que sino es ofrecida o si es ofrecida pero no es admitida como tal, dichos elementos continuarán existiendo pero solo serán una fuente de prueba.

Medios de prueba; es la actividad procesal que se despliega para incorporar la fuente al proceso penal. Esta incorporación se realiza en algunos casos por los órganos de prueba, que como nos explica Jauchen: Se entiende por órgano de prueba a la persona que colabora con el juez introduciendo en el proceso elementos o fuentes de prueba. El conocimiento del dato probatorio por parte del órgano de prueba puede haber sido obtenido por orden del juez, como perito, intérprete o traductor, o bien accidentalmente, en el caso del testigo o la parte que confiesa.

---

<sup>98</sup>E. M. Jauchen.: *Tratado de la prueba en materia penal*. Rubinzal-Culzoni Editores. Talcahuano, Buenos Aires, Argentina, 2002. Págs. 17 y 18. Citado por: C. M. Moscoso Maldonado, en *Cámara Gesell en la declaración de víctimas de violencia sexual*. Tesis de maestría. Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidad de la Habana, Cuba. Guatemala, 2010.



Existen varias clasificaciones al respecto, como ya se ha mencionado, de acuerdo con el pensamiento del teórico E. Jauchen, la clasificación general de la prueba es la siguiente<sup>99</sup>:

1. Testimonial
2. Confesión
3. Careos
4. Documental
5. Pericial
6. Inspección judicial
7. Reconstrucción de hechos
8. Reconocimientos
9. Medios científicos.

De acuerdo con el interés investigativo, se desarrollará lo relativo a la clasificación pericial, misma que como se ha mencionado, es utilizada para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos que se investigan, aclarando que se han realizado clasificaciones de acuerdo con generalidades; sin embargo algunos autores consideran una imposibilidad práctica, de detallar o encuadrar en clasificaciones, ya que el mismo concepto de la libertad probatoria, permite o amplía cualquier clasificación existente de acuerdo con las necesidades que surjan para cada caso en concreto.

### **3.1.3. De la prueba y medios de prueba en el proceso penal guatemalteco**

En Guatemala de acuerdo con el Artículo 182 del Código Procesal Penal, rige el principio de libertad de prueba, el cual establece que se puede probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.

---

<sup>99</sup>E. M. Jauchen. *Óp., Cit.* Pág. 18.



El Artículo 181, por su parte, refiere que: salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos del código.

El Código Procesal Penal, hace la siguiente clasificación de los medios probatorios:

- 1) Inspección y registro.
- 2) Reconocimiento corporal o mental.
- 3) Levantamiento de cadáveres.
- 4) Operaciones técnicas.
- 5) Secuestro de cosas y documentos.
- 6) Testimonio.
- 7) Peritación.
- 8) Peritaciones especiales.
- 9) Reconocimientos.
- 10) Careos.

También el Artículo 185 menciona otros medios de prueba. Y señala que, además de los medios de prueba previstos en ese capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en ese Código o afecten el sistema institucional. Indica que la forma de incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos en lo posible.

Como limitación al ofrecimiento de prueba se enmarcan dos Artículos: 183 y 184, que describen como prueba inadmisibles el que no se refiera directa o indirectamente al objeto de la averiguación o no sea útil para el descubrimiento de la verdad. Determinan también la potestad de los tribunales de limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes.



### 3.1.4. De la peritación y peritaciones especiales<sup>100</sup>.

Este tipo de diligencias se realizan cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

A diferencia de las diligencias de reconocimiento corporal o mental de las personas, el Artículo 225, de peritación, si establece que esta diligencia puede ser solicitada por el Ministerio Público o el Tribunal podrán solicitarla de oficio o a pedido de parte.

Los peritos deberán tener esa calidad, la que se acredita con la titulación en la materia, siempre que la profesión, técnica o arte estén reglamentadas. Sin embargo, cita el código, si por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se podrá designar una persona de idoneidad manifiesta.

Para actuar como perito, previamente debe aceptarse el cargo, el cual aceptarán bajo juramento. En la práctica, esta aceptación la realiza el perito al tomar posesión de su cargo en la institución pericial Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; lo que lo faculta para la realización de los peritajes que de manera general ingresan a esa entidad; mayormente como parte de las investigaciones que el Ministerio Público está facultado a realizar en la fase preparatoria. Esta participación no es solicitada de manera nominativa, sino que es el sistema de distribución interna de trabajo de cada sección pericial la que determinará qué perito realice la diligencia. En cambio cuando es el juez o tribunal quien realiza el requerimiento; lo hace de manera nominativa y el perito es llamado a comparecer al tribunal o juez para la aceptación del cargo como lo describen los artículos 227 y 232, que se utilizan también en el caso de que el perito no forme parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-.

---

<sup>100</sup> Moscoso Maldonado, Claudia Marisol.: *“Cámara Gesell en la declaración de víctimas de violencia sexual”*. Tesis de maestría. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidad de la Habana, Cuba. Guatemala, 2010. Págs. 86 y 87.



En relación con los temas sobre los que versarán los peritajes, el Artículo 231 menciona que cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.

Cuando el dictamen pericial fuese considerado insuficiente, el Tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación por los mismos peritos o por otros.

Dentro de las peritaciones especiales se encuentran contenidas diligencias específicas:

1. Necropsia
2. Envenenamiento
3. Peritación en delitos sexuales
4. Cotejo de documentos
5. Traductores e intérpretes

Respecto de la peritación en delitos sexuales, el Artículo 241, únicamente hace mención al consentimiento que debe prestar la víctima para su realización y en caso de que fuese menor de edad este consentimiento deben prestarlo los padres, tutores o quien tenga la guarda y custodia, en su defecto este puede ser otorgado por el Ministerio Público.

El Código Procesal Penal, no hace ninguna alusión a que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, u otra entidad, sea la única entidad competente en materia pericial forense, objetivamente, no podría normarlo, toda vez, que esto sería contraproducente al proceso, ya que limitaría el derecho de las partes a diligenciar los indicios probatorios por medio del Estado, lo cual en un sentido estricto, sería causal de parcialidad.

### **3.2. Entidades con competencia forense en Guatemala**

El Ministerio Público, a raíz de la Reforma Constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública. El Código Procesal



Penal “que entró en vigencia en 1994, trajo consigo una serie de atribuciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección y desarrollo de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.”<sup>101</sup>

“Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la Reforma Procesal Penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público que define al Ministerio Público como: una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.<sup>102</sup>

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece como sus funciones, además de las que sin perjuicio le atribuyen otras leyes y las que a su vez describe su Artículo 1, las de, promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, perseguir la realización de la justicia, actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad. Establece:

- “1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

---

<sup>101</sup> V. M. Buenafé Cárcamo.: *Necesidad de crear una norma expresa para la conducción obligatoria de testigos oculares de un hecho delictivo*. Tesis de licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, julio 2011. Pág. i

<sup>102</sup> Portal Web del *Ministerio Público*. Disponible en: <http://www.mp.gob.gt/> consulta realizada el 18 de junio de 2014, 18-50 hrs.



4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

Para el ejercicio de estas funciones, el Artículo 47 establece: “En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley.” En lo relativo a la investigación el subsiguiente Artículo 48, describe que: “El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.”

En el Artículo 40, se instituye la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, y la define como un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas que dependerá directamente del Fiscal General de la República. “Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.”

Además, establece que el Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional, así como su personal, estarán a disposición de los fiscales.

Como puede observarse, la norma que data de 1994, asignaba al Ministerio Público la función de análisis científico de pruebas y otros medios de convicción, mediante el uso de técnicas periciales y laboratorios especiales; sin embargo, en la actualidad esa función de análisis científico fue trasladada al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, en funciones desde 2007.





La competencia forense en el Código Procesal Penal, no es nominativa, únicamente se hace referencia en el Libro Primero, Título II, de los “Sujetos y Auxiliares Procesales”, en su Capítulo III al ente “Acusador y Órganos Auxiliares”. En el Título III, se hace referencia a “La Actividad Procesal”, mismo que en su Capítulo V, norma lo relativo a la “Prueba”.

### 3.3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala, promulgó el Decreto número 32-2006, que reguló la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el 31 de agosto del 2006. Inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007.

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF – es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio.”<sup>103</sup>

“La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala fue necesaria ya que debe existir una separación entre la investigación criminalística y la administración de justicia, y el ente responsable de la persecución penal, razones que determinan la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.”<sup>104</sup>

La misión del INACIF es ser: La Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo

---

<sup>103</sup> Portal Web del *Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Disponible en: <http://www.inacif.gob.gt/>, consulta realizada el 30 de noviembre de 2013, 10:03 hrs.

<sup>104</sup> M. O. López Hernández.: *Ibíd.* Pág. 75



dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.<sup>105</sup>

De acuerdo con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, el INACIF, se creó como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Con competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y, sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

En el Artículo 2, se establece como sus fines: “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.”

El INACIF se fundamenta en los siguientes principios<sup>106</sup>:

1. “Objetividad en el ejercicio de sus funciones: Mantendrá objetividad, parcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República; y en lo atinente a los Tratados y Convenios Internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.
2. Profesionalismo: Sujeterá sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.
3. Respeto a la dignidad humana: Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.
4. Unidad y concentración: El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a personas interesadas.

---

<sup>105</sup> Portal Web del *Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*. Disponible en: <http://www.inacif.gob.gt/> consulta realizada el 2 de diciembre de 2013, 17:36 hrs.

<sup>106</sup> *Ibid.*



5. Coordinación interinstitucional: Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF cuando este lo requiere para el cumplimiento de los fines que le asigna la Ley.
6. Publicidad y Transparencia: Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.
7. Actualización Técnica: Incorporará con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico.
8. Gratuidad del servicio: Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos sin perjuicio de la condena en costas que establezca el Organismo Judicial. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá conocer exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el Reglamento.”<sup>107</sup>

De acuerdo con la Guía de Servicios<sup>108</sup> de la institución, se realizan los siguientes:

#### A. Unidad de Medicina Forense

##### a. Sección de Estudios Necrológicos y Clínica

- Reconocimientos clínicos
- Reconocimientos post-mortem
- Reconocimientos psicológicos
- Reconocimientos psiquiátricos
- Reconocimientos odontológicos
- Reconocimientos antropológicos

<sup>107</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, portal web. Disponible en: <http://www.inacif.gob.gt/> consulta realizada el 2 de diciembre de 2013, 17:36 hrs.

<sup>108</sup> *Loc. Cit.*



## B. Unidad de Laboratorios de Criminalística

### a. Sección de Balística

- Balística Identificativa
- Balística Informática

### b. Sección de Química

- Fisicoquímica
- Toxicología
- Sustancias Controladas

### c. Sección de Biología

- Serología
- Genética
- Histopatología

### d. Sección de Lofoscopia

- Dactiloscopia
- Impresiones de neumáticos, calzado y otras

### e. Sección de Identificación de Vehículos

- Identificación y re-identificación
- Reconstrucción de trayectorias

### f. Sección de Lingüística, Acústica y Fonética

- Lingüística
- Acústica

### g. Sección de Documentoscopia

- Grafotecnia
- Impresiones y autenticidad de documentos y papel moneda

## C. Unidad de Seguimiento Pericial

### a. Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios



### 3.3.1. Reconocimientos psicológicos

Servicios que ofrece también el INACIF:

1. Realiza evaluaciones a personas que han sido objeto de alguna agresión o las han cometido. Permite por medio del estudio determinar afecciones o alteraciones psicológicas – secuelas del hecho- o que propiciaron la actuación.

Servicios que NO ofrece INACIF:

1. Dar soporte y atención a víctimas.
2. Establecer cuantitativamente niveles o porcentajes de afectación.
3. Emitir recomendaciones para que enemistades, problemáticas o conflictos se solucionen en función de aperecibir a algún evaluado.
4. Recomendar si procede o no tratamiento clínico de cualquier índole.
5. Evaluar a personas en presencia de grupos, testigos, diligencias públicas.
6. Tipificar delitos.

Recomendaciones para solicitar servicios: Cuando se requiera la realización de un reconocimiento psicológico forense se debe tener en cuenta:

- a) Incluir en la petición el nombre correcto y completo de la persona a evaluar, la referencia institucional del caso y la fecha correcta.
- b) Dirigir la petición al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF-.
- c) Plantear el requerimiento estableciendo con precisión sobre qué aspectos debe versar el peritaje.
- d) Anexar -de haberlo- expediente clínico, transcripción de datos de la declaración o entrevistas importantes desde la perspectiva que requiere la evaluación psicológica, documento emitido por la Oficina de Atención a la Víctima previo al manejo forense del caso.
- e) La autoridad competente debe firmar y sellar el documento y consignar a qué Fiscalía o Juzgado se remite el dictamen.



- f) Tomar en cuenta que las secuelas no se fijan en la persona de manera inmediata, en Psicología Forense no hay emergencias; pueden darse casos de alteraciones, los cuales deben manejarse desde la perspectiva clínica sanitaria.
- g) Las evaluaciones psicológicas requieren la estancia del evaluador y evaluado en un ambiente tranquilo en el que la comunicación entre ambos se facilite y puedan obtenerse los criterios para emitir el dictamen.

### **3.3.2. Reconocimientos psiquiátricos**

Servicios que ofrece también el INACIF:

1. Realiza evaluaciones a personas para determinar la responsabilidad de éstas en relación con la comprensión de sus actos y su capacidad o incapacidad para ejercer sus derechos, así como secuelas psíquicas atribuibles a un hecho punible.

Servicios que NO ofrece INACIF:

1. Dar soporte y atención a víctimas.
2. Establecer cuantitativamente niveles o porcentajes de afectación
3. Emitir recomendaciones para que enemistades, problemáticas o conflictos se solucionen en función de apercibir a algún evaluado.
4. Dar recomendación sobre si procede o no tratamiento de cualquier índole.
5. Dictaminar directamente sobre la imputabilidad o interdicción.
6. Tipificar delitos.

Recomendaciones para solicitar servicios: Cuando se requiera la realización de un Reconocimiento Psiquiátrico Forense, tomando en cuenta las mismas recomendaciones para solicitar los servicios psicológicos de los incisos a) al d).

## CAPÍTULO IV



### **4. Apreciaciones sobre las pericias psicológica y psiquiátrica desde el ámbito profesional del Derecho**

Con el objetivo de tener una panorámica general sobre la apreciación que desde el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales se tiene acerca del uso y utilización de las pericias psicológica y psiquiátrica en los procesos iniciados por el delito de violencia contra la mujer, se realizó una encuesta dirigida a profesionales inmersos en el sector justicia (defensores públicos, abogados, fiscales, jueces y peritos) cuyas respuestas ayudaron a confirmar la hipótesis de trabajo propuesta, respecto que, "con mayor información sobre temas especializados de la investigación criminal, mayores serán los aportes de las disciplinas que auxilian al Derecho Procesal Penal y mejores los elementos indiciarios que pueden aportar las partes, para una correcta administración de justicia".

Se realizaron 88 encuestas, 84 de ellas, dirigidas a abogados y 4 a profesionales en psicología y psiquiatría, las cuales fueron realizadas en las instalaciones del Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer del Distrito Metropolitano, ubicada en el primer nivel del edificio Gerona, 15 Avenida 15-16 Zona 1, Barrio Gerona; además en la Fiscalía de la Mujer de Mixco, ubicada en Boulevard Bosques de San Nicolás, 24-53, zona 4 de Mixco, Centro Comercial Plaza, El Naranjo; en las instalaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, Edificio Bearn, ubicado en la 6a. Avenida "A" 10-52, Zona 1, así como en las oficinas de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas y a sus Familiares, ubicadas en la 11 Calle 9-38 Zona 1; finalmente en la sede central del INACIF, 14 calle 5-49 zona 1 y Torre de Tribunales del Organismo Judicial, ubicada en la 21 Calle 7-70 Zona 1, Centro Cívico; todos situados en la Ciudad de Guatemala, y de las cuales se obtuvo las siguientes apreciaciones.



#### 4.1. Datos generales del grupo de profesionales del Derecho encuestado

Como se ha hecho referencia, el grupo de profesionales del Derecho encuestados fue de 84 personas, la muestra utilizada fue de tipo aleatorio, obtenida basada únicamente en la calidad profesional y desempeño de funciones en el ámbito del derecho penal.

A continuación se detalla de manera cualitativa el referente de características del grupo encuestado.

**Tabla No. 1**

#### Datos generales de los profesionales del Derecho encuestados

										Totales	
<b>Institución para la que labora:</b>	<b>Ministerio Público</b>									30	
<b>Sexo:</b>		<b>Hombres</b>				<b>Mujeres</b>					
<b>Nivel académico:</b>		Lic.	Master	Doc.	Total	Lic.	Master	Doc.	Total		
<b>Unidad:</b>	Fiscalía de la mujer										
<b>Cargo:</b>		Agente Fiscal	4	0	0	4	8	0	0		8
		Auxiliar Fiscal	3	0	0	3	9	1	0		10
		Oficial	0	0	0	0	2	0	0		2
<b>Unidad:</b>	Unidad de capacitación										
<b>Cargo:</b>		Docente	3	0	0	3	0	0	0		0
<b>Totales MP:</b>			10	0	0	10	19	1	0		20
<b>Institución para la que labora:</b>	<b>Instituto de la Defensa Pública Penal</b>									26	
<b>Sexo:</b>		<b>Hombres</b>				<b>Mujeres</b>					
<b>Nivel académico:</b>		Lic.	Master	Doc.	Total	Lic.	Master	Doc.	Total		
<b>Unidad:</b>	Abogados en formación										
<b>Cargo:</b>		Abogado/a defensor/a	8	2	1	11	3	3	0		6
<b>Unidad:</b>	Asist. legal gratuita a víctimas										
<b>Cargo:</b>		Abogado/a defensor/a	0	0	0	0	6	3	0	9	
<b>Totales IDPP:</b>			8	2	1	11	9	6	0	15	
<b>Institución para la que labora:</b>	<b>Organismo judicial</b>									5	
<b>Sexo:</b>		<b>Hombres</b>				<b>Mujeres</b>					
<b>Nivel académico:</b>		Lic.	Master	Doc.	Total	Lic.	Master	Doc.	Total		
<b>Cargo:</b>		Juez/a de primera instancia	4	0	0	4	1	0	0	1	
<b>Institución para la que labora:</b>	<b>Ejercicio profesional liberal</b>									23	
<b>Sexo:</b>		<b>Hombres</b>				<b>Mujeres</b>					
<b>Nivel académico:</b>		Lic.	Master	Doc.	Total	Lic.	Master	Doc.	Total		
<b>Cargo:</b>		Abogado/a particular	6	5	1	12	10	1	0		11
<b>Totales generales</b>			28	7	2	37	39	8	0	47	84

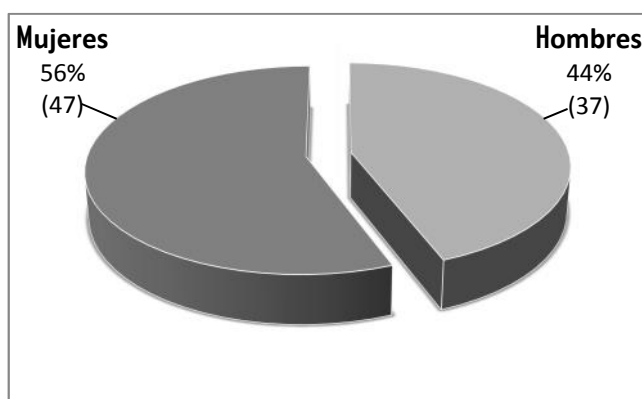
Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.



El grupo de profesionales encuestados mayormente estuvo conformado por mujeres, las cuales representaron un 56% de la muestra, equivalente a 47 personas, el restante, correspondiente a 37 personas, fueron hombres. En relación con el desempeño laboral, el 36% de los encuestados realizan funciones fiscales, un 31% funciones como defensores públicos, 27% realizan funciones particulares (ejercicio liberal de la profesión) y un 6% funciones judiciales.

**Gráfica No. 1**

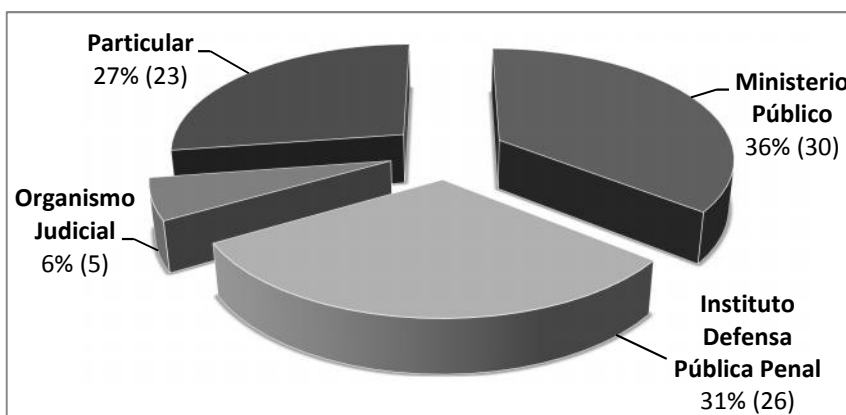
**Sexo de los encuestados**



Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

**Gráfica No. 2**

**Institución para la que laboran**



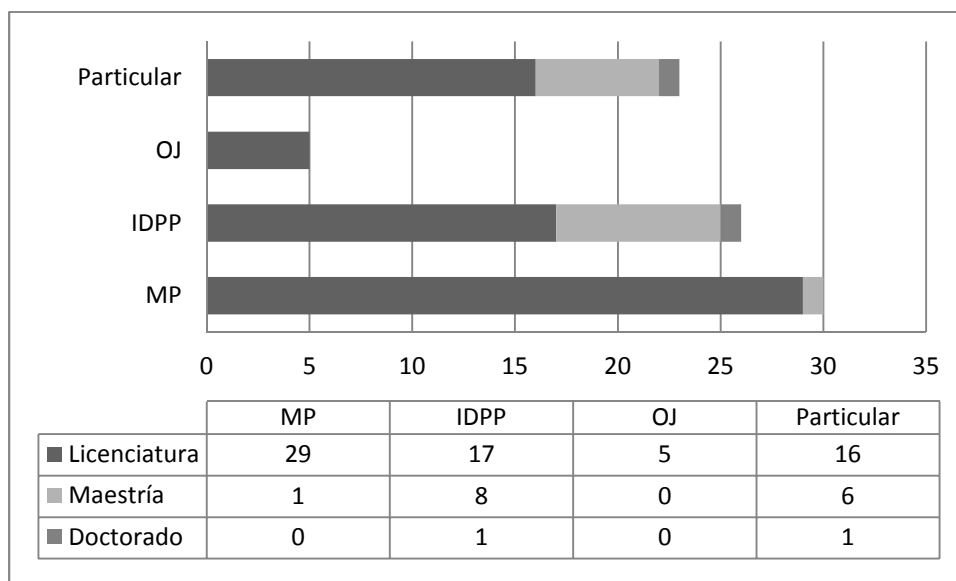
Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.



El nivel académico de los profesionales encuestados se ve elevado a maestría y doctorado mayoritariamente en los grupos de profesionales que prestan sus servicios en el Instituto de la Defensa Pública Penal y abogados en el ejercicio liberal de la profesión, como lo vemos representado en la gráfica siguiente.

**Gráfica No. 3**

**Nivel académico**



OJ=Organismo Judicial  
 IDPP= Instituto de la  
 Defensa Pública Penal  
 MP= Ministerio Público

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Con el objetivo de tener un referente cuantificable sobre la percepción y nivel de profundidad en temas criminalísticos, especialmente sobre el uso, fines y alcances de los peritajes psicológico y psiquiátrico, utilizados como medios de investigación y medios probatorios en los procesos en que se investiga el delito de violencia contra la mujer, se realizaron varias preguntas interrelacionadas unas con otras, para poder referenciar los criterios profesionales respecto a lo que las doctrinas psicológica, psiquiátrica y criminalística contemplan, y de esa forma, poder establecer si la hipótesis de investigación es verificada o rechazada.



En tal sentido, se puede afirmar, respaldado del análisis y contraste de los resultados estadísticos de campo obtenidos, que la hipótesis de investigación planteada es comprobada.

A continuación, se presentan los resultados de campo obtenidos y el análisis individual realizado para cada uno de ellos.

#### **4.2. Resultados y análisis de encuesta realizadas a profesionales del Derecho**

El cuestionario de encuesta se centró en obtener información relativa a los criterios profesionales respecto a las peritaciones psicológica y psiquiátrica, iniciando con preguntas que sirvieran como encause a una definición en particular, para luego inquirir en su uso y alcance; desde este punto de partida, establecer si se tiene en claro la diferenciación entre ambos instrumentos criminalísticos, que tienen en común la psique humana, como objeto de la expertis pericial.

También fue abordado el criterio profesional, respecto a la forma en que estos instrumentos periciales pueden aportar a la investigación y posterior soporte probatorio de los hechos en que se investiga el delito de violencia contra la mujer; así como la calidad en que deben ser propuestos estos medios probatorios y lo relativo a las competencias institucionales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala u otras Instituciones particulares que presten servicios profesionales en materia criminalística de estas esferas periciales.

De manera inicial se realizó la siguiente pregunta:

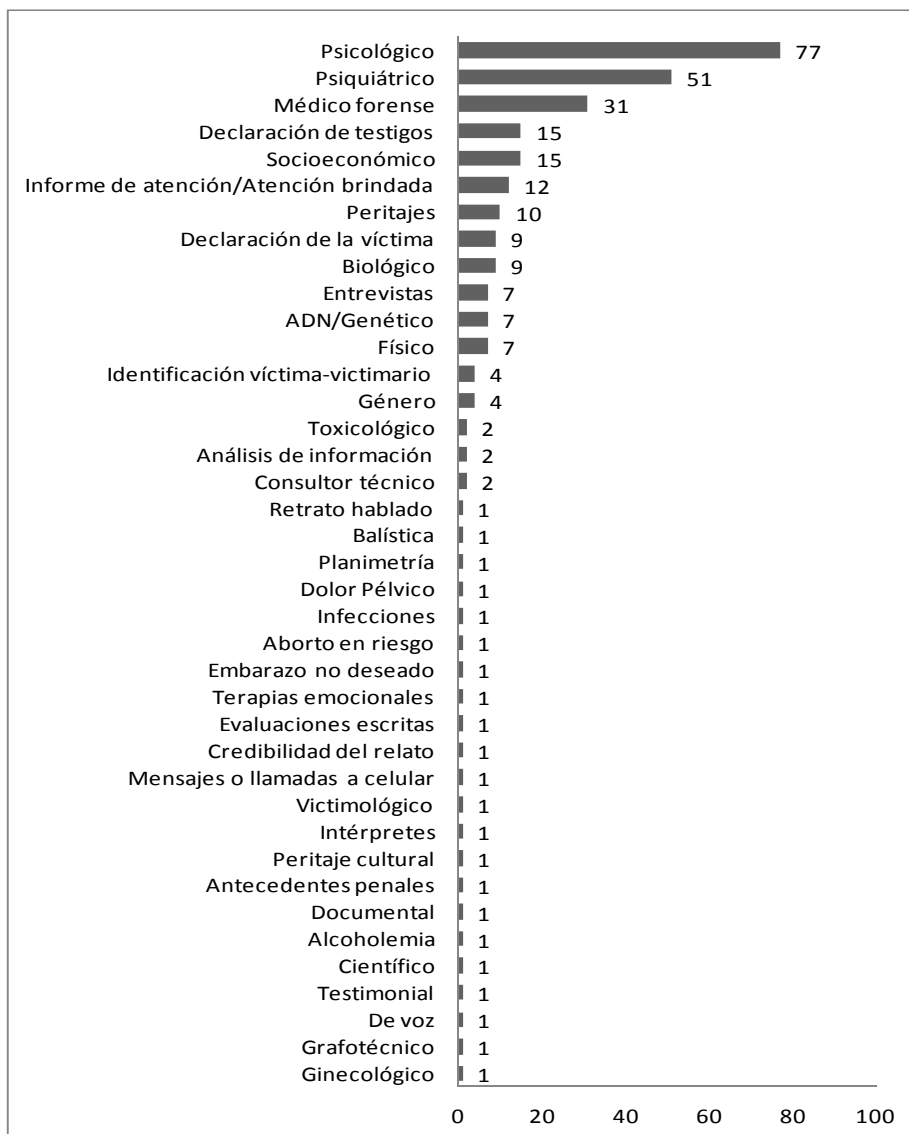
**¿Qué peritaje se utiliza más frecuentemente en procesos donde se investiga el delito de violencia contra la mujer?**

Para la cual se obtuvo las siguientes frecuencias de respuesta.



**Gráfica No. 4**

**Peritajes más frecuentemente solicitados en investigaciones del delito de violencia contra la mujer**



Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

De la gráfica anterior, resalta que en la mayoría de casos, los profesionales del derecho consideran que los peritajes psicológico y psiquiátrico son los más utilizados en la investigación del delito de violencia contra la mujer.



El peritaje psicológico tuvo una frecuencia de 77 respuestas de un total de 84 encuestas, es decir un 92% de los profesionales lo relacionan como medio investigativo idóneo para investigar el delito en análisis; en el caso del peritaje psiquiátrico está incluido con una frecuencia de 51 respuestas, que corresponde al 61% de los casos.

Es importante hacer mención, que en la sexta posición frecuencial se observan las respuestas “Informe de atención y/o Informe de atención brindada” en las que se cree se hace referencia al trabajo profesional realizado por las psicólogas del Ministerio Público, ya que estas profesionales realizan funciones de apoyo durante el proceso de recepción de denuncia en el denominado Modelo de Atención Integral, que persigue brindar una atención interdisciplinaria para reducir el impacto de la revictimización que la sustanciación de las diligencias del proceso penal producen en las víctimas de delito, especialmente en los casos del delito de violencia contra la mujer.

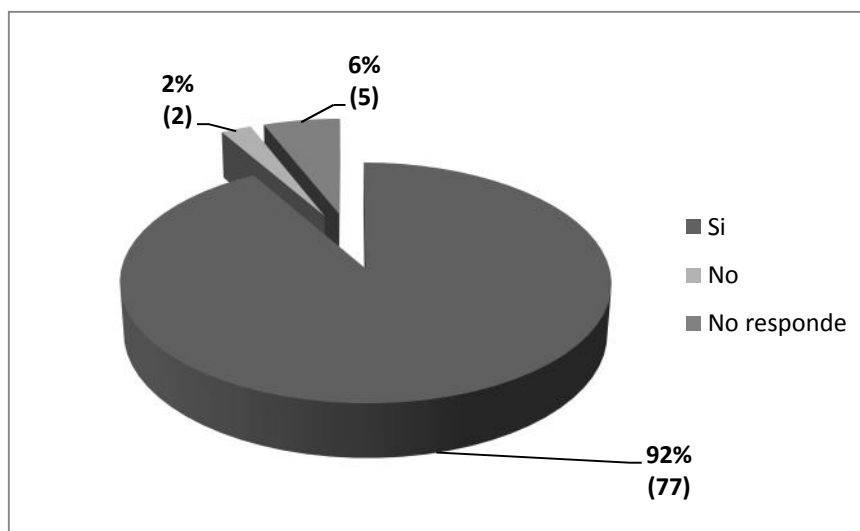
El examen médico forense, la declaración de testigos y el peritaje socioeconómico se ubican en la tercera, cuarta y quinta posiciones, constituyendo el primero el 37% de los casos con 31 menciones en las respuestas y los otros dos, mencionados en 15 respuestas cada uno, constituyendo el 18% de los casos. El peritaje de género fue citado en cuatro ocasiones constituyendo el 5% de los casos.

La pregunta fue formulada con el objetivo de relacionar la incidencia o recurrencia de inclusión de los peritajes psicológico y psiquiátrico como medio de investigación usual en la investigación del delito de violencia contra la mujer, y a partir desde esta base, conocer las apreciaciones de los abogados respecto a cuáles son los fines y alcances de estos recursos investigativos y en su caso, las diferencias que estiman existen entre cada uno de ellos.

Al preguntar **¿Conoce cuál es el fin y alcance de un peritaje psicológico?**, se obtuvo las siguientes respuestas:

**Gráfica No. 5**

**Profesionales que indicaron conocer el fin y alcance del peritaje psicológico**



Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Aunque en su mayoría, los profesionales encuestados; respondieron afirmativamente el cuestionamiento, 77 personas de 84 cuestionadas en la pregunta posterior, inquirió sobre los fines y alcances de las pericias psicológicas, para poder vincular la pregunta general a detalle particular de la disciplina y poder confirmar de esta forma el nivel de profundidad del saber sobre esta disciplina forense.

En la siguiente tabla, se colocan las diferentes percepciones que los profesionales del derecho tienen respecto de los fines y alcances del peritaje psicológico como apoyo en un proceso investigativo del delito de violencia contra la mujer. Por la diversidad de respuestas, en la tabla se hacen agrupaciones que contienen las respuestas que tienen una relación a determinado fin y alcance.



**Tabla No. 2**

**Frecuencia de respuestas sobre el fin y alcances del peritaje psicológico.**

No.	Descripción	Frecuencia
<b>Respuestas relacionadas a determinar si existe daño psicológico</b>		
1	Determina el tipo de daño psicológico y emocional	60
2	Determinar afectación emocional de la agraviada	2
3	Establecer si existe daño y tipo penal	4
4	Acreditar la existencia de daño psicológico	3
5	Determinar sobre el potencial daño moral que presenta la víctima y en casos extremos el daño psíquico de la violencia sufrida	1
6	Establecer la posible existencia de daño psicológico. Es necesario aclarar que dicho peritaje es solamente un informe que brinda únicamente información sobre el estado en que la víctima se encontraba al momento de su realización y no para los fines que se utiliza actualmente por parte del Ministerio Público	1
7	Determinar si a consecuencia de una específica violencia psicológica existen daños psicológicos	3
<b>Respuestas relacionadas a determinar si existen trastornos psicológicos</b>		
1	Determinar si a raíz de los hechos denunciados, existe daño o trastorno psicológico en la víctima	1
2	Determinar si existen trastornos	1
<b>Respuestas relacionadas a determinar efectos de la violencia psicológica (secuelas)</b>		
1	Demostrar los efectos causados por la violencia hacia la mujer	3
2	Determinar secuelas	11
3	Extensión del daño	2
<b>Respuestas relacionadas a determinar formas de restablecimiento de la víctima de Violencia Psicológica</b>		
1	Determinar cuál es el grado de violencia que se ejercita en la mujer y buscar el restablecimiento de la persona en su integridad	1
2	Determinar el daño psicológico para poder pedir la reparación digna	3
3	Determinar tratamiento	2
<b>Respuestas relacionadas a la determinación sobre la capacidad mental de las personas</b>		
1	Establecer si la conducta de la persona está apegada a la realidad o tiene algún tipo de trauma	1
2	Determinar si la víctima posee la capacidad que la ley exige para declarar en el hecho de investigación	1
<b>Respuestas relacionadas a determinar veracidad de testimonios</b>		
1	Establecer la credibilidad del relato	12
<b>Otras</b>		
1	Verificar los problemas, consecuencias, estatus de vida, laboral y comunitarios	1



No.	Descripción	Frecuencia
<b>Continúa</b>		
2	Establecer consecuencias de hechos, determinar los riesgos y examinar los futuros resultados para el bienestar de la víctima	1
3	Sirve al Juez, para conocer el estado emocional de una persona víctima de violencia intrafamiliar dirigida a la mujer	1
4	Determinar el porqué de las causas que generaron violencia	1
5	Probar la violencia psicológica cuando no hay física	1
6	Descartar rasgos de misoginia y de relaciones desiguales de poder	1
7	Respaldo afectivo	1
8	Determina los antecedentes de las relaciones de cónyuges, trato de familiares más cercanos	1
9	Detalle de estado psicológico o habilidades parentales de la persona evaluada	1

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

En general, el peritaje psicológico es visualizado como el instrumento idóneo para establecer si existe daño psicológico o emocional y las secuelas del mismo. Sin embargo, solo en tres casos, se enfatiza lo concerniente a la relación de causalidad entre los hechos de violencia psicológica denunciados y los daños psicológicos en la víctima. Situación importante, toda vez que, en un proceso penal, la recolección de indicios tienen como objeto demostrar la relación de estos con los hechos objeto de investigación y su importancia en cuanto a la forma, tiempo y lugar en que inciden o incidieron en los hechos. El porcentaje de estas respuestas enfocadas a establecer si existe daño en la víctima corresponde a un 88% de las respuestas brindadas.

Relacionado con la existencia del daño, 17 personas indicaron como finalidad, el establecimiento de las secuelas o efecto de la violencia en las víctimas, correspondiendo un porcentaje del 20% de respuestas.

Otra porción importante de respuestas, las constituyen las apreciaciones sobre que; con este peritaje; se logra determinar la veracidad de los testimonios o credibilidad del relato de la víctima, siendo relevante destacar que de 12 personas que hicieron mención a





este fin del peritaje psicológico, 6 realizan funciones fiscales. El porcentaje en relación con este fin pericial, corresponde a un 16%.

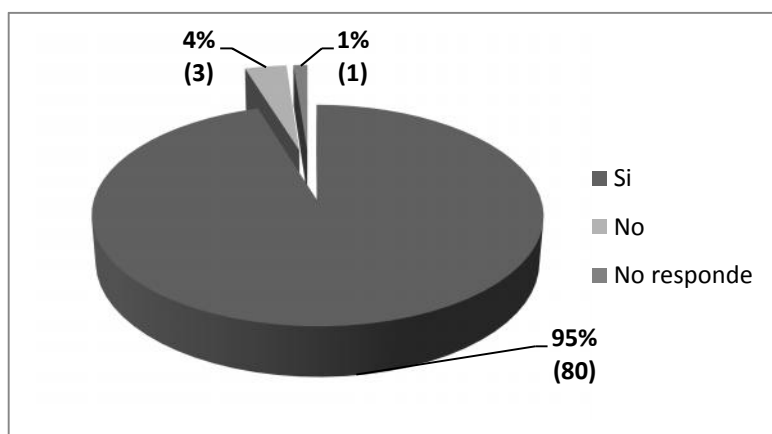
En la práctica y teoría, como se ha señalado, un peritaje psicológico si tiene este alcance, es decir, ponderar o valorar la credibilidad del relato es posible mediante la aplicación de metodología para este objetivo; sin embargo, es un tanto contrastante, que sea el personal del ente investigador y no el de la defensa técnica, quien manifieste este fin pericial, ya que su requerimiento (aún basado en el principio de objetividad), contraviene con las acciones de persecución, en todo caso su solicitud por parte de la fiscalía debe constituirse como excepcional.

En menor escala, se mencionan, la determinación sobre si existen trastornos psicológicos en las personas peritadas (3% de respuestas) y lo relativo al tratamiento para el restablecimiento de las víctimas y lo concerniente a la reparación digna (7% de respuestas).

Para contrastar el manejo del tema y apreciar la claridad de entendimiento sobre los fines y alcances de cada materia científica pericial en relación, también se realizó la pregunta: **¿Conoce cuál es el fin y alcance de un peritaje psiquiátrico?**, para la cual se obtuvo las siguientes respuestas:

**Gráfica No. 6**

**Profesionales que indicaron conocer el fin y alcance del peritaje psiquiátrico**



Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.



**Tabla No. 3**

**Frecuencia de respuestas sobre el fin y alcances del peritaje psiquiátrico.**

No.	Descripción	Frecuencia
<b>Respuestas relacionadas a determinar si existe enfermedad mental</b>		
1	Evaluar la salud mental de las personas / Conocer si existe enfermedad mental en la víctima o sindicado	12
2	Establecer patologías	6
3	Establecer si la persona tiene una enfermedad mental (si es sindicado, brindar una medida de seguridad)	5
4	Establecer si existen trastornos mentales	5
5	Determinar la salud mental, más allá de un daño emocional	4
6	Determinar si existe una afectación a nivel medico con referencia del psicólogo	3
7	Establecer si existe enfermedad o daño psiquiátrico que incapacite a la víctima o sindicado	1
8	Determinar si la persona a evaluar sufre algún trastorno en su personalidad	1
9	Establecer el estado mental de la víctima por alguna discapacidad que la haga vulnerable	1
<b>Respuestas relacionadas a determinar si existe daño psicológico o emocional</b>		
1	Establecer daños y secuelas	9
2	Determinar si existe daño y su tratamiento	8
3	Establecer los daños	5
4	Determinar el daño psicológico o emocional	4
5	Determinar daños permanentes	4
6	Determinar la profundidad del daño	1
7	Determinar el daño físico	1
8	Determinar el daño en el desarrollo humano	1
<b>Respuestas relacionadas a determinar el tipo de tratamiento a proporcionar a las personas</b>		
1	Prescripción de tratamiento para tratar los trastornos de la agraviada	1
2	Determinar las terapias necesarias para la recuperación	1
<b>Otras</b>		
1	Establecer si la víctima está orientada en tiempo y espacio	2
2	Determinar credibilidad del relato	1
3	Determinar cuál es el grado de violencia que se ejercita en la mujer y buscar el restablecimiento de la persona en su integridad	1
4	Descartar rasgos de misoginia y de relaciones desiguales de poder	1
5	Determinar la capacidad intelectual de la persona	1
6	Determinar los comportamientos entre los implicados	1
7	Determinar la gravedad del paciente y la naturaleza del problema	1
8	Determinar el por qué y las causas que generaron la violencia	1



No.	Descripción	Frecuencia
<b>Continúa</b>		
9	Sirve al Juez para conocer el estado emocional de las personas víctimas de violencia intrafamiliar dirigida a la mujer	1
10	Verificar los problemas, consecuencias, estatus de vida, laboral y comunitarios	1
11	Establecer las consecuencias de los hechos, determinar los riesgos, examinar los futuros resultados para el bienestar de la víctima	1
12	Determinar la prueba sobre la violencia moral (que se encuentra en el ambiente intelectual de ella).	1

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Al igual que en el peritaje psicológico, las respuestas con mayor frecuencia en cuanto al fin de utilizar el peritaje psiquiátrico, es la determinación del daño en la víctima y sus secuelas, respuestas que constituyen un 39%, aunque es generalizada la percepción sobre que el peritaje psiquiátrico, determina si existe una enfermedad mental (patología), correspondiendo a estas respuestas un 51%. En este último caso, se observó que las respuestas se enfocan tanto en la víctima como en el sindicado.

De la misma manera, que en las respuestas brindadas sobre los fines del peritaje psicológico, en el psiquiátrico se mencionó la determinación del tratamiento, lo cual constituyó un 3% de las respuestas.

De manera general, al evaluar las respuestas, únicamente puede establecerse que; existe una percepción generalizada en cuanto a que las pericias psicológica y psiquiátrica determinan el daño psicológico o mental en las personas, enfatizando a las víctimas; visualizando al peritaje psiquiátrico, como la herramienta idónea para determinar enfermedades mentales.

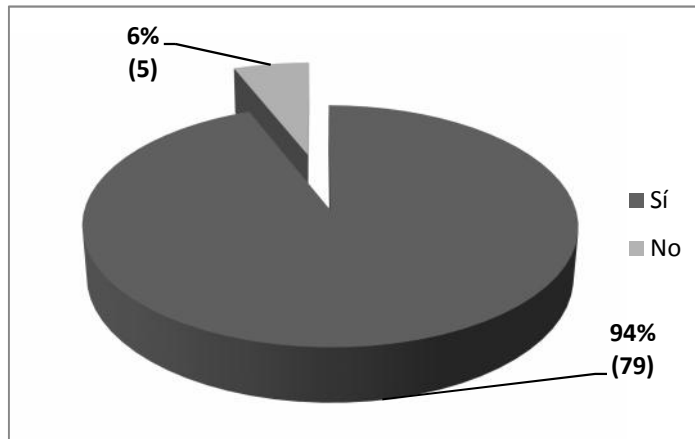
Además de las preguntas individuales para conocer cuál es la percepción de los profesionales del derecho sobre los fines y alcances de los peritajes psiquiátrico y psicológico, puntualmente se cuestionó sobre si conocen o consideran que existe



diferencia entre ambos, pregunta a la cual el 94% de profesionales respondió afirmativamente.

**Gráfica No. 7**

**Profesionales que indicaron conocer cuál es la diferencia entre un peritaje psicológico y uno psiquiátrico.**



Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Para conocer en detalle cuáles son las diferencias que los profesionales observan que existen entre los peritajes psicológico y psiquiátrico, se indagó sobre estas, obteniéndose como respuesta las siguientes distinciones entre ambos.

**Tabla No. 4**

**Frecuencia de respuestas sobre las diferencias que los profesionales del Derecho observan entre los peritajes psicológico y psiquiátrico.**

No.	Descripción	Frecuencia
1	La psicología estudia la conducta y personalidad; la psiquiatría la salud mental y enfermedades mentales	5
2	En uno se determina el daño emocional y en el otro se incluye un proceso de medicación	5
3	En la psicología se puede tratar el daño con terapia; en la psiquiatría con medicamento	3



No.	Descripción	Frecuencia
4	Psicología establece daño emocional y psiquiatría trastorno mental	3
5	Psicológico refleja estado emocional de las personas y psiquiátrico estado mental	3
6	En la psicología se puede tratar el daño con terapia; en la psiquiatría con medicamento	2
7	El psiquiátrico establece la salud mental y el psicológico establece el nivel del trauma sufrido	2
8	Psicológico: estudia afectaciones severas de la víctima (depresión); psiquiátrico: estudian el comportamiento de la víctima y victimario	1
9	La especialidad	1
10	Los expertos	1
11	Es lo mismo	1
12	El tratamiento psicológico es mental y el psiquiátrico, lesiones es físico.	1
13	El peritaje psicológico se centra en aspectos de la personalidad y se realiza fundamentalmente en evaluaciones psicodiagnosticas; las psiquiátricas son aquellas que buscan elementos ligados más a la presencia de cuadros clínicos y especialmente a la capacidad de las víctimas o personas, por lo que se trata de dos especialidades diferentes	1
14	El psiquiátrico para determinar el estado mental; el psicológico, la personalidad y secuelas emocionales	1
15	En el psiquiátrico la pena es menor y el tratamiento es con consultas psicológicas; en el psicológico la pena es mayor y requiere tratamiento psicológico y psiquiátrico para ayudar a la agraviada a llevar una vida normal	1
16	Uno es mental con posible recuperación y otros daños serios mentales	1
17	Psicológico: determina el grado de la violencia en la víctima durante el tiempo de la agresión; psiquiátrico: Determina la violencia y daño causado en la víctima por el agresor después de la violencia psicológica ejercida	1
18	Psicológico: psicosocial, ambiental; psiquiátrico: patología y enfermedad	1
19	Psicológico enfoca el daño causado por la acción; psiquiátrico se enfoca en el comportamiento, los cambios, enfermedades que causan la comisión de un delito o acción	1
20	El psicólogo no puede recetar medicamentos para el tratamiento de enfermedades mentales, el psiquiatra sí.	1
21	Una es para personas que están enfermas, el psicológico es para probar que existe trauma	1
22	El psicológico para la crisis en la víctima y el psiquiátrico para las secuelas permanentes en la víctima y credibilidad en su relato	1



No.	Descripción	Frecuencia
23	Psicológico: establece conductas, determina abusos, comportamientos, entre otros; psiquiátrico: hace lo mismo que un psicólogo pero se especializa en enfermedades mentales	1
24	El examen psicológico es solamente un informe referencial y el examen psiquiátrico es un estudio más profundo del estado psicológico de la víctima	1
25	El psiquiátrico se realiza a los sindicados y a las agraviadas cuando lo sugiere el psicólogo	1
26	El psicológico es en cuanto a la afectación y el psiquiátrico el por qué del actuar	1
27	Uno regula conductas, el otro daño con medicamentos	1
28	Psiquiatría evalúa patologías y da tratamiento a seguir para recuperación	1
29	Uno es para determinar daño y el otro para detectar enfermedades	1
30	El psicológico puede dar indicios o rasgos, el psiquiátrico establecer enfermedades	1
31	El peritaje psiquiátrico busca anomalías patológicas, el psicológico la credibilidad del relato y los daños	1
32	Uno determina los daños mentales (psicológico) de las partes y el otro las facultades mentales (psiquiátrico)	1

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Al realizar el análisis sobre estas respuestas, queda claro, que si bien de manera individual, los profesionales del derecho brindaron algunas respuestas acertadas sobre la finalidad y alcances de las pericias psicológica y psiquiátrica, al inquirir puntualmente sobre sus diferencias, no las pueden visualizar de manera clara. En la mayoría de casos, podemos observar, que solamente visualizan una diferenciación en torno al nivel de gravedad del daño en la psique humana y la capacidad del profesional en psiquiatría de medicar a las personas, función que no ven como posible en los profesionales de la psicología.

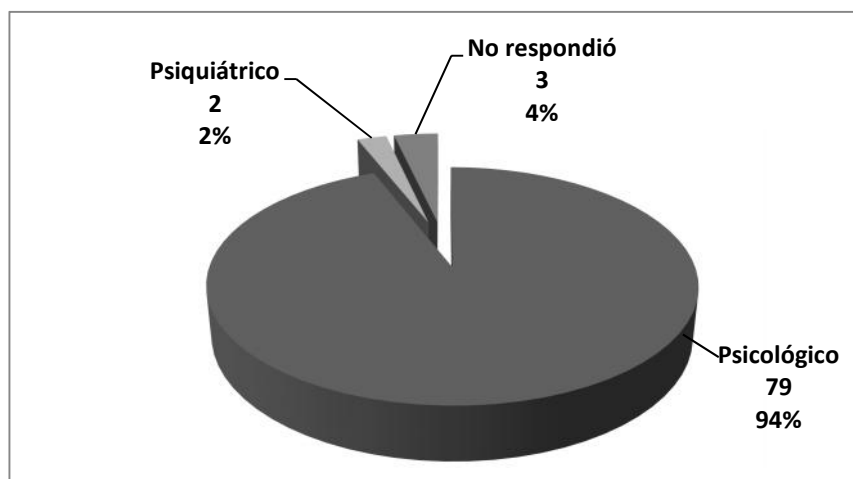
Al no tenerse clara la diferenciación y alcances de cada disciplina, tampoco se podrá realizar un buen uso de estas ciencias en apoyo de las ciencias jurídicas, es por eso, la importancia de remarcar estas falencias, para que puedan fortalecerse los procesos interinstitucionales y de especialización en la materia y ofrecer de esta manera mejores condiciones para la búsqueda y obtención de elementos investigativos que coadyuven a

una mejor ilustración del juez y de las partes en un proceso penal, que beneficia de forma la reconstrucción objetiva de los hechos, principalmente en los procesos investigativos de delitos de violencia contra la mujer, en los cuales, la utilización de peritajes sobre la psique humana son fundamentales.

Para vincular la temática pericial en relación con la investigación del delito de violencia contra la mujer, se indagó sobre qué peritaje (entre psicológico y psiquiátrico) es el mayormente utilizado para la investigación del delito de violencia contra la mujer, obteniéndose una percepción de utilidad mayoritaria para el peritaje psicológico, como lo podemos observar en la siguiente gráfica:

**Gráfica No. 8**

**Peritaje considerado como el mayormente utilizado en procesos en los cuales se investiga el delito de violencia contra la mujer.**



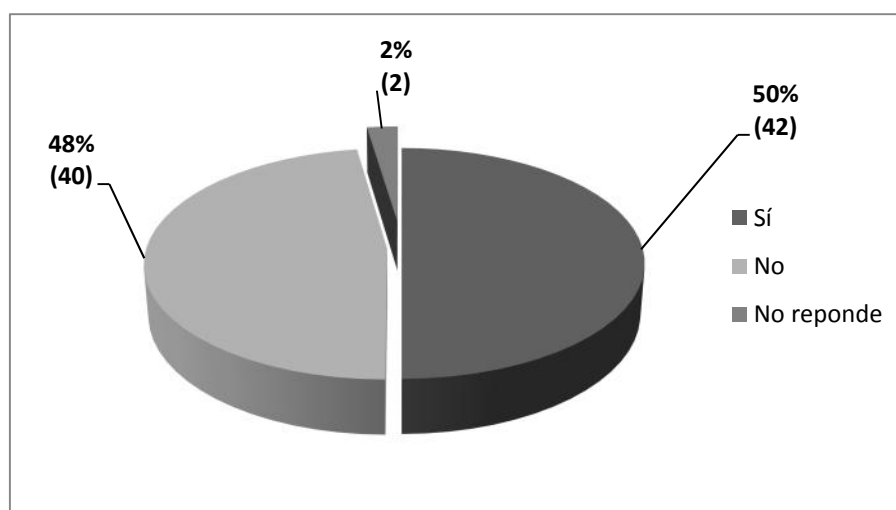
Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

La investigación del delito de Violencia Contra La Mujer, abarca tanto aspectos victimológicos (víctima) como criminológicos (agresor), y como fue detallado en los capítulos precedentes, los peritajes psicológico y psiquiátrico pueden utilizarse indistintamente en víctimas y agresores, según la necesidad de clarificar ciertas circunstancias de los hechos. Aunque en la mayoría de casos, se ha expuesto que el

peritaje psiquiátrico es utilizado en casos de determinación de patologías que inducen a la violencia, si una persona se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades mentales, especialmente enfocado en la determinación de la capacidad de afrontar un proceso penal por parte del sindicado o factores especiales de la víctima que la sitúen en estado de mayor vulnerabilidad y por lo tanto ameriten un agravamiento en el castigo penal, se realizó esta pregunta a los profesionales encuestados, obteniéndose las respuestas siguientes.

### Gráfica No. 9

**Cree que los peritajes psicológico y psiquiátrico pueden utilizarse de forma indistinta a la víctima y agresor.**



Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Resalta en los resultados que un 48% de los profesionales encuestados correspondiente a 40 personas, piensan que estos peritajes NO pueden utilizarse de manera indistinta en víctima y agresor.

Como respaldo a estas apreciaciones se mencionan los siguientes argumentos:





**Tabla No. 5**

**Argumentos con los cuales se respalda que los peritajes psicológicos y psiquiátricos NO pueden utilizarse indistintamente en víctimas y agresores.**

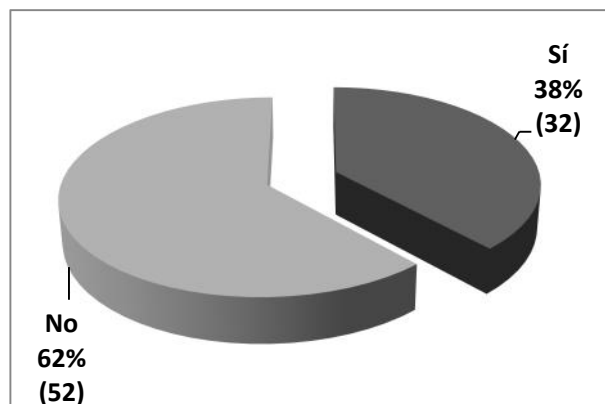
No.	Descripción	Frecuencia
1	Comúnmente, el peritaje psicológico es para víctimas y el psiquiátrico lo usa la defensa	3
2	El psiquiátrico se utiliza para confirmar o desacreditar otro peritaje	1
3	El psiquiátrico se usa para el agresor y su capacidad mental	4
4	Porque en la práctica se utiliza con la mujer (para la víctima)	3
5	El psicológico indica secuelas de la víctima el psiquiátrico qué lo originó	1
6	No es lo mismo, depende del caso concreto	1
7	Solo a víctimas	5
8	A la víctima psicológico y psiquiátrico, al agresor psiquiátrico	10
9	El peritaje psiquiátrico se utiliza en la víctima solo si lo sugiere el psicólogo	1
10	Como es una Ley especial y específica solo es para la mujer	1
11	El psiquiátrico se utiliza más para evaluar a hombres debido a las conductas agresivas de los sindicados	2
12	Psiquiátrico para sindicados excepcionalmente en víctimas, el psicológico siempre se utiliza en las víctimas	3
13	En el peritaje psicológico se determina cómo ha sido afectada la víctima y en el psiquiátrico los daños mentales causados y se hace peritaje del agresor	3
14	Porque el peritaje psicológico analiza las consecuencias mentales, el psiquiátrico las físicas y mentales	2

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

En la práctica pericial, comúnmente las pericias son solicitadas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, por ser una entidad auxiliar de la administración de justicia con competencia pericial a nivel nacional; sin embargo, a la luz de lo que establece el ordenamiento Procesal Penal, no es la única competente. Por esta razón y por las falencias que se considera existen sobre la profundidad en temas criminalísticos, se preguntó a los encuestados, sobre la competencia para la realización de los peritajes psicológicos y psiquiátricos, formulándose la siguiente interrogante, representada en la gráfica a continuación:

**Gráfica No. 10**

**Cree que el INACIF es la única entidad competente para realizar peritajes psicológicos y psiquiátricos?**



Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Como se observa en la gráfica, la mayoría de encuestados 62% considera que el INACIF no es el único ente competente para realizar peritajes, sin embargo 32 de las 84 respuestas (38%), consideran que sí es la única entidad con competencia pericial.

En cuanto al porqué de las respuestas, se presenta la siguiente tabla con lo señalado.

**Tabla No. 6**

**Quienes piensan que INACIF es el único ente encargado de realizar peritaciones en Guatemala, lo respaldan de la siguiente forma:**

No.	Descripción	Frecuencia
1	INACIF es el especializado	9
2	Está establecido en Ley	5
3	Es la institución que la Ley faculta para que sean tomados en cuenta y aceptados	4
4	INACIF es el legalmente admisible, los demás se toman como consultores técnicos	3
5	Legalmente es el INACIF quien colabora	2
6	Es la única a la que se le otorga credibilidad	2



No.	Descripción	Frecuencia
7	Hay más pero el INACIF es el instituto auxiliar de la justicia conforme a la ley	1
8	Porque es el ente técnico que auxilia a la administración de justicia (salvo tercero en discordia, si lo hubiese, pero se aleja de la pregunta)	1
9	Legalmente en Guatemala sí, quizá existan otras privadas pero no vinculantes	1
10	En el caso de violencia contra la mujer sí	1
11	Hay muchos expertos, pero es el Juez el que toma la decisión	1
12	Son los únicos los que pueden determinar esos extremos	1
13	Lamentablemente, porque en clínicas privadas y hospitales hay psicólogos con mucha experiencia mejor que INACIF	1

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Es interesante como la percepción de al menos la tercera parte de los y las encuestadas (38%) considere que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INCACIF-, es la única institución competente en materia pericial, pero más aún que piensen que así lo establece la Ley, cuando no existe ni en su Ley orgánica ni en el Código Procesal Penal, artículo que restrinja tal circunstancia.

Al contrario, y como se observa en algunas de las respuestas, nuestra legislación Procesal Penal establece en su Artículo 226, la calidad de los peritos, estipulando lo siguiente:

“Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.”

En cuanto a los impedimentos, en su Artículo 228, expresa lo siguiente:

“Impedimentos. No serán designados como peritos:

- 1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.



- 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Por lo anterior, podemos resumir, que si bien el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INCACIF-, es la institución estatal con competencia a nivel nacional y la responsable en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su ley. (Artículo 1 de su Ley Orgánica), no lo es de manera única, como lo podemos corroborar con el Artículo 226 del Código Procesal Penal, antes expuesto. Por lo que coincidimos con lo expresado en algunas respuestas en cuanto a que: legalmente es el órgano responsable, sin embargo; pueden realizar peritajes todas las personas que tengan las calidades requeridas por la Ley.

**Tabla No. 7**

**Quienes piensan que INACIF NO es el único ente encargado de realizar peritaciones en Guatemala, lo respaldan de la siguiente forma:**

No.	Descripción	Frecuencia
1	Otras entidades lo realizan en el ámbito privado	7
2	Cualquiera que llene requisitos, porque un perito es quien cumple los requisitos que señala la ley	5
3	Porque la Ley no lo restringe/El Art.225 del [Código Procesal Penal] no indica que sea INACIF	4
4	En la sociedad civil existen instituciones (ONG - Privadas) que lo realizan	4
5	Puede hacerlo cualquier especialista que haya sido nombrado y llene calidades/discernimiento de cargo	3
6	Las partes tienen libertad de prueba	2
7	Puede ser oficial o privado	2
8	INACIF es una entidad que forma parte de las instituciones del Estado que coadyuva en los procesos de violencia contra la mujer, sin embargo cualquier médico especializado puede realizarlo	1
9	también está el hospital psiquiátrico Federico Mora y profesionales particulares	1
10	Por la carga de trabajo ya rinden informes basados en un formato	1



No.	Descripción	Frecuencia
	caduco y que no se adecua a la realidad de cada caso en concreto.	
11	Sin embargo el resultado del análisis realizado por particulares debe ser certificado por el INACIF	1
12	Hay más pero el INACIF es el instituto auxiliar de la justicia conforme a la ley	1
13	Porque los jueces se pueden auxiliar de otros médicos o peritos especializados	1
14	En el [Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación] hay psicólogos, el grado académico es el mismo	1
15	Por el principio de libertad de prueba, lo pueden hacer otros expertos	1
16	Hay muchos expertos, pero es el Juez el que toma la decisión	1
17	Hay otras entidades, que no están tan parcializadas	1
18	Existen otras instituciones que deben realizar dichos peritajes	1
19	Hay otros profesionales con la capacidad para realizarlos	1
20	En INACIF, están parcializados; no es posible que con una entrevista de 15 minutos, puedan llegar a establecer resultados.	1
21	Legalmente es el órgano encargado, pero puede hacerlo otro profesional legalmente designado	1
22	Legalmente no pueden excluirse otros profesionales	1
23	La defensa también puede proponer sus propios peritos	1
24	Se puede reforzar con otros peritajes	1

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

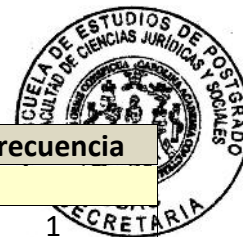
Anticipándonos a las posibles respuestas y con base en nuestra hipótesis investigativa, se consultó a los profesionales del derecho sobre lo siguiente:

**Tabla No. 8**  
**Qué calidad tendría, o bajo qué medio de prueba aportaría un peritaje psicológico o psiquiátrico que no fue elaborado por profesionales del INACIF:**

No.	Descripción	Frecuencia
<b>Respuestas relacionadas a medio de prueba pericial</b>		
1	Como prueba pericial / Como medio de prueba	14
2	Medio científico y técnico	5
3	Calidad de peritaje y prueba documental	1
4	Pericial / Peritaje	2
5	Los querellantes en algunos casos han presentado estos como peritajes	1
6	Como prueba reina en procesos de violencia contra la mujer	1
7	Como perito, previo discernimiento de cargo. / Hay que solicitar discernimiento de cargo	7



No.	Descripción	Frecuencia
<b>Respuestas relacionadas a medio de prueba pericial</b>		
8	Deben tener sus acreditaciones profesionales debidamente certificadas por quien corresponda	1
9	Dictamen a favor de la víctima	1
10	Mediante los medios científicos de prueba y dictamen de expertos que podría rendirse por parte de profesionales en la materia, los cuales podrían confirmar, aclarar o refutar lo indicado por el INACIF	1
11	La misma que los del INACIF / de igual manera	7
<b>Respuestas relacionadas a medio de prueba testimonial</b>		
1	Testigo	2
2	Testimonio, ya que muchas veces la agraviada ya no quiere colaborar y es la psicóloga la que conoce la declaración de la agraviada y la da a conocer mediante su informe de atención brindada	2
3	En la práctica el informe psicológico que no es del INACIF, se ofrece como documento y el profesional de psicología como testigo técnico	1
<b>Respuestas relacionadas a medio de prueba documental</b>		
1	Documental	4
<b>Respuestas relacionadas a calidad de informe o consultorías técnicas</b>		
1	Informe	3
2	Consultor técnico / Consultoría técnica	4
<b>Respuestas relacionadas a procesos para validación de pericias</b>		
1	Como coadyuvante de dictamen de INACIF	1
2	Valor probatorio avalado por INACIF	1
<b>Respuestas relacionadas a la no valoración cuando los peritajes no son realizados por INACIF</b>		
1	Documental, no vinculante	2
2	Ninguna / Ningún valor	4
3	No tendría ninguna porque solo el INACIF es el encargado de los peritajes en esa materia	1
4	No aportaría como medio de prueba por no haberlo realizado el INACIF	2
5	El INACIF por el momento es el único facultado para que sirva como medio de prueba, los demás son solo documentables	1
6	Es el fruto del árbol envenenado	1
<b>Respuestas relacionadas a obtener orden judicial</b>		
1	Solo si el Juez determina que no es suficiente el de INACIF o porque la víctima ha sido evaluada o tratada en IGSS o médico privado	1
2	Tiene que ser por orden judicial	1
3	Legal	3
<b>Otras</b>		
1	Prueba de descargo	2
2	Mejor calidad, ya que el perito privado puede estar más especializado	1
3	Únicamente referencial porque sería un peritaje clínico no forense	1



No.	Descripción	Frecuencia
<b>Continúa</b>		
4	De acuerdo con el criterio del juzgador	1
5	Solo sirve para verificar el estado de la víctima	1
6	Como aporte a los medios de investigación realizados por el sindicado en la defensa	1
7	Sería aceptable	1
<b>8</b>	<b>No respondió</b>	<b>1</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Como podemos observar, en su mayoría las respuestas coinciden en que tanto la calidad como el medio de prueba es el pericial – peritaje-, aunque también se hace referencia al documental. También hay quienes agregan lo referente al discernimiento del cargo, aunque siempre lo enfocan como medio pericial.

Llama la atención el que dos respuestas señalen que son medios “no vinculantes”, toda vez, que el profesional que los ofrezca debe tener la convicción de su vinculación, de otra forma, para qué proponerlo, en todo caso es función del juzgador, juzgadora o tribunal establecer este criterio.

También, es visualizado como prueba testimonial, lo que en todo caso, a mi criterio sería correcto si se propone como testimonio el dicho de la víctima, como lo refiere una de las respuestas, al mencionar que la agraviada muchas veces deja de colaborar en la investigación, por lo que se propone como “Testimonio, ya que muchas veces la agraviada ya no quiere colaborar y es la psicóloga la que conoce la declaración de la agraviada y la da a conocer mediante su informe de atención brindada”.

Es criterio de la autora, que él o la profesional de la psicología o psiquiatría no podría ser presentado(a) como testigo, ya que testigo es el que conoce los hechos por haberlos presenciado y más aún, porque dentro de las causales de los impedimentos para peritos (Artículo 228 del Código Procesal Penal) se encuentran los siguientes:

- 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

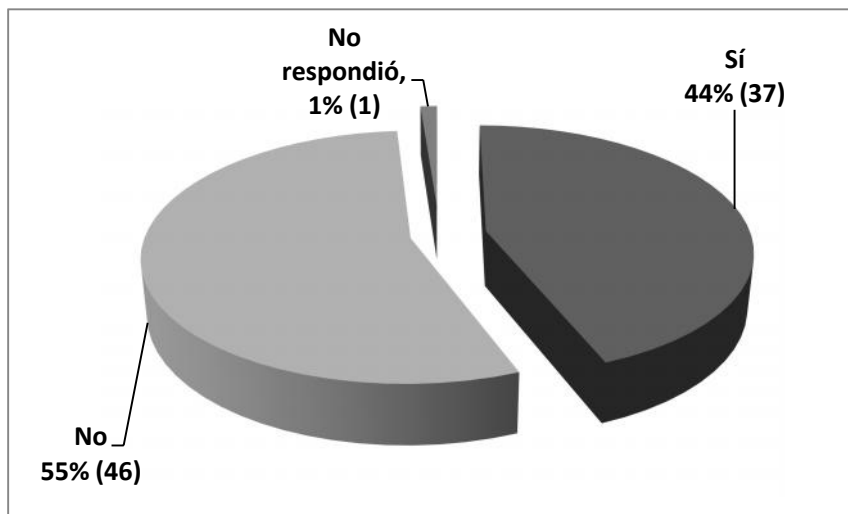
3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.

Igualmente importante de observar es el criterio que se tiene, respecto a que los peritajes realizados por instituciones diferentes a INACIF, no tienen carácter forense, ya que el término forense, como hemos señalado con anterioridad únicamente hace referencia a lo que concierne al foro, o sea, a los tribunales y a sus audiencias. Por extensión, a lo jurídico en general. (Cabanellas, 1976).

Luego de las preguntas para la apreciación de los conocimientos que los profesionales del derecho tienen sobre los aspectos criminalísticos y probatorios, específicamente de los peritajes psicológico y psiquiátrico, sus fines y alcances y la manera de aportarlos a un proceso penal, se les preguntó puntualmente sobre cómo definen sus conocimientos en estas disciplinas, obteniéndose las siguientes valoraciones:

**Gráfica No. 11**

**Cree que tiene un conocimiento sólido y abundante sobre aspectos criminalísticos, que le permitan una fácil diferenciación entre los fines y alcances de las ciencias que conforman este saber investigativo?**



Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.





Confirmando la hipótesis investigativa, el 55% de los encuestados, indican conocimientos sólidos y abundantes en temas criminalísticos, señalando como los siguientes factores:

**Tabla No. 9**

**Factores que impiden un sólido y abundante conocimiento en materia criminalística.**

No.	Descripción	Frecuencia
1	No poseer especialidad en criminalística / Falta de especialidad	12
2	No recibir capacitación especializada	8
3	No dominan el tema	5
4	Pocos casos trabajados en esa especialidad	2
5	Se trabaja de forma empírica (basado en la experiencia)	3
6	Se necesita mucho estudio para comprender esta temática	2
7	Hay que estar mejor capacitados en conceptos criminalísticos	4
8	Para tener ese tipo de conocimientos hay que ser autodidacta o recibir capacitaciones	1
9	Es necesario contar con capacitaciones constantes proporcionadas por las instituciones para las cuales se labora	5
10	Las ramas de la criminalística son demasiado amplias	4

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

**Tabla No. 10**

**Factores que proporcionan a los profesionales un sólido y abundante conocimiento en materia criminalística.**

No.	Descripción	Frecuencia
1	Preparación académica y experiencia	10
2	Formación profesional con estudios de post grado	5
3	Actualización y capacitación sobre el tema	5
4	Constante capacitación que se recibe en el Instituto de Defensa Pública Penal	6
5	Por la especialización en la temática	6
6	Por la experiencia que se va adquiriendo a diario	3
7	Por los diferentes cargos desempeñados	1
8	Estudios especializados en criminalística y criminología	1

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.



Respecto a la forma en que los profesionales del derecho encuestados piensan que pueden mejorar y fortalecer sus conocimientos en materia criminalística específicamente lo concerniente a los fines y alcances de los peritajes psicológico y psiquiátrico, respondieron lo siguiente:

**Tabla No. 11**

**Formas de mejorar y fortalecer el conocimiento en cuanto a los fines y alcances de los peritajes psicológico y psiquiátrico.**

No.	Descripción	Frecuencia
1	Preparación académica	19
2	Capacitaciones	30
3	Actualización y capacitación sobre el tema	12
4	Cursos, talleres y conferencias	8
5	Por medio de reuniones interinstitucionales	2
6	Con la experiencia profesional	8
7	Dotando de materiales técnicos y publicidad del tema	4
8	Capacitaciones interinstitucionales con la presencia de jueces, defensores, fiscales, peritos y capacitadores	1

Fuente: Elaboración propia con datos de encuestas realizadas.

Al analizar las respuestas obtenidas, en su mayoría coinciden en que para mejorar el conocimiento de los fines y alcances de los peritajes psicológico y psiquiátrico, es necesario fortalecer la capacitación para los operadores de justicia.

#### **4.3. Encuesta formulada a peritos**

La encuesta se estructuró con tres preguntas y el encabezado, donde se formularon cuestiones relativas a aspectos personales de los cuestionados; se obtuvo la colaboración de una profesional de la psicología del Ministerio Público, un profesional psicólogo y tres psicólogas de INACIF, así como, un psicólogo en ejercicio profesional



liberal. Las preguntas son las siguientes: (se coloca la respuesta dada por el profesional en el orden siguiente: INACIF a), b), c) y d); MP e) y Perito privado f).)

**Pregunta 1. ¿Cuáles cree, son los mayores problemas con que se enfrenta al momento de realizar peritajes para procesos donde se litiga el delito de violencia contra la mujer en su modalidad psicológica?**

Respuestas proporcionadas por los profesionales:

- a) La falta de credibilidad a las mujeres abusadas psicológicamente ya que se exigen pruebas concretas en un ámbito relativamente subjetivo.
- b) La falta de documentación y parte del ente acusador. El tiempo para la elaboración del peritaje en su totalidad, evaluación y dictamen.
- c) La falta de apoyo y credibilidad hacia la mujer, ya que no deja ninguna secuela evidente.
- d) No contar con información de los casos, es decir, no contar con la carpeta investigativa.
- e) La falta de tiempo, ya que las atribuciones del MP son de carácter asistencial, no forense ni pericial.
- f) No contar con protocolos de actuación validados para Guatemala, es muy difícil trabajar sin parámetros valorativos.

Al analizar las respuestas obtenidas, vemos que aún los profesionales de la psicología, ven dificultad en cuanto a la objetividad y parámetros de trabajo para obtener un resultado concreto en las evaluaciones psicológicas.

Como había anticipado, la evaluación psicológica y por tanto los resultados de la misma, requieren de rigurosos métodos y valoración, toda vez que no todas las personas responden de igual manera a iguales estímulos (en este caso la violencia), además es necesario contar con información de referencia para poder completar la



valoración y relacionamiento de las causas y consecuencias de los daños o psicológicas.

**Pregunta 2. ¿Cuáles considera, son los aportes que la disciplina que ejercita le brindan al proceso penal en la investigación del delito de violencia contra la mujer en su modalidad psicológica?**

Respuestas proporcionadas por los profesionales:

- a) Provee de una aplicación concreta a los fenómenos psicológicos.
- b) La valoración de la forma en que se presenta la violencia y los efectos que causa en la agraviada.
- c) Que se le da valor a los hechos como tal, más no solamente a signos observables.
- d) Evidenciar los efectos psicológicos de la dinámica abusiva, resaltar la naturaleza de los hechos ya que en algunos casos, gracias a la resiliencia, las personas no presentan daño psicológico.
- e) La atención en crisis y fortalecimiento a la víctima, para que pueda continuar con el proceso.
- f) Contar con elementos objetivos valorativos de la psicología humana.

De manera general, los profesionales de la psicología piensan que esta aporta un nivel valorativo y objetivo al proceso.

**Pregunta 3. ¿Cree que el INACIF es la única entidad competente para realizar peritajes psicológicos y psiquiátricos?      SI                      NO                      Por qué?**

Respuestas proporcionadas por los profesionales:

- a) Sí. Por Ley.
- b) Sí. Porque ha sido establecida de acuerdo con los acuerdos de justicia.
- c) Sí. Porque es la institución encargada de dichos peritajes.



- d) Sí. Es lo que contempla la Ley.
- e) No. Porque también lo realiza el MP, aunque a veces no les dan valor probatorio.
- f) No. Es la institución oficial, pero también hay peritajes privados.

Finalmente, observamos cómo los profesionales de la psicología, específicamente del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF–, manifiestan su parecer sobre que INACIF, es la única institución con competencia en materia pericial psicológica y psiquiátrica, ya que aducen está establecido en Ley. En el caso de los peritos del Ministerio Público y los particulares, por su experiencia y participación en los procesos como peritos, opinan lo contrario. Como hemos hecho referencia ya en varias ocasiones, no existe restricción para tal participación, excepto las que estipula la Ley.





## CONCLUSIONES

Tanto la pericia psicológica como la pericia psiquiátrica, se enfocan en la psique humana, sin embargo, de manera específica, la psicología se relaciona más con el ámbito conductual y de la personalidad, en tanto que la psiquiatría es una especialidad de las ciencias médicas, relacionada mayormente con aspectos de las enfermedades mentales (patologías).

La pericia psicológica, como medio de investigación y posteriormente medio de prueba, permite conocer aspectos de la personalidad de las víctimas, la relación que existe con el agresor o victimario. La pericia psiquiátrica permite determinar la capacidad de culpabilidad, establece si existe una enfermedad mental (patología) fija o transitoria, anterior, durante o consecuentemente, relacionada con el posible hecho delictivo.

Las pericias psicológica y psiquiátrica, en los delitos de Violencia Contra la Mujer, se realizan a diario y cada vez aumenta su demanda.

Para una mejor utilización y apreciación de estas pericias, se hace necesario el fortalecimiento de conocimientos y formación especializada de los profesionales que forman parte de las instituciones del sector justicia, lo cual podría obtenerse mediante la creación de programas interinstitucionales de intercambios de conocimientos, lo cual, finalmente, aportará a los fines del proceso penal y la tutela judicial efectiva.







## BIBLIOGRAFÍA

Albeño Ovando, Gladis Yolanda. *Derecho Procesal Penal*. 2ª. Edición. Guatemala: Editorial Llerena. 2001.

Buenafé Cárcamo, Víctor Manuel.: *Necesidad de crear una norma expresa para la conducción obligatoria de testigos oculares de un hecho delictivo*. Tesis de licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, julio 2011.

Calderon Maldonado, Luis Alexis. *Materia de enjuiciamiento criminal*. Guatemala: Editorial Textos y Formas. 2002.

Diez Ripollés, José Luis. *Manual del Derecho Penal Guatemalteco, Parte General*. Guatemala: Editorial Impresos Industriales, S.A. 2001.

Gómez Orbaneja, E. *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Editorial Artes Gráficas y Ediciones. 1986.

Herrarte, Alberto. *Derecho Penal*. Guatemala: Editorial Vile. 1991.

Sierra González, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. 3ª. Edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix. 2007.

Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 1993.

Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Tomo I. 11a. Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1976.



Fernández Alonso, M<sup>a</sup>. Del Carmen; *Violencia doméstica*. Grupo de Salud Mental, Programa de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (SEMFYC) y el Ministerio de Sanidad y Consumo Dirección General de Salud Pública Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología. Madrid, España, 2003.

Fischer Pivaral, Karen Marie. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 1995.

Ispanel, Ana Patricia. *Análisis Jurídico-Doctrinario Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 Congreso de la República de Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación –DIGI-, Instituto Universitario de la Mujer –IUMUSAC-. Guatemala, Guatemala, 2008.

Jauchen, Eduardo M. *Tratado de la prueba en materia penal*. Rubinzal-Culzoni Editores. Talcahuano, Buenos Aires, Argentina, 2002.

Kemelmajer De Carlucci, Aida. *Derecho de las obligaciones: Responsabilidad por daños*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, 2005.

López Hernández, María Olga. *Análisis jurídico y legal de la competencia institucional en el procesamiento de la escena del crimen*. Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008.

Miranda Estrampes, Manuel. *La fiscalía sobre la violencia sobre la mujer*. Documento de apoyo docente para la Escuela Judicial y cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona. Barcelona, España.



Moscoso Maldonado, Claudia Marisol. *Cámara Gesell en la declaración de víctima violencia sexual*. Tesis de maestría. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidad de la Habana, Cuba. Guatemala, 2010.

\_\_\_\_\_. *La investigación criminal e investigación criminalística*. Presentación docente. Capacitación para personal del Ministerio Público, UNICAP-SPC MP, Guatemala, 2012.

\_\_\_\_\_. *Rol del psicólogo forense en el proceso penal guatemalteco*. Presentación docente. Capacitación para personal del Ministerio Público, UNICAP-SPC MP, Guatemala, 2012.

Pérez González, Ernesto. *Psiquiatría forense*. Documento de apoyo docente. Maestría en Criminología, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008.

\_\_\_\_\_. *Psiquiatría forense y víctimas de delito*. Documento de apoyo docente. Maestría en Criminología, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008.

Zaffaroni, Eugenio R.; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2003.

## **Documentos institucionales**

Ministerio Público de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*. 2ª. Edición. Publicado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega. Guatemala, 2001.

Proyecto CREA/USAID. *Manual de Técnicas para el Debate*. Guatemala, 1999.



## Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-86, del 31 de mayo del año 1985; y su reforma realizada mediante consulta popular de conformidad con el Acuerdo Legislativo 18-93 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92, aprobado el 28 de septiembre de 1992, vigente desde el 1 de julio de 1994.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto número 32-2006, aprobado el 31 de agosto del 2006, por el Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Femicidio

y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 22-2008, aprobada en el mes de abril de 2008, vigente desde el 15 de mayo de 2008.

## Fuentes electrónicas:

Alcántara López, María Vicenta. *Las víctimas invisibles, afectación psicológica en menores expuestos a violencia de género*. Tesis doctoral. Facultad de Psicología, Universidad de Murcia. Murcia, España, 2010. Disponible en: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/80599/TVAL.pdf;jsessionid=939FE8DBACF32940DA16499030460639.tdx2?sequence=1>

Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. *La moderna criminología científica: Modelos teóricos explicativos del comportamiento criminal. Biología Criminal, Psicología Criminal y Sociología Criminal*. Disponible en:



<http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/05/la-moderna-criminologia-cientifica.pdf>

Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. *Responsabilidad penal, imputabilidad y trastorno mental*. Disponible en: <http://hectorberducido.wordpress.com/d-procesal-penal-ii/Criminología> en la actualidad. Blog. <http://criminologiaactual.blogspot.com/2009/06/ciencias-auxiliares.html>

Diccionario de la lengua española. Real Academia Española, Vigésima segunda edición. Edición electrónica. Disponible en: <http://www.digento.de/download/101306z01.pdf>

Echeburúa, Enrique; De Corral, Paz; Amor, J. Pedro. *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*. En revista *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol.4, 2004. Universidad del País Vasco, España. Disponible en: <http://www.masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>

García Leal, Laura: *El debido proceso y la tutela judicial efectiva*. Sección de Metodología del Derecho. Instituto de Filosofía del Derecho Dr. José M. Delgado Ocando. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. Documento disponible en: [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682003000300005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682003000300005&script=sci_arttext)

Ispanel, Ana Patricia: *Análisis Jurídico-Doctrinario Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 Congreso de la República de Guatemala*. Instituto Universitario de la Mujer –IUMUSAC-, Dirección General de Investigación –DIGI-, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala, 2008. Disponible en: <http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/rapidoss2008/INF-2008-038.pdf>



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Portal Web. Disponible en: <http://www.inacif.gob.gt/>

Jiménez Ramírez, Isis Leonor; Rodríguez Cárdenas, Orestes; Elizondo Hernández, Yolanda; Armas Agudo, Eusebio.: Peritación médico-legal de un homicida. Presentación de un caso. Revista Médica Electrónica. Noviembre 2012. Disponible en: <http://www.revmatanzas.sld.cu/revista%20medica/ano%202012/vol6%202012/tema07.htm>

Latorre Lazcano, Álvaro. *Peritajes Psicológicos en Violencia de Género*. En Revista de Psicología - Universidad Viña del Mar 2011, Vol. 1, Nº 2. Disponible en: <http://sitios.uvm.cl/revistapsicologia/revista/02.05.peritajes.pdf>

Organización Panamericana de la Salud: Hoja informativa, programa Mujer, Salud y Desarrollo. Disponible en: [http://ahnh.org/Articles/PAHO\\_article.pdf](http://ahnh.org/Articles/PAHO_article.pdf)

Ruiz T., Samuel S. *Psiquiatría Forense*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos13/lapsifor/lapsifor.shtml>

Salazar Navarro, Santiago Ramón.: *Psicología forense*. Ensayo. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos95/psicologiaforense/psicologiaforense.shtml>

Sánchez-Ostiz, Pablo; Íñigo, Elena; Ruiz de Erenchun, Eduardo. *Materiales docentes para la asignatura: Concepto y Fundamentos de Derecho Penal, Lección 6. Estructura del tipo y clases de tipos*. Facultad de Derecho, Universidad de Navarra, España. Departamento de Derecho Penal. 2013. Disponible en <http://www.unav.es/penal/iuspoenale/leccion6.html>

Sánchez-Ostiz, Pablo; Íñigo, Elena; Ruiz de Erenchun, Eduardo. *Materiales docentes para la asignatura: El sistema español: los delitos. Elementos descriptivos y normativos de los tipos*. Facultad de Derecho, Universidad de Navarra, España. Departamento de

Derecho Penal. 2012. Disponible

<http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/elementosdescriptivosynormativosdelos tipos.html>



Sanler Castillo, Mario. *Criminalística para abogados*. Disponible en:

<http://www.monografias.com/trabajos63/criminalistica-abogados/criminalistica-abogados2.shtml>